

DERECHO Y PENSAMIENTO



DERECHO Y PENSAMIENTO



JURISPRUDENCIA
Y DERECHO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA



**Programa de
Derecho &
Filosofía.**
2013 - Volumen 1

Revista Académica



COMITE DE REVISTA

DIRECTOR DE LA REVISTA

Camilo Espinel Rico Msc

COMITÉ EDITORIAL

Ramiro Ceballos Msc
Marcela Parada Msc
Campo Elías Flórez Msc

COMITÉ CIENTÍFICO

José Herrera Ospina Ph. D.
Politécnico Jaime Izasa Cadavid

Juan Guillermo Díaz Bernal Msc

Doutorado em Educação -
Universidade
Federal de Uberlândia – UFU

Oscar Javier Cabeza Herrera Msc
Universidad de Pamplona

Ramiro Ceballos Msc
Universidad de Pamplona

Marcela Parada Msc
Universidad de Pamplona

Campo Elías Flórez Msc
Universidad de Pamplona

DISEÑO Y DIGRAMACIÓN

Alexis Arévalo Quintero
Egresado Programa de Derecho
Universidad de Pamplona



DIRECTIVAS

RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Elio Daniel Serrano Velazco

FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

Decano Antonio Stalin García
Ríos

DEPARTAMENTO DE DERECHO

Directora Ludy Cecilia Carreño
Salazar

DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

Director José Jacinto Gélvez
Ordoñez

VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES

Ph.D. Ariel Rey Becerra Becerra

Derechos Reservados.
Se autoriza la reproducción de los artículos, citando la fuente
y los créditos de los autores.

Los conceptos y opiniones expresados en los
artículos son responsabilidad de los autores y no comprometen
a la Universidad de Pamplona.

PRESENTACIÓN

Los programas de Derecho y Filosofía de La Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona presentan ante la comunidad académica el producto de un esfuerzo conjunto el cual se traduce en la consecución de la Revista “DERECHO Y PENSAMIENTO” que condensa artículos de investigación jurídicos y filosóficos.

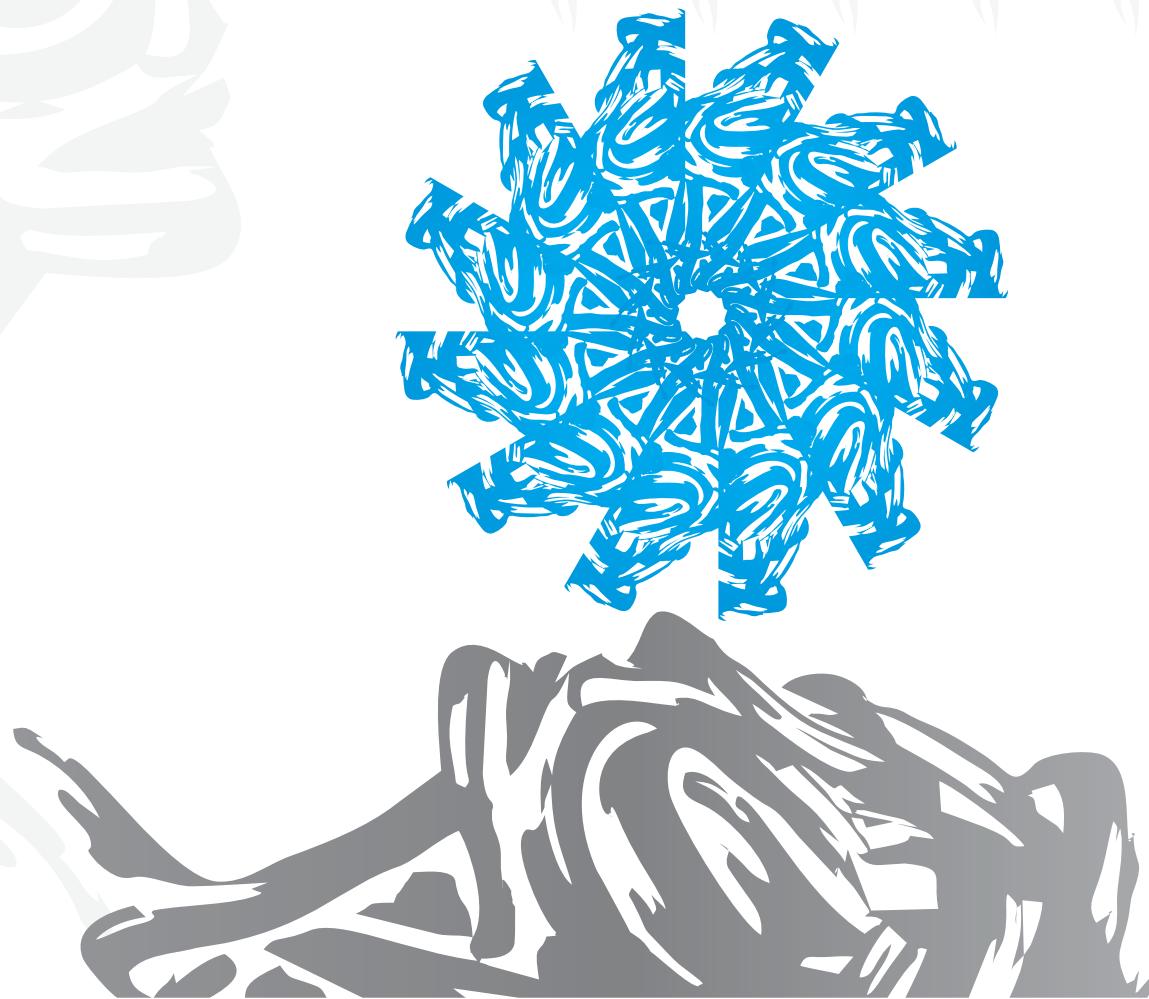
La revista “DERECHO Y PENSAMIENTO” nace como iniciativa de los programas de Derecho y filosofía al existir una estrecha e íntima relación entre estas dos áreas del conocimiento.

Este proyecto constituye un paso importante frente a la consecución de propuestas investigativas al interior de los programas así como la divulgación de las mismas, creando un espacio idóneo para la difusión del pensamiento jurídico y filosófico.

Con gran orgullo y optimismo me ha correspondido dirigir este proyecto académico el cual no hubiese sido posible sin el apoyo de los miembros del comité editorial y científico, presentándose hoy el producto del esfuerzo conjunto a la comunidad académica.

CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO
Director.

Derecho y Pensamiento: Es una revista de la Universidad de Pamplona, perteneciente a la Facultad de Artes y humanidades, en los programas de Derecho y Filosofía. Esta abierta a la colaboración nacional e internacional por parte de investigadores, de las diversas ramas del conocimiento como de los profesionales del derecho y la filosofía. El contenido de las publicaciones es producto de procesos investigativos, en artículos de revisión, reflexión y profundización, como de avances de investigación, resultados, ponencias, entre otros que regentan sus autores."



Índice

PRESENTACION DE LA REVISTA	3
ARTÍCULOS	
FLOREZ PABÓN, CAMPO ELÍAS	6-24
El arte de persuadir	
El problema del método en Pascal	
DONADO RESTREPO, JAVIER ALFONSO	25-33
Las afirmaciones como objeto de la prueba	
ÁLVAREZ BARRIENTOS, RUBY ALEJANDRA	34-44
Responsabilidades económicas frente a las decisiones proferidas por la Corte Constitucional Colombiana en materia de servicios públicos domiciliarios: Agua.	
CEBALLOS MELGUIZO, RAMIRO	45-55
El lenguaje: Código y acción sobre los fundamentos de la pragmática	
BAUTISTA SERRANO, CIRO A.	56-62
Interculturalidad, visión del camino hacia nuestra identidad y religión desde el país de la canela	
VERA DÍAZ, ADRIANA	63-73
Baruch Spinoza y la teoría de los afectos	
ESPINEL RICO, CAMILO ERNESTO	74-94
De la dignidad humana y otros principios rectores en el sistema penal acusatorio	
RESEÑAS	
FLOREZ PABÓN, CAMPO ELÍAS	96-98
J.M. COETZEE, Desgracia	
Mondadori, Barcelona, 200, 276 pp	
COLABORADORES	99
NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES EN LA REVISTA DERECHO Y PENSAMIENTO	100-101

ARTÍCULOS

“EL ARTE DE PERSUADIR”

El problema del método en Pascal

Campo Elías Flórez Pabón
ceflorez@unipamplona.edu.co

Resumen

Este ensayo pretende exponer la importancia del método en Blaise Pascal y presentarlo como el Arte de Persuadir, teniendo conciencia viva y profunda de la verdad, en donde para poder poseerla es preciso incorporarla a mí de un modo mucho más efectivo apropiándomela, partiendo del interrogante ¿cómo se tiene vivencia de la verdad? El método que adoptaré consistirá en extraer los fundamentos sobre los que se estructuran la vivencia de la verdad, aclarando el término de persuasión y verdad en la obra de Blaise Pascal.

Palabras claves: Pascal, racionalismo, pensamiento, persuadir, método, el espíritu geométrico y el espíritu de *Finesse*.

“THE ART OF PERSUASION”

The problem of method in Pascal

Abstract

This essay aims to explain the importance of the method in Blaise Pascal and present it as the art of persuasion, with keen awareness and deep truth, which must possess in order to incorporate me in a much more effective apropiándomela, based on the question ¿ how is living out the truth? The method we will adopt will be to remove the grounds on which structure the experience of truth, clarifying the term of persuasion and truth in the work of Blaise Pascal.

Keywords: Pascal, rationalism, thought, persuade, method, the geometric spirit and the spirit of *Finesse*.

El verdadero método debe unir la intuición con la lógica, el “espíritu geométrico” con el “espíritu de finesse”. (Bautista, 1969: 240)

1. Prefacio

El problema del conocimiento conlleva en sí el problema sobre el método, es decir, el camino que se ha de emprender para llegar a adquirir dicho conocimiento, que no es otra cosa que la búsqueda y la aprehensión de la verdad misma. El problema sobre el método es un problema que se ha planteado la filosofía ya desde sus inicios: ¿Cuál ha de ser el mejor camino que se ha de emprender para llegar a adquirir la verdad de las cosas?, ¿será el método dialéctico?, ¿será el método racional?, ¿será el método experimental o quizás el método hermenéutico? El problema del conocimiento no es otro que el problema por el método; sólo es necesario hacer un recorrido historiográfico a través de las diferentes épocas de la filosofía para comprobar la diversidad de los métodos utilizados.

El método en Pascal no es una especulación abstracta, teórica y racionalizante de la filosofía sino que, por el contrario, es enseñar

y ordenar al hombre para que por sus propios medios metodológicos descubra cuál es su fin último.

En Pascal son diversos los caminos que conducen a la verdad. El entendimiento humano puede llegar a su consecución por diversos caminos o vías. Ahora bien, el conocimiento no es un resultado homogéneo que se realiza siempre de la misma manera; hay por ello, diversos métodos, tantos como especies de conocimientos. Pascal emplea la palabra método, como ha notado Émile Bréhier, en plural. “Hay tantos métodos o procedimientos que inventar como



Fuente: <http://hombresgrises.blogspot.com>

problemas que resolver" (Bréhier, 1992: 126). Este pluralismo es muy significativo.

El propósito de Pascal al presentarnos una gama de métodos posibles (método geométrico, método de convergencia, método de persuadir y el apologético) no es otro que mover la voluntad del hombre para que busque la verdad y despierte la inquietud por su destino, cuestionándolo desde lo más profundo de su existencia para desinstalarlo de sus falsas seguridades y así obligarlo a buscar con método y rigor la verdad (o el conocimiento) último de las cosas.

En el estudio que nos proponemos llevar a cabo acerca del problema del conocimiento en Blaise Pascal, se hace necesario conocer el ambiente filosófico que estaba en boga en Francia en ese entonces para así comprender la importancia que tiene nuestro pensador y poder saber por qué el pensamiento pascaliano se presenta como un nuevo enfoque en la búsqueda del conocimiento y de nuevos métodos filosóficos.

Este ensayo pretende exponer la importancia del método en Blaise Pascal y presentarlo como el arte de persuadir, teniendo conciencia viva y profunda de la verdad, en donde para poder poseerla es preciso incorporarla a mí de un modo mucho más efectivo apropiándomela, partiendo del interrogante ¿cómo se tiene vivencia de la verdad? El método que adoptaré consistirá en extraer los fundamentos sobre los que se estructuran la vivencia de la verdad, aclarando el término de persuasión y verdad en la obra de Blaise Pascal.

La exposición del escrito se ordenará de la siguiente manera: 1. La importancia de Pascal en la época del racionalismo; 2. La trayectoria del pensamiento de Pascal: el científico, el filósofo y el teólogo; 3. El problema del método en Pascal; 3.1 La teoría de los espíritus en Pascal: el espíritu geométrico y el espíritu de Finesse. Finalizando con una conclusión sobre la

discusión.

2. Importancia de Blaise Pascal en la época del racionalismo

Podríamos comenzar diciendo que la filosofía escolástica mantuvo al hombre en una cierta sumisión de pensamiento al proponerle una visión dogmática sobre el hombre y sobre el mundo, fundamentada en la tradición de la Iglesia y en la revelación inspirada de la Biblia. Los sucesores de los siglos XV y XVI se desligaron de la escolástica y solamente tuvo derecho y vigencia lo racional y lo experimental. Esto se dio no solo en lo que respecta a la filosofía sino que también se presentó en las otras ciencias que se estudiaban: en el "trivium" y en el "quadrivium" y aun en la teología, al pasar la fe a ser una adhesión puramente intelectual o sistema de doctrinas que mostraba especial cuidado por la justificación racional, aunque los autores seguían creyendo en la revelación bíblica.

Más adelante se dio un naturalismo cristiano, como fue la reforma protestante, donde la noción de filosofía cristiana fue anulada y fue aceptada sólo la palabra de Dios, como una guía de salvación. Se comienzan a vislumbrar algunos gérmenes de autores modernos como en el caso de Miguel de Montaigne con sus "Essais" (leídos por Pascal) que propugnaban el principio de autonomía de la persona desde su pensamiento. Esta visión va a encontrar un impulso preponderante en el racionalismo de Descartes, que lo va a integrar a las nuevas ciencias (en especial a las matemáticas) y al nuevo método científico, pero contrario a cualquier autoridad o sentimiento que no sea la razón.

Así es como en el momento preciso en que el racionalismo alcanza su formulación geométrica más elevada y perfecta con Descartes, aparece Blaise Pascal tratando de buscar una seguridad donde apoyarse; pues conoce bien la situación de desequilibrio en

que se encontraba el ser del hombre en ese momento; posición marginal dentro de la encrucijada histórica de los contenidos filosóficos, que por obra de Descartes y sus seguidores había sido reducido a simple pensamiento, a “*res cogitans*”, desconectado del mundo de Dios e incluso de su propio cuerpo.

En este ambiente, Pascal alza una voz de protesta contra aquellos racionalistas modernos y frívolos que, después de haber separado al hombre de Dios para enfrentarlos, ha acabado poniendo al hombre en el lugar que le corresponde a Dios, desatando así un cambio de paradigma que en últimas nos conduce a un caos e incertidumbre totales. El análisis del hombre por su naturaleza enigmática, contradictoria e inexplicable, es el eslabón de base para la empresa que Pascal se propone en la búsqueda del verdadero lugar del hombre en la tierra y su capacidad para conocer la verdad sobre Dios, sobre sí mismo y sobre el mundo. En este sentido es como podemos resaltar la importancia que reviste Pascal dentro del período del racionalismo, no sólo por los aportes novedosos que presentó en una época tan controvertida como es la del siglo XVII, sino por la corriente filosófica que se fortaleció a partir de su pensamiento y que se prolonga hasta nuestros días.

3. Trayectoria del pensamiento de Pascal: el científico, el filósofo y el teólogo

La trayectoria que se ve en Pascal y que hemos caracterizado como la del científico, el filósofo y el teólogo, responde a tres perspectivas u ópticas desde las que puede ser vista la verdad en él. Estas tres dimensiones se analizan de una manera dialéctica: desde la ciencia a la filosofía, y desde la filosofía a la religión; desde la naturaleza al hombre y de éste a Dios; pero cada uno de estos momentos corresponde a tres grados límites, y en manera ascendente, de las facultades del sujeto cognoscente. Los misterios de la

naturaleza se descubren por medio de la experiencia, los misterios del hombre por medio de la razón y los misterios de Dios, por medio de la fe. De este modo es como el pensamiento pascaliano, que es gradual, se expresa de manera tridimensional, pero con un único punto de convergencia: adquirir el verdadero conocimiento, que más adelante va a decir que es Dios. Que Dios ha querido ocultarse para disponer mejor la voluntad y para ser reconocido por los que sondean las Escrituras (Pascal, 1981: 86) Por eso Pascal va a llegar a la conclusión de que la ciencia es superflua y pura vanidad, cuando no lleva al hombre a trascender en sus principios más profundos, y a descubrir a Dios, que está escondido en la naturaleza. Así lo plasma bellamente Romano Guardini: “Ordinariamente Dios se oculta y se descubre raramente a quien quiere que le sirva” (Guardini, 1955: 249) más tarde lo va a repetir Lucien Goldman al titular uno de sus libros: “El Hombre y lo Absoluto: El Dios Oculto” (Goldman, 1985). De la misma manera, lo plantea Pascal en uno de sus tratados sobre el vacío donde nos dice:

Los secretos de la naturaleza son ocultos; aunque ella está siempre activa, no siempre se descubren sus efectos. El tiempo los revela de siglo en siglo, y, aunque ella es siempre igual a sí misma, no siempre es conocida igualmente. Las experiencias que nos las hacen entender se multiplican continuamente; y, como ellas son los únicos principios de la física, sus consecuencias se multiplican en proporción (Pascal, 1981: 361 - 362).

Del mismo modo agrega Federico Sciacca refiriéndose a Pascal: “El estado natural del hombre es la ignorancia consciente, sabia, por la que todo se dispone según su orden: los sentidos se someten a la razón, la razón al corazón y el corazón se abre a la fe. Todo nos remite y se remite al Ser” (Sciacca, 1955: 193).

Observemos que la trayectoria del pensamiento de Pascal en una trilogía responde de una manera armónica y con profunda unidad a su autobiografía, es decir, que su pensamiento está en estrecha coherencia con su alma, y el paso de un pensamiento a otro, es el paso de un estado de su vida a otro. Pero quiero sí dejar en claro, que no se trata de ver tres pascales distintos o fragmentados, como físico, como filósofo y como místico, sino a un único Pascal que pasa por tres momentos distintos pero consecutivos en su vida. Como místico no rechaza la ciencia ni la filosofía sino que la conserva como grados para elevarse hasta la verdad.

Como físico, Pascal parte siempre de la observación de los hechos de la naturaleza y comprueba sus inquietudes por medio de experimentos. De lo anterior podemos argüir que ciencia para Pascal equivale al tipo de conocimiento experimental. Por eso aquí son de vital importancia los órganos de los sentidos como medios para el conocimiento y entre ellos la visión tiene un puesto preeminente ya que es el órgano que recoge los datos necesarios conocidos para poder llegar a una elaboración racional; de esta manera es como en la física las experiencias juegan papel preponderante y sin ellas es imposible seguir un camino hacia la certeza.

Como hijo de la época, Pascal bebe de la nueva visión de las ciencias que desde el renacimiento se habían acrecentado y que tanta fuerza habían tomado. Como todos los científicos de su tiempo, trataba de encontrar en la naturaleza los secretos que ésta oculta, aplicando un método riguroso y teniendo en cuenta las leyes que posee, ya que son las que dan validez a los descubrimientos que se indagan.

Nicole, nos habla de la erudición respecto de la ciencia en el caso de Pascal quien había nacido más para su invento que para su reflexión, respecto de esto aclara:

Lo que hacía propiamente el mérito de este raro genio, no era la vasta erudición. Pascal había nacido más para inventar las ciencias que para estudiarlas, ya que él sacaba del fondo de su espíritu lo que los demás se ven obligados a buscar en los monumentos de los antiguos (Nicole, 1948: 475).

En este sentido, Pascal tenía una memoria prodigiosa y una viva y clara inteligencia que le permitía descubrir en cada objeto lo más oculto, para alcanzar la verdad. A muy temprana edad, aprendió sin maestro, es decir, “Inventó” la “geometría” y las “matemáticas”. Como científico, Pascal realizó valiosas e interesantes investigaciones e invenciones con las cuales da prueba de su gran interés por las ciencias experimentales. Podemos destacar: “Ensayos sobre las *secciones cónicas*” (1639); “Nueva experiencia acerca del vacío” (1647); “Relato de la gran experiencia del equilibrio de los líquidos” (1651); “Tratado de la pesantez del aire” (1651); entre otros.

En estas obras Pascal mantiene tres momentos claves: “Observación, experiencia, y sistematización de la realidad” (Perdomo, 1956: 30) que establecen gradualmente los hechos científicos conocidos mediante los sentidos. Otro de sus biógrafos, Pablo Archambult, testifica el ingenio científico que manifestó Pascal desde su infancia:

(...) Mostrándose fiel discípulo de su padre y admirablemente dotado para la ciencia, sorprendía a la gente. A los doce años componía un tratado sobre el sonido y demostraba, sin auxilio de libros, hasta la trigésimo segunda proposición de Euclides. Escribió un ensayo acerca de las Secciones Cónicas, cuya teoría completa basaba en la célebre proposición del hexagrama místico. Inventó a los 18 años una máquina aritmética para

ayudar en los cálculos a su padre. Así acrecentó nuevos estímulos de amor por la ciencia a la cual se entregaba con todo el ardor de su naturaleza, apasionado hasta el extremo de quebrantar su salud (Archambault, 1948: 10).

En la anterior cita se revela claramente el interés que mostró Pascal por las ciencias experimentales; pero es necesario aclarar que en su trayectoria, Pascal va a considerar estos estudios no en sí mismos sino, y como ya hemos mencionado, como un medio para alcanzar el verdadero conocimiento que se halla en Dios. Este conocimiento experimental es como el primer grado o estadio para elevarse hasta Dios.

Creo conveniente establecer una cierta relación con el método bonaventuriano que parte de lo conocido, de la naturaleza, de la experiencia que se halla en el mundo hasta llegar a Dios por medio de un itinerario cuyo punto de partida está en los Vestigios y su punto de llegada es la contemplación. Dice San Buenaventura:

Bien podemos colegir que todas las criaturas de este mundo sensible llevan al Dios Eterno el espíritu del que contempla y degusta, por cuanto son sombras, resonancias, pinturas de aquel primer Principio. Son, en una palabra, ejemplares propuestas a las almas para que de las cosas sensibles que ven se trasladen a las inteligibles (Buenaventura, 1955: 589).

Constatamos por nuestros sentidos que “las invenciones de los hombres van avanzando de siglo en siglo (...)” (Pascal, 1981: 141 - 142). El conocimiento es un progreso que favorece no solo a un individuo sino a toda la humanidad, es decir, la ciencia va evolucionando progresivamente; todo en un proceso ascendente que permite el perfeccionamiento de las ciencias, que, en último término, están al servicio del hombre.

“Nuestra naturaleza consiste en el movimiento; el pleno reposo es la muerte. La naturaleza obra por progresión: “*Itus et reditus*”: Pasa y vuelve; luego va más lejos” (Pascal, 1981: 142).

Pascal reconoce el valor positivo del progreso de las ciencias hacia su perfección pero siempre en busca de una mayor significación del hombre, es decir, que el adelanto de las ciencias debiera ser, como ya dijimos, un escalón para el reconocimiento de Dios. Pero sucede que en muchos casos ha extrovertido al hombre desconociendo su valor mismo, pues las nuevas invenciones de la física corrompen la naturaleza humana.

Es de notar que todo estaba influyendo en él, de tal manera que se inmiscuía en todos los asuntos científicos y de todos ellos retomaba particularidades.

Prosiguieron sus experimentos científicos (...) Se preocupó menos de la física para dedicarse a las matemáticas puras: estudió la teoría de los números, del cálculo infinitesimal y del cálculo de probabilidades (...) Estudiaba al mismo tiempo guiado por Montaigne y por su amigo el caballero de Méré (...) Observaciones personales (que daban lugar a nuevos inventos) y disposiciones íntimas, filosofía estoica y pesimismo jansenista, todo influía en él (Guardini, 1955: 219 - 220).

Durante este periodo Pascal se sumerge en el mundo de los pensamientos y de los sentimientos.

Hacia el año de 1653, Pascal hizo un viaje a Poitiers acompañado de dos grandes personalidades: el caballero Meré y el Duque de Roamnez. La conversación sostenida durante el viaje dio pie a un cambio decisivo en la curiosidad pascaliana. Entre otras cosas, los dos hombres persuadieron a Pascal de que había un mundo más interesante que el de las

matemáticas y las ciencias, y era el del hombre. Conocer al hombre, la manera como se realiza y perfecciona era un trabajo más digno y fértil que el de los números y la física. De esta manera fue como Pascal dio el paso de las ciencias a la filosofía. Dejó de interesarse por Arquímedes y Euclides y comenzó a leer a Montaigne y a Epicteto. El encuentro con los mencionados caballeros, coincidió en Pascal con una experiencia interior que estaba llevando a cabo y que dejaría atrás las “naturalidades” para interesarse por las “humanidades”, por sus problemas y los del hombre en general. Esto lo sintetiza bellamente Nemesio González en un artículo dedicado a Pascal: “El hombre es ante todo, un hombre que quiere ser hombre. No matemático, ni orador, ni poeta, sino hombre. En esto último pone todo su empeño” (González, 1963: 486).

Esto no significa que el hombre no deba saber de matemáticas, de versos, de ciencias y profesiones particulares. Al contrario, debe tener un vasto conocimiento en los diversos campos del saber, entender de ciencia y manifestarlo en el momento adecuado con toda elocuencia. El hombre debe saber de todo pero debe manifestarlo sólo cuando se trate del asunto.

El segundo momento que siguió al momento científico es el filosófico; sin dejar de lado sus investigaciones, Pascal se adentra a contemplar más profundamente los problemas últimos del hombre. En este periodo tuvo gran influencia el Jansenismo de Port-Royal. La filosofía lleva a Pascal a una angustia que, sobreponiéndose a sí misma, encuentra paradójicamente, en el abismo del alma y del mundo, el segundo punto de apoyo que le lanza a asirse a la verdad de la inteligencia y a un conocimiento trascendental.

Lo que diferencia a la ciencia y a la filosofía es que la primera está bajo el dominio preeminente de los sentidos; mientras que la segunda se halla bajo el ámbito de la razón.

Por eso la filosofía provoca un saber racional, fundado en la razón; y tiene por objeto descubrir la verdad escondida, no patente a los sentidos; en esto difiere del saber científico. Pero no hay una frontera que divida estos dos saberes ya que ciencia y filosofía no se contraponen en el pensamiento pascaliano sino que por el contrario guardan cierta analogía y progresividad.

Pascal no dejó una exposición orgánica en su filosofía. Por eso nos es necesario tratar de dilucidar lo que entendía por este concepto, haciendo un recorrido por algunos de sus textos, sobre todo de sus *Pensamientos* y según el contexto propio del siglo XVII, pero su posición con respecto a sus contemporáneos en muchos aspectos es bastante divergente.

En principio ha de saberse que la obra de Montaigne, sobre todo los “*Essais*”, ejerce capital importancia en Pascal. El pensamiento de Montaigne se reduce a una actitud escéptica. Para él la filosofía equivale a ignorancia. Dice en efecto: “La admiración es el fundamento de toda filosofía; la inquisición su progreso; la ignorancia su objeto (...) La filosofía es en último término ignorancia” (Montaigne, 1966: 430).

Para Montaigne la filosofía no es ausencia de conocimiento, sino que está circundada de oscuridades. Filosofar es aclarar, buscar la verdad, y se avanza en la medida en que se aclaran los conocimientos. De este modo es como queda la filosofía reducida a un mero método. Podemos decir entonces que la filosofía es ignorancia “*Docta ignorancia*” como ya lo había expresado también Nicolás de Cusa en la obra que lleva este mismo nombre. Pascal dilucidó con profunda claridad la posición escéptica de Montaigne, quien sólo veía la miseria del hombre y destituido de toda revelación.

Montaigne razonaba de la siguiente manera: coloca todas las cosas en una

duda universal y tan general, que esta duda se ejerce sobre sí misma, es decir, que la duda llega a dudar de si duda (...) En esta ignorancia que se ignora, y que él llama madre, coloca él la esencia de su opinión, que él no ha podido expresar en ningún término positivo (...) Así no ha podido expresarse sino por interrogación de suerte que no queriendo decir: "Yo no sé", [dice colocando un interrogante] ¿Qué sé yo? (...) Sobre este principio versan todos sus discursos y todos sus Ensayos (Pascal, 1981: 481).

Lo anterior es una crítica que hace Pascal a Montaigne ya que ha querido dictar una moral por la razón sin el auxilio de la fe. "Montaigne es incomparable para confundir el orgullo de los que, fuera de la fe, se jactan de encontrar una verdadera justicia" (Pascal, 1981: 481).

También la obra de Epicteto, sobre todo, el "Manual" y los "Discursos", influyeron en nuestro autor para establecer las raíces de aquellas meditaciones sobre la grandeza y la miseria del hombre, que luego hallaremos diseminadas en sus "Pensamientos". En opinión de Pascal, Epicteto vio la grandeza del hombre, pero no su miseria. Dice al respecto:

Yo encuentro en Epicteto un arte incomparable para turbar el reposo de los que buscan en las cosas exteriores, y para forzarlos a reconocer que son verdaderos esclavos y míseros ciegos; que es imposible que encuentren otra cosa que el error y el dolor del que huyen, si no se entregan a Dios, únicamente y sin reservas (Pascal, 1981: 491).

Pascal mantuvo a Epicteto en un tan alto grado de estima y se atrevió a decir que merecía ser adorado, si hubiese también conocido su impotencia. Epicteto muestra de mil maneras lo que debe hacer el hombre,

pero sobre todo "No se cansa de repetir que todo el deseo y todo el estudio del hombre debe estribar en conocer la voluntad de Dios y en seguirla" (Pascal, 1981: 492).

Pascal concluye esta conversación con de Saci, que le ha pedido que discurra sobre estos filósofos, haciendo una valoración sobre la utilidad de estas lecturas, viendo en ellas algo bueno pero también algo pernicioso ya que de Montaigne sale el entendimiento tan molido que no quedan ganas de juzgar, y Epicteto combate la pereza, pero conduce al orgullo, que puede ser más perjudicial. Por eso estas lecturas deben ser reguladas con cuidado y discreción. Sin embargo, dados juntos (Montaigne y Epicteto) se podrían complementar y ser más útiles a quienes se les aconsejen.

Me parece, sin embargo, que dados juntos, no podrían ser demasiado perniciosos nunca, pues uno se opone al otro; y, aunque juntos no pueden dar la virtud, a lo menos pueden turbar los vicios; ya que el alma se encontraría combatida por los contrarios, de los cuales uno lucharía con el orgullo, el otro con la pereza, no pudiendo ya reposar en ninguno de esos vicios, ni tampoco huirlos todos (Pascal, 1981: 492).

Después de esta corta referencia a Montaigne y a Epicteto, podemos ver con claridad la grandeza y la miseria del hombre; sus ansias de saber y su ignorancia. Pero centrémonos por el momento en analizar la grandeza del hombre. Decimos que para Pascal, la filosofía es un saber propio y exclusivo del hombre ya que es connatural al mismo y es la dimensión que identifica nuestro género, el pensar constituye nuestra única dignidad.

El hombre es una caña [pero esta caña] es pensante (...) Pero aunque el universo lo aplastase, el hombre sería todavía más noble que el que la mata,

porque sabe que muere; y el universo no sabe nada (...) Pero ¿qué es este pensamiento? El pensamiento es por consiguiente, una cosa admirable e incomparable por su naturaleza (Pascal, 1981: 124 - 125).

Dice también al comenzar su ensayo sobre las pasiones del amor: “El hombre ha nacido para pensar” (Pascal, 1981: 265) y en esto consiste todo su mérito.

La filosofía pues, es el segundo grado que nos conduce hasta la suprema verdad y puesto que es un saber racional, sus instrumentos no son ya los sentidos sino la razón; de ahí decimos que el objetivo de la filosofía es dilucidar por vía de la razón la verdad escondida.

La filosofía al igual que las ciencias admite un progreso, es decir, que el saber admite ir avanzando. Esto da paso a pensar en una evolución y a nuevas invenciones dentro de la filosofía, hecho que podemos constatar en la realidad por medio del transcurso de la historia. Así, pues, el conocimiento filosófico al igual que los demás tipos de conocimiento, no están terminados absolutamente. La filosofía está siempre en crecimiento, y en Pascal, preparando el camino para la fe, pues la filosofía debe ser el lenguaje que habla a Dios, que se revela ocultándose. En este sentido es como la filosofía pascaliana es una filosofía religiosa, o más bien una apología de la religión; de hecho la solución última que da Pascal al problema del hombre es una solución religiosa.

Para los antiguos, al igual que para Pascal, el estudio de las ciencias naturales coincide en gran parte con el saber filosófico. Desde esta perspectiva no podemos succionar el pensamiento pascaliano sino sólo distinguir varias etapas integradoras en un sistema de pensamiento.

Es innegable que Pascal tuvo una fase de preeminente interés

científico, otra de intensa actividad filosófica y religiosa, es también verdad que no hay un Pascal preeminente científico, después filósofo y por último místico, sino un Pascal filósofo que jamás dejó de ser científico, y un Pascal místico, que es a la vez filósofo científico (Sciacca, 1955: 192).

Pasemos ahora al último momento de la trayectoria en la vida y en el pensamiento de Blaise Pascal que responde al momento teológico; y digamos de una vez, que sólo quien da el paso a las verdades teológicas aprehensibles por la fe puede encontrar una explicación unitaria y completa de lo real porque la naturaleza y el hombre, la razón y el corazón reclaman la fe que los completa y los sobrepasa.

La filosofía, como ya dijimos en líneas anteriores, es un saber racional, fundado en la razón. La teología, en cambio, descansa sobre las verdades enunciadas por la autoridad.

En ninguna parte tiene la autoridad tanta fuerza como en la teología, porque allí es ella inseparable de la verdad, y todo lo conocemos por ella; de manera que, para dar una certidumbre entera a las materias más desconocidas por la razón, basta mostrar algún texto de los libros sagrados. No acontece lo mismo con los asuntos que caen bajo la esfera de los sentidos o bajo el razonamiento; la autoridad es en ellos inútil. Razón y autoridad tienen derechos distintos y separados; tanto la una como la otra llevan ventaja (Pascal, 1981: 359 - 360).

Es probable que Pascal haya encontrado la fuerza de las verdades enunciadas por la autoridad en el “Augustinus”, sobre todo en la Sagrada Escritura y en los Santos Padres: San Agustín y Santo Tomás. La autoridad

tiene su fuerza principal en la teología. Recordemos además, que la ciencia y la filosofía, según Pascal, son progresivas a través del tiempo.

Los secretos de la naturaleza son ocultos; el tiempo los revela de siglo en siglo; de suerte que siempre se puede adoptar opiniones nuevas, sin que sea necesario despreciar la de los antiguos ya que esos conocimientos nos han servido como grados en los caminos de los nuestros (Pascal, 1981: 361 - 362).

El saber que postula la teología procede de modo muy diverso al saber científico y filosófico. El saber teológico es un saber fijo y estable. Esto tiene una explicación. El objeto de la teología lo constituye la Revelación; y para los teólogos católicos contemporáneos a Pascal, en la Revelación no puede entrar nada puramente humano, excepto la razón natural. Todos los demás elementos son necesariamente divinos. La teología católica establece que el depósito de la Revelación queda completo y cerrado con la muerte del último de los apóstoles, San Juan.

Todo esto nos llama a entrever la posición religiosa cristiana que tuvo Pascal frente al conocimiento. Como místico, no rechaza la ciencia y la filosofía, sino que la conserva como grados necesarios de la verdad, que no contrasta, sino que guarda relación con los grados del corazón y de la fe.

¿De dónde sacaremos la verdad de los hechos? de los ojos que son los jueces legítimos, como la razón lo es de las cosas naturales e inteligibles, y la fe de las sobrenaturales y revelas (...) La Palabra de Dios es infalible en los hechos mismos, y la referencia de los sentidos y de la razón, en sus justos límites, no puede negarse. Deben conciliar estas dos verdades (Pascal, 1981: 789 - 790).

La filosofía de Pascal, es precisamente, filosofía religiosa, y la solución que le da al problema del destino del hombre es, en últimas, religiosa. Su pensamiento se identifica con su autobiografía espiritual. "Los sentidos se someten a la razón, la razón al corazón y el corazón se abre a la fe" (Sciacca, 1955: 193) y todo en un proceso gradual y de corresponsabilidad.

Si logramos una mirada retrospectiva a cuanto hemos dicho hasta ahora, vemos que Pascal nos aparece con una unidad intrínseca y profunda. Como físico parte siempre de la observación de los datos de hecho. Lo mismo ocurre en el análisis de la naturaleza humana y en los datos intrínsecos y externos de la fe. La ciencia y la filosofía son, pues, figuras de la verdad y de la gracia.

4. El problema del método en Pascal: el arte de persuadir

Ahora: al pensar en el método en nuestro autor, no basta con que la verdad se muestre o demuestre como algo ajeno a mí. Tengo que tener conciencia viva y profunda de ella y para poseerla es preciso incorporarla a mí de un modo mucho más efectivo apropiándomela radicalmente. Esta es la tarea que le incumbe a "*L'art de Persuader*". (El arte de persuadir).

¿Cómo se tiene vivencia de la verdad? He aquí el gran interrogante que se plantea Pascal y que aclara por medio de la persuasión. Lo que quiere con él, es mover esos espíritus libertinos, escépticos, duros e inflexibles de la talla de Epicteto, Montaigne y Descartes para hacerlos vibrar no sólo con demostraciones, sino también con persuasiones.

Este análisis del problema de la verdad tiene gran significación en la filosofía contemporánea. El hombre que conoce la verdad es el yo vivo y concreto, es el hombre completo, con su razón y su corazón, con su

sentido, su ignorancia, su voluntad y su inteligencia. El que conoce es el hombre entero con sus múltiples dimensiones y capacidades. Al presentársele ante sus ojos la verdad, ésta se manifiesta no sólo como algo inteligible y racional, sino también como algo que le agrada, quiere y desea.

Pero, ¿qué es persuadir? Desde el punto de vista pascaliano es “no convencer la razón, sino mover el corazón, la voluntad y el intelecto para obtener el asentimiento” (Sciacca, 1955: 217). Esta manera comprende el modo como se tiene conciencia de la verdad, y para ello contiene dos funciones propias: el asentir y el sentir la verdad. La primera función conlleva cierta actitud del entendimiento y confirma la verdad desde el punto de vista del sujeto. En cambio, en la segunda función, la verdad es tener vivencia de ella, una vivencia estimativa en que la verdad se aprecia, se siente y se valora en lo que ella es. “El persuadir es a un mismo tiempo “asentimiento” y “vivencia”. Estar persuadido equivale a estar convencido. Y el convencimiento es algo más que simple asentimiento mental volitivo” (Perdomo, 1956: 328). Hay además un doble asentimiento: uno que es propio de la razón y otro que es propio de la voluntad.

Nadie ignora que existen dos puertas por las cuales las opiniones pueden entrar en el alma: el entendimiento y la voluntad; la puerta más natural parece ser la del entendimiento, porque jamás se debiera consentir sino en las verdades demostradas; pero la más ordinaria, aunque contra natura, es la de la voluntad; porque los hombres son inclinados a creer, no aquello que se les prueba, sino aquello que les place (Pascal, 1981: 389).

Tanto el entendimiento como la voluntad tienen un papel definido en el acto del conocimiento pues cada potencia tiene sus móviles particulares por los que se orienta y se dirige.

Estas potencias, el entendimiento y la voluntad, tienen cada una sus principios y sus móviles. Las del entendimiento son las verdades naturales y conocidas de todo el mundo, como que el todo es más grande que la parte (...) Los principios y móviles de la voluntad estriban en ciertos deseos naturales y comunes a todos los hombres, como el deseo de ser dichoso, del cual nadie puede carecer, y además en ciertos objetos particulares a cada uno, que se esfuerza en alcanzar, y que, teniendo la fuerza de gustarnos, son tan fuertes, aunque perniciosos en sus efectos como si constituyesen la verdadera felicidad (Pascal, 1981: 390-391).

Pascal aquí no se refiere a las verdades divinas ya que las considera superiores a la naturaleza humana, y por ende, al arte de persuadir. “Dios sólo puede colocarlas [las verdades] en el alma, y de la manera que le place. Y sé que Él ha querido que entrasen en el entendimiento por el corazón y no el corazón por el entendimiento, para humillar a esta soberbia potencia del razonamiento” (Pascal, 1981: 389). Aquí sólo se refiere a las verdades que están al alcance del ser humano que son las que se pueden persuadir, puesto que muchas de ellas entran por el corazón y otras pocas entran por el entendimiento. “Yo no hablo, pues, aquí sino de las verdades que están a nuestro alcance; y, refiriéndome a ellas, digo que el entendimiento y el corazón son como las puertas por las cuales son recibidas en el alma” (Pascal, 1981: 390).

El persuadir implica una mayor adhesión a la verdad. Lo que se persuade no es la falsedad, sólo se persuaden las cosas verdaderas. Persuadir equivale, pues, a mover y disponer el corazón para llegar a un mayor convencimiento ya que al mostrar mayor relación con los primeros principios admitidos, hay una inevitable necesidad de

aceptación.

Pascal analiza con detenimiento el acto de la persuasión. En ella distingue dos elementos: El sujeto que se ha de persuadir, y el objeto sobre el que versa la persuasión. En el sujeto de la persuasión, hay que tener en cuenta sus principios de conocimiento particulares y concretos, al igual que sus aptitudes.

Para que se engendre la persuasión es necesario ponerse en el lugar de aquel a quien se pretende persuadir, adecuar los argumentos y las expresiones a las disposiciones íntimas de su mente y de su corazón, obligarlo a conocerse a sí mismo (Sciacca, 1955: 218).

Ahora bien, las cualidades de los objetos que queremos persuadir, son de muy diversa índole y las hay que obran sobre el entendimiento y sobre la voluntad del sujeto. Unas se deducen, por consecuencia necesaria de los principios comunes a todos (tiempo, espacio, números, igualdad, movimiento, etc.) y de las verdades reconocidas; estas cosas son fáciles de distinguir ya que son recibidas sin duda por el alma. Otras cualidades tienen unión estrecha con los objetos de nuestra satisfacción y que nos agrandan, y también éstas son recibidas con seguridad en el alma. “Existen otras [cualidades de las cosas] que presentan vinculación al mismo tiempo, con las verdades reconocidas y con los deseos del corazón, son tan seguras en su efecto que nada lo es más en la naturaleza” (François, 1945: 74).

En las cosas de coincidencia no hay punto de duda. Pero allí donde las verdades conocidas de la razón son contrarias al corazón, es decir, a lo que más nos conmueve, a lo que se quiere, allí es donde se ve necesario utilizar el método de persuadir para equilibrar ese contrabalanceo dudoso entre el conocimiento de la razón y el sentimiento del corazón que entablan un combate. “Pero esto es muy

inseguro, puesto que para juzgar habría que conocer todo lo que ocurre en lo más íntimo del hombre, que éste casi nunca conoce” (François, 1945: 74).

De todo lo anterior se sigue que para persuadir a una persona es necesario conocer la cosa de la que se quiere persuadir y el sujeto mismo de persuasión.

Es preciso conocer su entendimiento y su corazón, y cuáles son los principios que acuerda, y cuáles son las cosas que ama; y luego observar qué relaciones tiene la cosa nueva que se intenta introducir en su alma con los principios admitidos o con los objetos por él más estimados. De modo que el arte de persuadir consiste tanto en el de agradar como en el de convencer, ya que los hombres se gobiernan más por el capricho que por la razón (Pascal, 1981: 392).

El final de la cita anterior nos indica que el arte de persuadir comprende dos funciones: la de agradar y la de convencer. El método de agradar lo desarrolla Pascal fragmentariamente, mientras que el de convencer, orgánicamente.

De estos dos métodos, el uno de convencer, y el otro, de agradar, yo sólo daré aquí las reglas del primero (...) Ya que la manera de agradar es, sin comparación, más difícil, más sutil, más útil y más admirable; así, pues, si no trato de ella, es porque no soy capaz; y me siento tan desproporcionado a la tarea que la creo absolutamente imposible (...) La razón de esta dificultad viene de que los principios del placer no son firmes y estables (François, 1945: 75-76).

Así el arte de persuadir no es más que el camino hacia la mostración de pruebas

metódicas y perfectas. En el proceso de este arte señala Pascal tres estadios: 1. Definición clara de los términos, 2. Proporción de los principios o axiomas evidentes, para probar las cosas que se verifican y 3. Sustitución siempre mental de la definición por lo definido en la demostración.

El arte que yo llamo arte de persuadir, y que no consiste propiamente sino en la producción de pruebas metódicas perfectas, consta de tres partes esenciales: la primera se cifra en qué hay que servirse; la segunda es proporcionar principios o axiomas evidentes para probar la cosa de que se trata; la tercera en sustituir siempre mentalmente, en la demostración, las definiciones en lugar de los definidos (Pascal, 1981: 393).

Este proceso tiene una razón de ser, pues para probar y demostrar algo es necesario primero definir todos los términos que no se nos aparecen como claros y comprensibles a la inteligencia. Asimismo, plantear “a priori” los principios evidentes y necesarios, del mismo modo que no puede asegurarse un edificio si antes no se han asegurado los cimientos. Por último, sustituirse la definición por la cosa definida, para no tener confusión en los diversos sentidos.

El proceso de este método va de lo más simple a lo más complejo. Se podría sintetizar en: definición, deducción y demostración. Se empieza definiendo las cosas; pero sólo con la definición nadie se convence de ellas. Es necesario, por tanto, deducirlas a partir de principios universales donde se concluya la cosa en lo concreto e individual. Finalmente se sustituyen los términos de la demostración por sus definiciones y aquí se impone la convicción de una manera terminante.

Para Pascal este es el método que tiene la seguridad de convencer, ya que si están claros todos los términos y exentos de equívocos

por las definiciones, si están admitidos los principios y se sustituyen mentalmente en la demostración, las definiciones por lo definido, los efectos no pueden dejar de mostrarse con toda la fuerza.

L' art de persuader tiene límites precisos: conocer al hombre en su integridad y prometerle el bien. Este método pertenece a la naturaleza del hombre; de lo que se sigue que

“...el camino por el que se engendra en nosotros la persuasión no es el de la sola demostración. ¡Cuán pocas son las cosas demostradas! Las pruebas no convencen más que al intelecto. El hábito engendra las pruebas más fuertes, que se aceptan sin duda alguna” (Sciacca, 1955: 218).

De esta manera la persuasión nos prepara para adentrarnos en el camino de la fe. Pascal continúa estableciendo en su escrito sobre “el arte de persuadir”, reglas particulares para la perfecta formulación de las definiciones, de los axiomas y de las demostraciones, cuestión a la cual no nos adentraremos en este momento por no considerarlos necesarios para el problema que nos compete en el presente estudio.

4.1 La teoría de los espíritus en Pascal

En las líneas que siguen, vamos a señalar los dos tipos posibles de sujetos cognoscentes que se dan en el pensamiento pascaliano. Por eso trataremos de plasmar la teoría de los espíritus o de las actitudes cognoscitivas del hombre para terminar de tratar el tema del método en Pascal.

Primero que todo creemos necesario ubicarnos ampliamente en lo que es conocer según Pascal. El sujeto cognosciente puede conocer de dos formas: racional y cordialmente. Estas dos actitudes se dan por la conexión que existe entre sujeto y objeto

que puede ser mediata o inmediata. “Conocemos las verdades no solamente por la razón, sino también por el corazón” (Pascal, 1981: 66).

Por otro lado, dentro de la filosofía moderna es Pascal el primero en sentir y acentuar más profundamente la distinción razón - corazón como actitudes cognoscentes. La voluntad es algo distinto a la razón; pero la voluntad pascaliana es algo distinto a lo que entiende Descartes. En éste, la voluntad es una simple facultad determinante, una potencia abstracta para escoger y discernir entre esto o aquello. En aquél, por el contrario, está determinada por su contenido, tiene, ante todo, un interés práctico y definido, un deseo concreto. Pero la voluntad no es solo eso, es además “capacidad” que se va a aplicar a sus objetos adecuados: al bien y al mal, de acuerdo a su propia lógica.

Dos notas fundamentales y contradictorias definen al hombre: la unidad y la diversidad, a un mismo tiempo es uno y diverso. La naturaleza es única, los modos diversos. El ser humano es esencialmente uno, pero existencialmente diverso. Esta diversificación humana se da en la actualización del espíritu. Es en el espíritu donde se halla la raíz de su diversidad.

El binomio espíritu y pensamiento son quizás las palabras más contradictorias y enfrentadas que tiene nuestra cultura occidental. El pensamiento es el acto de la actitud racional del hombre. En cambio el espíritu comparte un grado superior al del pensamiento.

Creo conveniente aclarar qué entendieron Pascal y Descartes por “espíritu”, y hay que comenzar diciendo que esta palabra fue muy ambigua en esta época. Para Descartes el término espíritu es sinónimo de alma y mente y la utiliza para distinguir al hombre del animal en la función del alma y el cuerpo. Establece que la principal parte del hombre es el espíritu que debe buscar la verdadera

sabiduría. En Pascal, el término espíritu adolece de una clara comprensión ya que unas veces se presenta como equivalente a la razón, otras, y es lo más frecuente, pertenece al sentimiento, a la cordialidad; pero lo que sí es claro es que en ambos casos el espíritu es el acto determinante del conocimiento; por lo tanto es un acto continuo y homogéneo del que participa el hombre.

Podemos decir, por consiguiente, que el vocablo “espíritu” consiste principalmente en comprender las cosas, en saberlas considerar bajo todos los puntos de vista, en juzgarlas netamente en su justo valor, en discernir lo que una tiene en común con otra y lo que la distingue, y en saber tomar los mejores caminos para descubrir los ocultos.

Al ser humano corresponden dos maneras distintas de pensar y Pascal las hipostatiza en el espíritu de geometría (modalidad de lo que conocemos por razonamiento) y en el espíritu de *finesse* (modalidad de lo que conocemos por ímpetu cordial). En sus obras: “Del espíritu Geométrico”, “Geometría y Sutilidad” y “Diferencia entre el espíritu geométrico y el espíritu de sutilidad” expone las características y la contraposición de ambos tipos gnoseológicos y metodológicos por los que se puede penetrar hasta la verdad.

Hay, pues, dos suertes de espíritus: unos que penetran viva y profundamente las consecuencias de los principios, y éstos son los sutiles; y otros que comprenden un gran número de principios sin confundirlos; y éstos son los geométricos. Lo uno representa rectitud de espíritu, lo otro, amplitud de espíritu. Y se puede ser lo uno sin lo otro, pudiendo ser aquel, fuerte y estrecho, y pudiendo ser también, amplio y débil (Pascal, 1981: 388).

Pascal nos dice que el corazón es el órgano del espíritu de *finesse* y la razón es el órgano del

esprit geométrique. La razón y el corazón, aunque son modalidades de la inteligencia, son manifestaciones diferentes de la misma, y por consiguiente, son tan diversas las maneras de actuar y las conclusiones a las que llegan que forman dos tipos antropológicos distintos: el de la geometría y el de la finura, y también dos órdenes contrapuestos: el de la ciencia y el de la caridad. “El corazón tiene su orden; la inteligencia el suyo” (Pascal, 1981: 44). La inteligencia demuestra racionalmente y el corazón penetra los principios e intuye.

4.1.1 El espíritu geométrico

El método geométrico tiene su plena y más perfecta actualización en la geometría. Este es un requisito fundamental para progresar en el conocimiento geométrico. Las cualidades o características de este espíritu se exteriorizan en la geometría que constituye su acto. No es que la geometría defina y pruebe todo, pero no supone más que cosas claras que se prueban por el sentido natural.

En la obra “Del espíritu geométrico”, Pascal insiste en la superioridad del método geométrico para alcanzar demostraciones perfectas y terminadas, cosa que no consiguen los datos que dependen de la experiencia, “La geometría, excelente en estos tres géneros (descubrir, demostrar y discernir), ha explicado el arte de descubrir las verdades desconocidas” (Pascal, 1981: 367).

Este método es específicamente racional y el único posible de hacer demostraciones perfectas y metódicas: “Decir demostraciones geométricas es decir demostraciones metódicas y perfectas” (Pascal, 1981: 369) ya que se descubren verdades desconocidas.

Ya desde muy temprana edad, Pascal consideró muy provechosas las ciencias experimentales, y entre ellas resaltaba las matemáticas como la rama del saber que nos proporciona un conocimiento metódico y

acabado. A los once años, nos narran sus biógrafos, hacía excelentes deducciones sobre las primeras 32 proposiciones del primer libro de Euclides; esto muestra no solo el vasto conocimiento al que pudo más tarde llegar sobre las matemáticas, sino la importancia y la confianza que se tenía en el siglo XVII por esta ciencia en su doble dimensión de la aritmética y la geometría como un camino seguro y claro de alcanzar la verdad en las demás ramas del saber. El mismo Descartes nos muestra la validez de las matemáticas al mantener como único camino seguro el método geométrico. Él se interrogó acerca de sobre cómo darle un mejor uso a las matemáticas para alcanzar cosas más elevadas dentro del conocimiento.

Me deleitaba sobre todo en el estudio de las matemáticas, dada la certeza y evidencia de sus razonamientos; pero no me daba cuenta todavía de su verdadero uso y, pensando que solo eran aplicables a las artes mecánicas, me extrañaba que, siendo sus conocimientos tan firmes y sólidos, no se hubiese construido sobre ellos nada más elevado (Descartes, 1984: 10-11).

Así fue como escogió las matemáticas para aplicarlas al método y poder encontrar con mayor claridad y evidencia la verdad; de hecho, las reglas del método cartesiano nacen de las matemáticas.

La divergencia entre estos dos matemáticos no es tan radical en lo referente a la estructura interna del método geométrico o analítico. “El primer método que se le debía ocurrir a un gran matemático como Pascal, era el método geométrico, perfecto para la demostración y la definición” (Bautista, 1969, 240).

Por otra parte, aunque el autor hizo uso del espíritu geométrico, no se atreve a llegar hasta el extremo al que penetró Descartes, y posteriormente el cartesianismo, sino que, por el contrario, lo va a ver dañoso y

excluyente de otros tipos de conocimiento.

Puede decirse que la filosofía moderna está construida con espíritu geométrico, e incluso, se puede afirmar, que dicho espíritu ha pretendido dominar incluso en la teología; pero a Pascal le corresponde el mérito de haber delineado equilibradamente el “espíritu geométrico”. No lo menospreció ni lo anuló, sino que, por el contrario, le dio el valor que le correspondía; es más, se podría afirmar sin temor a equivocarnos que fue abanderado en él al usarlo para sus demostraciones e inventos.

A Pascal le disgusta la geometría que en su estudio se desinteresa del hombre, no la geometría que encierra el mismo carácter relativístico, ambiguo y arriesgado del espíritu humano, es decir, la geometría suspendida, precisamente como el hombre, entre los dos infinitos (Sciacca, 1955: 99).

Pascal insiste en la superioridad del método geométrico por su capacidad de alcanzar demostraciones, cosa que no consiguen aquellas ciencias que dependen de la experiencia y de los datos que nos dan los sentidos. La geometría observa el verdadero método: aquel que posee una perfecta deductividad. Diremos que llama verdadero a este método en un sentido restringido, esto es, en el sentido que es el mejor método que poseemos, pero no el mejor en términos absolutos, desde el punto de vista de la existencia de la razón, es decir, que ya en un análisis profundo se van a descubrir cosas muy claras y distintas que, sin embargo, el método geométrico no va a poder analizar. Por eso Pascal se cuida de dar un valor absoluto y de totalidad a este método; esto está muy lejos de su pensamiento.

Cuando Pascal fundamenta, estudia y utiliza el método geométrico, descubre y patentiza sus limitaciones, pues se da cuenta de que no puede definir conceptos como: espacio,

tiempo, movimiento, igualdad, y otros muchos que todo mundo sobreentiende por sí mismos. En varias máximas de sus pensamientos, apunta e insiste en las debilidades de este método por su poca profundidad ya que no nos sirve para indagar el ser integral del hombre que es mucho más que mero buscador de la verdad racional.

Pascal, pues, considera la geometría como el más alto ejercicio del espíritu, pero al mismo tiempo inútil en algunas cosas a las que no puede penetrar por su insuficiencia. Por eso dice que no basta con el método geométrico, sino que son precisos otros procedimientos, y entonces se pregunta:

¿Cuál será el camino a seguir cuando falta la razón geométrica?

Esta vía sólo puede ser antitética con la precedente: será la vía de la experiencia, del instinto, del sentimiento. Está en condiciones de llevarnos a una certidumbre no menos absoluta que la racional, pero de carácter completamente diferente. Para delinear ese carácter Pascal contrapone al esprit de géometrie un esprit de finesse, un espíritu de “finura”, capaz de sentir más que de ver, espíritu que capta los matices inaprehensibles para la razón y que nos lleva al corazón mismo de las cosas (Geymonat, 1985: 160).

4.1.2 El espíritu de Finesse

El término “finesse” comporta una actitud penetrante y esclarecedora del entendimiento; es espontáneo y connatural al hombre. El vocablo “finesse” está conectado con el verbo francés “fiur” y con esta palabra se puede predicar la conducta de cualquier obra del espíritu. Conlleva cierta profundidad como el diálogo, las palabras, la sensibilidad con que captamos los valores estéticos, el “gusto”, la utilidad y la delicadeza. “El esprit de finesse” se halla ausente en el

geómetra radical. Es decir, que el acto de “finesse” se da no mediante inferencias racionales o mediante unas premisas más o menos coherentes sino a través de la percepción global, inmediata de los principios que dan sentido a una cosa y por la valoración sensible de dicha cosa. La “finesse”, por tanto, tiene una función compleja, racional y axiológica, de conocimiento.

En el uno (espíritu de geometría) los principios son palpables, pero alejados del uso común (...) Pero en el espíritu de finura, los principios se encuentran en el uso común y delante de los ojos de todo el mundo. No hay más que volver la cabeza, sin hacerse violencia. Solo se trata de tener buena vista. Pero eso sí que es bien necesario, tenerla buena, ya que los principios están tan desleídos y son en tan gran número, que es casi imposible que no se escapen algunos, y la omisión de un principio conduce al error (Pascal, 1981: 386).

La finesse conlleva cierta racionalidad, pero es mínima, pues corresponde con mayor rigor a la intuición, ya que ambas maneras, “finesse e intuición”, actúan de modos similares, de fuera hacia dentro por vía de interiorización. Los objetos propios de la finesse son las cosas que están en el mundo, en el uso común. Los objetos de la geometría son, por el contrario, las cosas del alma en cuanto que las cosas de convenciones que el hombre ha fijado deben ser traducidas por signos que han de ser interpretados.

En el espíritu de geometría, los principios son en sí evidentes y tangibles y su función propia es la demostración y la inferencia de verdades por medio de una concatenación de proposiciones, mientras que la función propia del espíritu de “finesse” es el convencimiento, la vivencia de la certeza de una cosa que se presenta a nuestro espíritu; así el método geométrico define, demuestra y

concluye y el de “finesse” convence e intuye.

Descartes viene a ser el representante del orden de la razón, o sea, del espíritu geométrico, mientras que Jesucristo, San. Pablo, San. Agustín y el Franciscanismo son los representantes del orden del corazón, es decir, del espíritu de “finesse”.

La influencia de Descartes sobre Pascal puede verse en la importancia que nuestro autor atribuye al método matemático en función de la claridad que produce en las investigaciones: el espíritu geométrico, es para Pascal la experiencia más característica de la racionalidad humana y una de las mayores conquistas de la civilización. Pero este espíritu -y aquí empieza el anti-cartesianismo de Pascal- es en sí mismo insuficiente (Geymonat, 1985: 160).

En el campo filosófico, el espíritu de “finesse” nos haría intuir algo que la pura razón no está en condiciones de concebir, como es la singular naturaleza del hombre, colocado entre dos infinitos: ser y no ser, y suspendido entre el todo y la nada, al mismo tiempo que provisto de la dignidad de ser pensante como su más alta dignidad, por medio de la cual se puede elevar hasta Dios por vía de la fe; y aquí es donde el corazón se convierte en espirit de finesse, permitiéndonos un método serio y ordenado y salvándonos así del aspecto puramente emocional en que muchas veces nos quedamos.

La excelencia del espirit de finesse, como método cognoscitivo, es que actúa sobre la movilidad discursiva del corazón que es una movilidad relampagueante y súbita; conduce al hombre, en un instante, a donde la razón sólo después de algún tiempo y a través de una hilera de puentes silogísticos es capaz de conducirle, y lo dirige también a dominios

ultra-discursivos, prohibidos a la razón porque sobrepasan sus capacidades. Pascal afirma que pasan por el corazón, intuitivamente, los primeros axiomas del pensamiento; porque el corazón es quien elabora los primeros axiomas de la razón y suministra las condiciones fundamentales de todo conocimiento (Guardini, 1955: 162 - 163).

Descartes, a juicio de Pascal, desarrolló tan sólo el espíritu geométrico, al que le da un valor absoluto. En él, el hombre es igual a razón, y éste, a su vez, al espíritu geométrico, viéndose sólo una cara del ser, o sea, un aspecto de la verdad. Descartes ignoraba la capacidad cognoscitiva del espíritu de sutileza.

Los geómetras que no son más que geómetras tienen, por consiguiente, el espíritu recto; pero una vez que se les expliquen bien todas las cosas por definiciones y principios; de otro modo son falsos e insoportables, porque no son juiciosos más que en los principios bien aclarados. Y los finos que no son más que finos no pueden tener la capacidad de descender hasta los principios de las cosas especulativas y de imaginación, que no han visto jamás en el mundo y que son del todo inusitadas (Guardini, 1981: 30 - 31).

En Pascal, en cambio, el hombre es mucho más que mera racionalidad, que geometría; es también penetración de espíritu, sutileza, agudeza, finesse. “El espíritu geométrico busca principios evidentes, claros y distintos, pero lejanos al uso común, en virtud de la abstracción. Por el contrario el espíritu de finesse ve de un solo golpe” (Pascal, 1981: 387). Este espíritu puede acceder a la otra cara del ser y de la verdad.

Ambos espíritus no se contradicen, sino que se complementan en una visión general del ser. El error radica en la obstaculización de

uno de los “espíritus” y en querer penetrar donde no le es debido, puesto que cada uno tiene sus propios objetos de conocimiento en su respectivo orden de verdades.

Los que están acostumbrados a juzgar por el sentimiento, no comprenden nada de las cosas de razonamiento, porque quieren, desde luego, penetrar de un solo golpe de vista, y no tienen hábito de buscar los principios. Los otros, al contrario, que tienen costumbre de razonar por principios, no comprenden nada de las cosas de sentimiento, y buscan los principios y no pueden ver a primera vista (Pascal, 1981: 32).

La primaria concepción de la dualidad de los espíritus humanos (espíritu geométrico y espíritu de finesse) no surge en Pascal tras un largo proceso de elucubraciones mentales, desvinculadas de la realidad. Es, por el contrario, un hecho real y concreto con el que se ha tropezado a lo largo de su existencia. Él ha observado que se dan en la vida diferentes tipos de hombres que responden a esta distinción de acuerdo a la formación, las influencias y las características de un específico tipo humano. Sólo a partir de esta observación experimental es cuando se formula el mencionado dualismo.

5. Conclusión

Aunque hay muchas teorías sobre el conocimiento, una de ellas sostiene que no es otro que la aprehensión exacta y perfecta de la realidad, de modo que exista adecuación entre la razón y la cosa, o mejor, entre lo aprehendido y la manera como se aprehende. Así, entendemos que en todo este proceso de conocimiento lo que se pretende es llegar a la verdad real de las cosas.

Para Pascal, aprehender la verdad no es un acto tan simple y sencillo como muchas veces se quiere mostrar, ya que ésta requiere un proceso complejo y arduo: no es sólo saber que se tiene, porque hay casos en que se posee

la verdad sin tener certeza de ella, y al contrario, creer que se posee, cuando efectivamente no se presenta.

El problema del método determina las vías por las que puede llegarse a la verdad, las cuales según Pascal son dos: la razón y el corazón, que por el hecho de ser dos modos divergentes, exige cada uno métodos propios y muy peculiares. Ante todo, hay que tener en cuenta que el método parte de la posición que adopte el sujeto cognoscente, es decir, la visión o la concepción que tenga respecto al orden del conocimiento.

Pascal, como matemático y científico y, por ende, interesado por el saber de su tiempo, no podía dejar de lado los problemas metodológicos y epistemológicos al que estaban propensas las ciencias exactas, debido a las limitantes del razonar humano; por eso, en su tratado “Del Espíritu Geométrico”, quiere Demostrar y aclarar las verdades encontradas por medio del método que se observa en la geometría, porque ella lo enseña perfectamente por su ejemplo, aunque no lo demuestre por discurso (Pascal, 1981: 367). Se interesa sobremanera por investigar las verdades matemáticas y científicas; prueba de ello son sus escritos al respecto. Sin embargo, se da cuenta de que existen pruebas distintas a las de la geometría, que no pueden utilizar su método, y estas otras pruebas son las morales e históricas, que más que en la razón, están apoyadas en la experiencia y en los hechos. Por eso, no todo es razón. La razón deificada por Descartes, la razón prepotente de los filósofos, es lo que Pascal llama “Raison raisonnante”, que quiere probar y comprobar todas las cosas, sin querer dar paso a las realidades de hecho y de experiencia.

Sólo el corazón, cuyas pruebas son distintas a las de la razón, nos dará la certeza y el sentido más profundo de las cosas. “Hay pruebas distintas a las geométricas y tan ciertas son las pruebas “morales e históricas”, apoyadas en la experiencia, en los hechos” (Bautista,

1969, 240). La verdadera ciencia es la ciencia del hombre y, por ende, el verdadero método no es el método demostrativo, sino un método más amplio y complejo que tenga en cuenta las diferentes facultades del hombre y reconozca las diversas propiedades y límites entre ellas: *L'art de Persuader*.

Bibliografía

Archambault, Pablo (1948). Pascal: La Ciencia y el Mundo. Citado en: Pensamientos sobre la Religión y otros asuntos. Las Cartas Provinciales. Traducción de Eugenio D'Ors y Luis Ruiz Contreras. Buenos Aire: “Ateneo”, Clásicos Inolvidables.

Bautista, G (1969). El Conocimiento de Dios en Blas Pascal. En: Franciscanum: Revista de las Ciencias del Espíritu. Bogotá. No. 31; (ene-abr). Págs. 238-243.

Bréhier, É (1992). Historia de la Filosofía: Moderna y Contemporánea. Tomo II. Traducción por Demetrio Náñez. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

San Buenaventura (1955). Itinerario de la mente a Dios. Traducción por león Amoros. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Descartes, René (1984). Discurso del Método y Meditaciones Metafísicas: Carta a los Decános y Doctores de la Sagrada Facultad de Teología de París. Análisis y notas por: Francisco Larrovo. 9.ed. México: Porrúa.

François, M (1945). El Pensamiento Vivo de Pascal. 2 ed. Buenos Aires: Losada.

Geymonat, Ludovico (1985). Historia de la Filosofía y de la Ciencia: Del Renacimiento a la Ilustración. Traducción de: Juana Bignozzi. Barcelona: Editorial Crítica.

Goldman, Lucien (1985). EL Hombre y lo Absoluto: El Dios Oculto. Traducción de Juan Ramón Capella. 2 ed. Barcelona:

Ediciones península.

González, Nemesio (1963). Antimodernidad y Supermodernidad de Pascal. En: Augustinus: Revista publicada por los Padres Agustinos Recoletos. Madrid. Vol. 8, No. 29 (ene- mar).

Guardini, Romano (1955). Pascal o el Drama de la Conciencia Cristiana. Traducción de Ramón Garrige. Buenos Aires: Emicé Editores.

Nicole P (1948). Elogio de Blas Pascal. Citado en: Pensamientos sobre la Religión y otros asuntos. Las Cartas Provinciales. Traducción de Eugenio D' Ors y Luis Ruiz Contreras. Buenos Aires: "El Ateneo". Clásicos Inolvidables.

Montaige (1966), Michel. Ensayos. Tomo I. Traducción por Constantino Román y Salamero. París: Garnier.

Pascal, Blaise (1981). Reflexiones sobre la Geometría en General. Del espíritu geométrico y del arte de persuadir. Traducción y notas de Carlos R. De Campierre. En Obras, Madrid: Alfaguara.

Perdomo G., J (1956). La Teoría del Conocimiento en Pascal: Filosofía Crítica Pascaliana. Madrid: Instituto "Luis Vives" de Filosofía.

Sciacca, M (1955). Pascal. Traducción por F.F. Ruiz Cuevas. 2 ed. Barcelona: Luis Miraclé.

LAS AFIRMACIONES COMO OBJETO DE LA PRUEBA

Javier Alfonso Donado Restrepo
javierdonado18@hotmail.com

Resumen

El objeto de la prueba en la teoría general del derecho probatorio ha sido de grandes aforismos y discusiones en la evolución de esta materia en el derecho. Las afirmaciones como objeto, han sido un punto de partida y de enfoque para la consecución y desarrollo de esta temática. El estudio que a continuación se desarrolla es la visión histórico-doctrinal que se ha llevado respecto de las afirmaciones como elemento configurador sobre el cual recae la prueba. Diferenciándolas desde el punto de vista procesal y respecto a la funcionalidad cognoscitiva, de los hechos, el cual es la finalidad y la fuente de la actividad probatoria.

Palabras Clave: Prueba, Finalidad de la Prueba, Certeza, Verdad.

Abstract

The purpose of the test in the general theory of the law of evidence has been of great aphorisms and discussions on the evolution of the subject in the right. Affirmations as an object, has been a starting point and focus for the achievement and development of this topic. The study is then develops the historical-doctrine that has been on the claims as shaping element on which rests the test. Differentiating them from the point of view regarding procedural and cognitive functionality of the facts, which is the purpose and source of evidential activity.

Keywords: Evidence, Purpose Test, Certainty, Truth.

LAS AFIRMACIONES COMO OBJETO DE LA PRUEBA.

SUMARIO: I. Introducción. II. Nociones generales de prueba. III. Afirmaciones-Objeto-Prueba. IV. El objeto de la prueba en el proceso. V. El objeto de la prueba y las partes dentro del proceso. VI. El objeto de la prueba y la labor del juez frente a la actividad probatoria. VII. Conclusiones.

Introducción

Toda persona que tenga una aspiración tiene derecho a alcanzarla. Y si para ello ha de demostrar una afirmación, tiene derecho a probarla a fin de convencer a quien corresponda de la certeza de su afirmación.

(Giacomette, A. 2007)



Fuente: www.masterfile.com

La prueba es un elemento estructurador de la actividad procesal en el derecho, así mismo, el proceso es el componente -configurador- de la aplicación y ejecución de la actividad probatoria. El objeto de la prueba, es un tema que ha sido interpretado y fundado en hechos en gran parte de la doctrina estudiosa de la teoría general del derecho de pruebas; Aislándose una importante parte de esta, de la aplicación general y concreta que se le da a la prueba en el proceso, visto en el sentido de las partes en que se funda el litigio, y del tercero -Juez- quien resuelve y lleva a que se consolide la finalidad de la Prueba y se justifique la razón del litigio.

Es en este aspecto, donde la Teoría de las Afirmaciones como objeto de la prueba, toma preponderancia respecto a cada medio de Prueba y frente a la finalidad y funcionalidad de la misma; Son entonces las aseveraciones, interpretaciones manifestadas, enunciados y proposiciones que hacen las partes sobre un hecho pasado, las que configuran el elemento

sobre el cual la recae la actividad probatoria –la prueba-.
Determinado

Para la iniciación de un proceso se requiere de un conflicto entre partes, dejando claro que todo conflicto no genera un litigio, pero todo litigio se funda en un conflicto. En la consecución del litigio, se requiere de la existencia de un hecho ocurrido y pasado para la consolidación del mismo, consiguiente a esto, es necesaria la demostración al juez del determinado hecho, y este es llevado al espectro del funcionario, mediante aseveraciones o afirmaciones propias de cada parte; en ese sentido, la otra parte sobre la cual recae la defensa o contradicción de las proposiciones hechas mediante idéntico instrumento -pruebas-, llevará al juez bajo afirmaciones, proposiciones y aseveraciones que recaen sobre similar hecho objeto del litigio, sus fundamentos, para que este tercero –Juez- determine la veracidad o certeza de cada una de las afirmaciones propuestas; de acuerdo a esto, es donde el interrogante ¿Qué se Prueba?, tiene la respuesta ante la aplicabilidad y ejecución de la Prueba que se desarrolla en un proceso.

Metodológicamente el estudio realizado tiene las principales concepciones de estudiosos del derecho de Pruebas, que se desarrollan en este escrito bajo la consolidación y consecución del proceso, del cual implícitamente forman el Juez y las Partes. Mediante la configuración o estructuración del objeto de la prueba respecto a las partes que concurren en determinado litigio y del tercero –Juez- quien valora y resuelve el mismo, se denotará la aplicación de las Afirmaciones como presupuesto real de la Prueba dentro del Proceso Judicial, diferenciando esta de los hechos, que frente a la funcionalidad cognoscitiva de la prueba y en sentido procesal, es la finalidad de la actividad o ejercicio Probatorio.

El escrito busca en lector interpretar o analizar el objeto de la prueba desde el punto de vista real y práctico; apartándose de la teoría que fundamenta los hechos como elemento sobre el cual recae la actividad probatoria –prueba-; y llevando al mismo, a cada una de las partes que confluyen en el proceso, de tal manera que se observe que la aplicabilidad de la prueba en el ejercicio probatorio, recae sobre Afirmaciones.

Nociones Generales de Prueba.

En el desarrollo doctrinal y legal del derecho probatorio – o derecho de pruebas -, expositores y estudiosos de esta materia señalan diferentes puntos de vista frente al objeto de la prueba, resumiendo sus teorías a dos figuras relevantes: 1) los hechos, y 2) las afirmaciones que las partes hacen de esos hechos.

Según el diccionario de la lengua, probar es justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa con razones, instrumentos o testigos. Gran parte de la doctrina jurídica ha definido con diferentes características y planteamientos la prueba; CARNELUTTI uno de los más grandes exponentes en la doctrina jurídica definió la prueba como:

La información creíble y formulación de conjeturas aceptables; como noción técnica, persigue asegurar la información e inclinar el ánimo de alguien hacia la certidumbre, grado máximo de la convicción, a la cual, en ocasiones, se llega en forma gradual y escalonada, por conjeturas (CARNELUTTI, 1979. Citado en BORJA, 1998. Pág. 29).

Este concepto denota de manera general la relevancia de las afirmaciones dentro de la estructura de la teoría general del derecho de pruebas. Entendida como objeto de la prueba, esta ha sido reiterada en gran parte de la doctrina con fundamentos sólidos, basados en que las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos, es lo que se

controvierte, esto es, sobre lo cual recae la actividad probatoria. Las pruebas se fundamentan sobre enunciados manifestados por las partes respecto a determinados hechos, es decir, “lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la Prueba” (ECHANDIA, 1970: Pág. 123).

Afirmaciones – Objeto – Prueba.

La profesora GIACOMETTE expresa que la prueba consiste en la demostración de las afirmaciones presentes que se refieren a hechos del pasado. Así mismo, manifiesta que en sentido estricto, la prueba recae sobre las afirmaciones que un sujeto emite y no sobre los hechos narrados en dicha afirmación, de acuerdo a esto, expone que no debe confundirse el objeto de la prueba con la operación necesaria para adelantarla. La operación probatoria se concreta en el conocimiento de los hechos que se afirman, pero no cabe duda que el conocimiento importa en tanto prueba la afirmación (2009: Pág. 34).

SENTIS MELENDO manifiesta que no es raro que al hacer el interrogante ¿Que se prueba?, la respuesta sea los hechos, lo que a palabras del autor es “corriente”, frente a esto tiene una apreciación negativa, si bien expresa “No, los hechos no se prueban, los hechos existen. Lo que se prueban son afirmaciones que podrán referirse a los hechos (SENTIS, 1978 Citado en PARRA, 2007. Pág. 129-130).

Así mismo, BORJA NIÑO al hacer referencia al objeto de la Prueba expresa: “Que hay autores que dicen que lo que se demuestra son sólo las afirmaciones de las partes y que los hechos dan la prueba a las afirmaciones; cuando se presenta una demanda y se propone una petición se afirman, normalmente, los hechos que la apoyan; dicen algunos que estas afirmaciones son el objeto de la demostración” (2000: Pág. 30).

En virtud de lo anterior se genera un planteamiento general acerca de las Afirmaciones como objeto de la prueba. La preponderancia de esta sobre los hechos, deja claro que la Afirmación sustenta un hecho del pasado. Pero, no se puede confundir el objeto con el medio utilizado, debido a que este existe, es pasado y expreso, por tanto, lo que se quiere frente a la prueba es determinar la certeza o no del mismo, si ocurrió o no ocurrió, si es cierta o falsa la afirmación planteada por una u otra parte. Así, la actividad probatoria recae sobre los enunciados, planteamientos o aseveraciones que una parte o la otra manifiesten sobre un hecho en particular.

El objeto de la prueba en el Proceso.

Ahora bien, el Profesor RIVERA (S.F) expone un referente frente a lo manifestado anteriormente, “probar expresa una actividad racional dirigida a contrastar una proposición. Se puede decir que el resultado de la prueba es una afirmación”. Así mismo, propone un Ejemplo el cual se graficará para dar lucidez de las Afirmaciones como Objeto de la Prueba: Si alguien dice que estaba en tal lugar “x” el día “z”, y lo prueba con testigos, su resultado es una afirmación del juicio: estaba en el lugar x el día z. Pero puede suceder que la contraparte diga: no estaba en el sitio x, porque se hallaba en el sitio “u”; y lo prueba mediante testigos y otros instrumentos, el resultado es una afirmación de su juicio.

El ejemplo anterior presupone que las pruebas que se vayan utilizar para la determinación de la veracidad o no de un hecho, recae sobre una Afirmación, ya que se consolida en dos enunciados, de dos partes diferentes, con postulados y teorías distintas frente a un mismo hecho cierto y pasado, lo que llevará a que las pruebas aportadas o establecidas para determinar la verdad o certeza del hecho, recaigan sobre las afirmaciones, toda vez que estas son las que constituyen el eje central de la actividad

Probatoria.

En este sentido se orienta la tesis de SENTÍS MELENDO el cual escribe: “la prueba es la verificación de afirmaciones formuladas por las partes, relativas, en general, a hechos y excepcionalmente a normas jurídicas, que se realizan utilizando fuentes las cuales se llevan al proceso por determinados medios” (1990: Pág. 16). De la misma forma CARNELUTTI sostiene que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en “*verificar un juicio*” o lo que es igual, lo que conlleva según el autor a demostrar su verdad o falsedad, refiriéndose a las Afirmaciones. (1973: Pág. 371).

De acuerdo con lo anterior, la doctrina manifiesta que: “Puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquél” (Rivera (SF). Pág.5). En concordancia a lo expuesto, COUTURE sostiene que probar es demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Para este autor la prueba civil es "...comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio" (1977: Págs. 215-217).

El objeto de la Prueba y las Partes dentro del Proceso.

Varios elementos se extraen de las enunciaciones anteriores, y se enfocan directamente en la actividad probatoria de las partes. Si bien, la mayoría de los autores tratados establecen como eje central de las pruebas practicadas y formuladas para determinar la certeza de un hecho, a las partes. En este sentido, las afirmaciones tienen una funcionalidad manifiesta en el desarrollo y consecución del proceso, toda vez que el trabajo de demostración y corroboración que debe hacer el juez dentro de un juicio recae o se funda en las afirmaciones y no en el hecho, porque este

existe y es pasado, lo que se quiere determinar como ya se ha explicado, es la certeza o verdad de este mismo, que se refleja mediante afirmaciones formuladas que en el transcurso del proceso se entenderán ciertas o falsas.

Respecto de que las Afirmaciones se entenderían ciertas o falsas en el transcurso del proceso con la finalidad de llegar a una verdad o certeza en relación a unos hechos determinados; El profesor RIVERA (SF) expone que desde una visión procesal de la prueba, se entiende esta “con una finalidad esencialmente cognoscitiva, en el sentido de que a través de ella se puede determinar la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes, o de una hipótesis determinada”. (Pág. 10). Bajo lo escrito, se entiende la prueba como instrumento que proporciona al juez la información conducente y pertinente para determinar si los enunciados o proposiciones planteadas sobre los hechos, se fundan en bases cognoscitivas suficientes para ser consideradas ciertas (TARUFFO, 2009. Pág. 33).

La prueba vista desde el sentido procesal y con una funcionalidad cognoscitiva tiene una clara explicación, que no las enseña la doctrina, “Los autores que comulgan con la teoría del Cognoscitivismo racional garantista, parten de la tesis de que el proceso ha de orientarse a la búsqueda de la verdad. Esta verdad se forma en una participación democrática de las partes. Ya no se trata de una verdad formada en la interior del juez, por su íntima convicción. En realidad, la verdad se forma en el debate contradictorio de las hipótesis propuestas mediante la contrastación de los elementos probatorios con la realidad. Eso nos dará una verdad objetiva, pues la hipótesis que se asume ha sido sometida a la verificabilidad y a la refutabilidad” (GUZMAN, 2006. Pág. 65). Así mismo el Profesor Rivera (SF) expone que: “La verdad es resultado de una contrastación de hipótesis por medio de instrumentos de conocimiento –prueba-, por

ello la verdad no resulta de una inspiración mística o de trance individual del juez, sino de un procedimiento cognoscitivo estructurado y comprobable de manera intersubjetiva (Pág. 12).

Conforme a lo anterior, DELLEPIANE referencia al ejercicio de la prueba dentro del proceso y al ejercicio de las partes en la exposición y argumentación de proposiciones con el fin de llegar a una verdad, “La acción de probar, es la confrontación de la versión de cada parte con los elementos o medios producidos para abonarlas”. Las afirmaciones preponderan, entendiéndose esta bajo una confrontación estructurada y argumentativa dentro de la actividad probatoria.

En este sentido, sugiere que “Cada parte relata las cosas a su modo, desde el punto de vista que la favorece, para lo cual enuncia y pone de relieve determinadas circunstancias, avanza interpretaciones, formula hipótesis explicativas y exhibe pruebas tendientes a corroborarlas”. La prueba recae y tiene un objeto claro, esas proposiciones, afirmaciones o enunciados que se fundamentan y que se estructuran en la habilidad de quien las plantea bajo hipótesis e interpretaciones que tienen una sola finalidad-Hechos-, llegando a este bajo la exposición de afirmaciones argumentadas probadas en un litigio.

Expresa este mismo que “Todo el esfuerzo de los contendores se aplica, entonces, a demostrar la exactitud de la afirmación que favorece a cada uno, y a probar, si es posible, la inexactitud de la contraria”. La esencia o sobre lo que recae la actividad probatoria es en afirmaciones, toda vez que quien las estipula funda sus supuestos y argumentos para demostrar que lo expresado es cierto, y además, si es el caso, influir en la demostración falsa de las afirmaciones, enunciados o proposiciones planteados por la otra parte. El Profesor DELLEPIANE formula que “La Prueba Judicial implica, en

cierto modo una confrontación o verificación de las afirmaciones de cada parte con los elementos de juicio suministrados por ella y su adversario o recogidos por el juez para acreditar o invalidar dichas afirmaciones”. (DELLEPIANE, 2011. Págs. 9-11-29).

El objeto de la prueba y la labor del Juez frente a la actividad probatoria.

De otra parte, la labor del Juez, -entendida esta respecto de su participación frente al desarrollo de la prueba y a su funcionalidad dentro del proceso-, es relevante para la configuración y estructuración de las afirmaciones como objeto de la prueba. El Maestro ECHANDIA en expresa que, “El jurista reconstruye el pasado, para conocer quién tiene la razón en el presente y también para regular con más acierto las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes; el historiador, el arqueólogo, el lingüista, etc., lo hacen no sólo para informar y valorar los hechos pasados, sino para comprender mejor los actuales y calcular los futuros. La diferencia está, en realidad, en las consecuencias del resultado obtenido: las del juez o legislador son imperativas, vinculantes, en sus distintas condiciones de concretas o abstractas” (1993: Pág. 11).

El profesor Rivera manifiesta, que el juez no escoge el objeto del proceso, afirma este que el funcionario está sometido a los principios dispositivo o acusatorio *Nemo iudex sine actore* y debe resolver *secundum allegata*. Bajo este entendido plantea que “No cabe duda que la prueba sea un instrumento de conocimiento, tanto para las partes como para el juez, permite al juez conocer acerca de los hechos y poder verificar la verdad de las afirmaciones de las partes con relación a los hechos ocurridos”. Así mismo, expone que es real la perceptibilidad del juez respecto a la información de las afirmaciones expuestas por las partes, datos o informaciones de los testigos, valoraciones de los expertos y registro del estado de las cosas mediante la inspección. Pero todas estas acciones

fundadas en las partes, conllevan un proceso de “interpretación complejo” en la cual se inmiscuye en el intelecto del funcionario –Juez-, aplicando los mecanismos de la lógica, los conocimientos, las reglas de la experiencia, el sentido común y la experiencia científica, por lo que el resultado debe ser radicalmente lógico- racional. (Rivera. (SF) Págs. 4–9–15).

El Jurista Italiano MICHELLI enseña que: a) Las afirmaciones contenidas tanto en la demanda como en la contestación de ella recaen sobre la existencia o inexistencia de hechos; y b) para el juez, quien es quien al final decidirá, el objeto de la prueba lo constituyen siempre los hechos sobre los cuales recae las afirmaciones. (2004: Págs. 112, ss.).

Lo mencionado admite la injerencia y la verificabilidad que desde el punto de vista del funcionario administrador de justicia-Juez toma como objeto de la prueba a las afirmaciones, y esto se ve manifestado en los diferentes contextos en los que se ve involucrado el juez frente a un litigio en particular. En primera medida, cuando el funcionario conoce la demanda y su respectiva contestación, está ante afirmaciones distintas formuladas por las partes respecto a un mismo hecho que es cierto y pasado; y que de desenvuelve de la transgresión o violación presunta de un derecho. Así como cuando se establece un litigio y una parte formula su teoría bajo un enunciado o afirmaciones, la otra presenta su tesis respecto al mismo hecho bajo afirmaciones diferentes, lo que quiere decir, que desde que el juez conoce la Litis en concreto, se enfrenta ante afirmaciones sobre las cuales recae la actividad probatoria.

En segundo aspecto, concerniente a la actividad probatoria que es de conocimiento directo del Juez, en donde éste, bajo un estudio racional de cada prueba presentada que sustenta una afirmación, respecto de un mismo hecho, hace un estudio racional y

lógico de toda esta actividad, que conducirá a la determinación de si las afirmaciones presentadas por una u otra parte son ciertas o falsas. Lo que llevará al juez a un grado de certeza para conocer la verdad del hecho objeto de la litis, configurando la finalidad de la prueba.

Por último, es ese momento donde el Funcionario una vez conocidas las Afirmaciones de las partes respecto a un mismo hecho, y estudiadas las pruebas presentadas y practicadas que sustentan estas afirmaciones, se encuentra ante la finalidad de la prueba, la determinación de la Verdad o Certeza del hecho objeto del Litigio.

En fundamento a lo anterior la doctrina ha expresado que: “Objeto de la prueba es todo lo que es susceptible de demostración histórica, lo que existió, lo que existe o puede llegar a existir, y conlleva o constituye interés en el respectivo proceso, o sean los hechos materia de las afirmaciones o negaciones procesales” (CAÓN,2009. Pág. 123). En este mismo sentido VERBIC enseña que La prueba,

Cumple una función cognoscitiva, toda vez que por ella se logra la percepción y el conocimiento de hechos ocurridos –pasados-, hechos precisos, individuales dentro de un contexto. En este sentido, la prueba “se identifica con todo elemento idóneo para fundar una inferencia capaz de ofrecer apoyo a una aserción –afirmación- sobre un hecho. Entonces, resulta claro que la prueba sea un instrumento para verificar si los enunciados de hecho efectuados por las partes son verdaderos o falsos”. (2008: Pág. 21-23).

Las pruebas entonces tienen una finalidad cierta que se manifiesta en dos sentidos, desde la labor del juez quien es el que bajo un estudio racional y lógico debe determinar la verdad o certeza de un supuesto de hecho, y desde las partes que tienen la responsabilidad de demostrarle al juez el determinado hecho objeto del litigio. Esta finalidad, tiene una correlación frente al objeto de la prueba, el

cual constituyen las afirmaciones. En donde las partes que se refieren a un mismo hecho, presuponen hipótesis, enunciados o afirmaciones sobre el mismo, con la finalidad de darle una noción personal y clara al juez de la determinada situación jurídica, lo que constituye el objeto de la prueba, que es sobre lo que recae la actividad probatoria, es la esencia de la prueba, es el núcleo de la misma, toda vez que el hecho existe y es pasado, por lo tanto no lo puedo probar; resulta entonces, que mi actividad probatoria recae esencialmente sobre afirmaciones que me determinará la verdad o certeza de un hecho que existió y es pasado, sobre el cual recae un litigio entre partes, en donde el juez como ya se ha dicho determina la certeza o falsedad de las afirmaciones manifestadas, lo cual lo llevará a un grado de determinación para la solución de la Litis.

Para dar Lucidez a lo expuesto, se plantea el siguiente ejemplo: A presenta una Demanda contra B, donde A afirma que suscribió un Contrato de Arrendamiento en la modalidad Verbal con B durante 18 meses, donde A pretende que se le restituya el inmueble y que además le sea ejecutable a B lo adeudado; al contestar la Demanda, B expresa que no suscribió Contrato de Arrendamiento con A, ya que lo suscrito fue un Contrato de préstamo de Uso el cual se estipuló por escrito, en el mismo sentido afirma que el Contrato suscrito no fue por 18 meses sino por 6, y que además el contrato se suscribió hace 2 años, y que durante ese tiempo no habita el Bien Inmueble.

Este es un ejemplo de Litigio entre partes, donde una tiene pretensiones frente a otra por un determinado conflicto que recae sobre un derecho que es exigible. Al conocer la parte Introductoria del Proceso, estamos frente a dos afirmaciones sobre un hecho cierto y pasado. Se configura en que A expresa un situación fáctica y B expresa otra situación totalmente diferente, sobre el hecho de la existencia o no de un vínculo jurídico. Al

entrar a la actividad probatoria, cada parte sustentará sus pruebas en las afirmaciones presentadas para darle un nivel de certeza al juez sobre la afirmación que se está planteando, no se puede hablar de hecho, porque este existe y es la finalidad de la prueba a presentar. Si se probara un hecho, ¿Cuál es el sentido de probarlo, si se considera que ocurrió y es pasado? ¿Por qué de probar un hecho si estamos frente a una situación cierta?, es por tanto que sobre lo que recae la prueba es en afirmaciones, porque el hecho es la finalidad de la misma. Lo que significa, que utilizar una prueba sustenta una Afirmación que generará la certeza o verdad en el juez del hecho objeto del litigio.

Por último se decidirá bajo una determinación hecha por el funcionario, donde expresará que afirmaciones son ciertas y falsas, que concluirá en una decisión que cumplirá con la finalidad de la prueba: determinar la verdad o certeza de un determinado hecho. De acuerdo con lo anterior CARNELUTTI conceptualiza a la prueba como "comprobación de la verdad de una proposición, sólo se habla de prueba a propósito de alguna cosa que ha sido afirmada", para concluir que las partes afirman y el juez comprueba". (1982: Pág.37).

Conclusiones

Ante lo anterior expuesto, se logra llegar a varias conclusiones que dan respuesta al interrogante ¿Cuál es objeto de la Prueba?, en este escrito bajo connotaciones anotadas y fundamentadas en la doctrina, podemos decir que se llegan varias planteamientos o conclusiones:

1. La Prueba en el sentido más amplio, es la facultad que recae sobre un Sujeto para demostrar la certeza o no de una afirmación, enunciación o postulado y que bajo estas se determinará la verdad de un hecho o una situación determinada.

2. Se presupone las Afirmaciones como objeto real y principal de la prueba, toda vez que ante la existencia de un hecho pasado lo que se prueba es entonces afirmaciones que recaen sobre estos, para una determinación de verdad o falsedad de los mismos por un tercero que juzga o analiza la situación.
3. Los hechos son el ente configurador de la actividad litigiosa, y es la finalidad de la actividad probatoria que recae y se estructura sobre afirmaciones. Sin la formulación o presentación de un hecho no se configura un litigio, toda vez que este presupone la existencia pasada del mismo.
4. Sobre cualquier medio de Prueba que sea utilizado para llegar a la verdad o Certeza de un hecho, se hace una valoración de las afirmaciones expuestas respecto de cada una de las pruebas presentadas.
5. La actividad probatoria ejercida inminentemente por las partes, recaen y se consolidan en afirmaciones que están le hacen al funcionario –Juez- para que el mismo determine el grado de certeza o verdad de un hecho.
6. La función del Juez, como órgano o ente administrador de justicia, se desenvuelve bajo afirmaciones que manifiestan las partes, y este bajo un estudio racional y lógico, aplicando las reglas de la experiencia, y presuponiendo la ley, determina la certeza o verdad de un Hecho, llegando así a la finalidad de la prueba, lo que conlleva a que ejerza la administración de justicia.

Referencias Bibliográficas

- GIACOMETTE, A. (2007). Las Pruebas en los Procesos Constitucionales. Bogotá: Señal Editora – Universidad de los Andes.
- BORJA, M. (1998). La Prueba en el Derecho Colombiano, Tomo I. Bucaramanga: Sistemas & Computadores LTDA.

BORJA, M. (2000). La Prueba en el Derecho Colombiano, Tomo II. Bucaramanga: Sic editorial LTDA.

ECHANDIA, D. (1970). Teoría General de la Prueba, Tomo I. Buenos Aires – Argentina.

ECHANDIA, H. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial. Medellín: Editorial Biblioteca Jurídica DIKE

PARRA, J. (2007). Manual de Derecho Probatorio, Decima sexta edición. Bogotá: Ediciones el Profesional LTDA.

DELLEPIANE, A. (2011). Nueva Teoría de la Prueba, Decima edición. Bogotá: Editorial Temis S.A.

SENTÍS, S. (1990). La Prueba. Buenos Aires: Editorial EJEA

CARNELUTTI, F. (1973). Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I. Buenos Aires: Editorial EJEA.

CARNELUTTI, F. (1982). La Prueba Civil, (trad. Por Alcalá-Zamora y Castillo, N.). Buenos Aires: Editorial Depalma.

COUTURE, E. (1977). "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". Buenos Aires-Argentina: Editorial Depalma.

TARUFFO, M., IBAÑEZ, P., CANDAU A. (2009). *Consideraciones sobre la prueba judicial*. Madrid – España: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.

GUZMÁN, N. (2006). *La verdad en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Editores del Puerto.

VERBIC, F. (2008), *La prueba científica en el proceso judicial*. Buenos Aires Argentina:RubinzalCulzoni.

MICHELLI, G. (2004). La carga de la prueba. Bogotá: Editorial Temis.

CAÑON, P. (2009). Práctica de la Prueba Judicial. Bogotá: Eco Ediciones.

RIVERA, R. Actividad Probatoria y Valoración Racional de la Prueba. Recuperado de <http://www.carloscolmenares.com/beta/verNotaTema.php?idnot=54>

FORNACIARI, M. Reflexiones acerca del Objeto de la Prueba en el Proceso Civil, Recuperado de <http://www.salvador.edu.ar/u1-for1.htm>

RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS FRENTE A LAS DECISIONES PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: AGUA.

Por: Ruby Alejandra Álvarez Barrientos
 rubyalejandraalvarezbarrientos@gmail.com

Resumen

Colombia es uno de los países más ricos en recursos hídricos, no obstante al tiempo es de los más desiguales del mundo. Así, este escrito aborda la teoría del deontologismo, consecuencialismo y concepciones integradas de manera sucinta para luego realizar el análisis sentencias de la Corte Constitucional de Colombia en materia de servicios públicos domiciliarios, agua, este último bajo los criterios de la teoría planteada, así como aplicación de la tipología planteada por Diego López Medina en libro el Derecho de los

Jueces. Las sentencias bajo estudio fueron escogidas de forma aleatoria, y son: T-432 de 1992, T-570 de 1992, T-539 de 1993, T-413 de 1995, T-730 de 2002, T- 546 del 2009, T- 717 de 2010, C-220 de 2011, T- 279 de 2011.

Palabras Claves: deontologismo, consecuencialismo y concepciones integradas

Abstract

Colombia is one of the richest countries in water resources, while nevertheless is among the most unequal in the world. Thus, this paper addresses the theory of deontology, consequentialism and integrated concepts succinctly and then perform the analysis



Fuente: www.masterfile.com

judgments of the Constitutional Court of Colombia in public utilities, water, the latter under the criteria of the theory proposed and application of the typology proposed by Diego López Medina in the law book of Judges. Statements under study were randomly chosen and are T-432 1992 1992 T- 570, T-539 1993 1995 T-413, T-730 2002 2009 T-546, T - 717, 2010, 2011 C-220, T- 279, 2011.

Keywords: deontology, consequentialism and integrated conceptions

Introducción

En la década de los setenta a nivel mundial aumenta la preocupación por la protección del medio ambiente, ante esta situación se

puede destacar la declaración de Estocolmo de 1972, en la que se enuncian 24 principios comunes que brinden a los pueblos del mundo como la base para preservar y mejorar el medio ambiente.

Así, en la década de los noventa, Colombia, como otros países de América Latina, puso en marcha una nueva Constitución Política que la define como una república democrática, pluralista, participativa y como Estado Social de Derecho, con respeto a la dignidad humana. Ahora bien, en Colombia, el Derecho al Agua explícitamente no existe, sino en forma accesoria por conexidad de otros derechos. Para el año de 1991 la nueva Constitución Política la cual es señalada como una Constitución ecológica, y para el año de 1993 surge la ley 99 y con ella la implementación de los principios medio ambientales declarados en Rio de Janeiro. No obstante, a pesar de existir principios medio ambientales generales se presenta incongruencia entre la Constitución Nacional y el modelo neoliberal. Parece ser que las leyes atentaran contra la misma carta, por

circunstancias de privatización. Así las cosas, se carece de la promulgación diáfana en la Carta Nacional de Colombia de la protección del Derecho al Agua.

Esta situación, hace necesario poner en conocimiento la importancia del Derecho al Agua. No obstante, por la complejidad y amplitud que demanda poder comprender las incongruencias entre el Derecho al Agua y la postura privatizadora, la investigación se limitó a las *Responsabilidades Económicas Frente a las Decisiones Proferidas por la Corte Constitucional Colombiana en materia de Servicios Públicos Domiciliarios: Agua*. La *Responsabilidad económica* por la importancia y variación que se da en cabeza de las partes - Estado, empresa, persona- dependiendo de la aplicación teórica que utilice la Corte Constitucional al momento de fallar y en *agua* específicamente por ser un derecho humano fundamental, indispensable para la existencia del ser.

Así las cosas, este escrito no pretende ser único ni acabado, por el contrario hace parte de ir afincado la investigación sobre el *derecho al agua*, y para esta ocasión abordara: (i) un aspecto teórico, a través del cual se pretende identificar los elementos básicos de cada una de las teorías; (ii) Un aspecto jurisprudencial, donde se analizaran sentencias de la Corte Constitucional en materia de servicios públicos domiciliarios. El desarrollo de este análisis será de vital importancia para la comprensión del tema planteado. (iii) las reflexiones finales.

Por último, es importante destacar que este escrito es resultado de la investigación del Semillero de Derecho Procesal de la Universidad de Pamplona, integrado por Lina Marcela Barbosa García, Keyla Isabel Camargo King, Marlyn Vera Fierro, integrantes del semillero y Camilo Espinel Rico, director del mismo, a ellas y él, gratitud. La investigación fue presentada y defendida en el XII concurso internacional para estudiantes de derecho nivel pregrado en el marco del XXXIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Cartagena, Colombia.

Septiembre de 2012.

I. TEORIA: DEONTOLOGISMO, CONSECUENCIALISMO Y CONCEPCIONES INTEGRADAS.

A continuación se esbozan brevemente estas temáticas - *deontologismo, consecuencialismo y concepciones integradas*. -, así bajo la mirada del profesor Lamprea, se esboza el estudio del marco conceptual, de esta breve pero significativa investigación sopesada bajo el marco de la interdisciplinariedad.

Así pues, el razonamiento jurídico es *deontológico* “porque busca determinar la conformidad de una acción con normas sin tener en cuenta las consecuencias económicas y el razonamiento económico lleva a construir modelos simplificados de la realidad que permiten establecer las consecuencias económicas de las acciones de los agentes sobre distintas variables. (Lampera, 2006, Pág. 2). Por otro lado, se encuentra la teoría *consecuencialista*, se puede tener por esta según Amartya Sen, como todas las opciones, incluyendo la selección de acciones, prácticas, instituciones y demás deber seguir guiadas exclusivamente por la bondad del estado de cosas consecuente (Sen, 2002). Y por concepciones integradas de la consecuencialista y deontologismo, podemos entender todas aquellas posiciones que pese a estar enmarcadas estas en corrientes de pensamiento, aceptan transacciones con otros criterios. (Lampera, 2006).

Para lo anteriormente descrito, y salir de una primera concepción llana, es importante destacar lo siguiente: (i) *Algunos problemas de las teorías deontológicas*: para Rawls, las teorías *deontológicas* son aquellas que no especifican el bien independientemente de la justicia, o que no interpretan lo justo como maximización del bien; las teorías deontológicas, por lo tanto, se pueden definir

como no consecuencialistas, es decir, como teorías que caracterizan lo justo de los actos y de las instituciones en sí mismos e independientemente de sus consecuencias (Rawls, 1971, 41). (Lampera, 2006). Así, según Hart, esta situación es un gran peligro: al construir una teoría a la sombra de otra, se corría el riesgo de repetir los errores que se querían criticar. A lo que el error recurrente que Hart encontraba en Nozick y Dworkin era que al tratar de construir una teoría antiutilitarista derivaban conclusiones de una única y gran idea, así como la teoría utilitarista intentaba derivar muchas ideas de una sola; el mayor bienestar para el mayor número. (Lampera, 2006). Bien, según Hart pueden seguir el mismo destino de la teoría utilitarista, así un escrutinio minucioso no tarda en detectar las grietas en el criterio único de evaluación que proponen, lo que pone en peligro toda su estructura teórica. (Lampera, 2006). (ii) *Algunos problemas de las teorías consecuencialistas*, según esta definición citada, el consecuencialismo sería una especie de utilitarismo, y la dificultad del utilitarismo, es que se centra en aumentar el tamaño del pastel, pero descuida por completo la distribución de las tajadas entre personas con condiciones diferentes. (Lampera, 2006). Además, al utilitarismo se le acusa, entre muchas otras cosas, por de una falta de respeto por los individuos de no tomarse seriamente la distinción entre las personas – como planteó Rawls en Teoría de la justicia-, de no ser capaz de comparar la igualdad social. (Lampera, 2006, Págs. 5, 6); (iii) *las teorías consecuencialista y deontológicas*, no se contraponen en todo sentido, pues sus versiones integradas tienen puntos de apoyo comunes para superar las objeciones tradicionales. Los aportes de Sen y de Scanlon muestran que el razonamiento de los derechos puede superar la crítica de que es incapaz de realizar *trade-offs*, no sólo con otros derechos, sino con otros criterios de evaluación, especialmente los que toman en cuenta las consecuencias. (Lampera, 2006).

II. CORTE CONSTITUCIONAL, ANALISIS JURISPRUEDENCIAL: UNA MIRADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, AGUA.

Bajo el criterio del análisis de las teorías desarrolladas, se presenta un análisis jurisprudencial con el objetivo de lograr determinar los aspectos básicos y los diferentes enfoques que tiene en presente la Corte Constitucional de Colombia cuando se proponen las providencias.

Con la línea Jurisprudencial se pretende: (i) determinar el tipo de sentencias que ha venido utilizando la Corte Constitucional al momento de proferir una decisión, teniendo en cuenta la tipología planteada por Diego López Medina en su libro *EL Derecho de los Jueces*; (ii) identificar la preponderancia de aplicación de las teorías: deontológicas, consecuencialistas y mirada integradora por parte de la Corte Constitucional de Colombia al momento de proferir un fallo en materia económica.

Análisis jurisprudencial:

Es importante aclarar que la determinación de las providencias bajo estudio se realizó de manera aleatoria.

Sentencia T-432/92

Es fundadora de línea, a pesar de no ser tan pretensiosa en materia doctrinaria. Plantea visiones reformistas de la sociedad Colombiana y no presenta balances constitucionales vigentes en la actualidad.

Esta sentencia sienta el precedente. La corte constitucional, a pesar de ser consagrada en la constitución de 1991 fue instalada el 17 de febrero de 1992; dicha sentencia es de fecha 25 de junio de 1992.

Da aplicación a la teoría consecuencialista, por cuanto la corte al evaluar la conducta de los accionantes, señala que “el proceder de

las demandantes es ilegal en atención a que no sólo irrespeto los derechos ajenos, como se explicará más adelante, sino también porque viola la ley positiva que el Estado erigió para reglamentar la manera de alcanzar el servicio de acueducto". Además, la idea del derecho y en últimas de la justicia en función de la paridad o igualdad jurídica, implica la idea de la reciprocidad o contracambio. Esto significa que un sujeto al reclamar legalidad en el obrar de algunos, debe hacerlo sólo sobre la base de que su conducta es legal. En definitiva, el principio jurídico universal reclama que las cosas que se quieren que los hombres hagan por uno, no deberá hacerlas por ellos.

En consecuencia una acción ilícita como es la de hacer instalaciones a la tubería central de agua potable sin autorización, no obliga a que se consideren las aspiraciones de quién las realiza. Y quien por atentar contra el derecho de los demás, indebidamente utiliza su derecho a la igualdad, no se le debe reconocer éste.

Esto evidencia que hubo una marcada valoración consecuencialista de las actuaciones ilegales de las demandantes a quienes se les privó del goce efectivo de su derecho a la igualdad por la misma razón.

Responsabilidad económica de las E.P: la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Ocaña, de conformidad con las disposiciones del Decreto 0951 de 1989, antes citado, deberá entre muchas otras actuaciones tendientes a suministrar el servicio de agua potable a toda la ciudad de Ocaña, prestar el servicio comunitario a través de la instalación de hidrantes, prohibir el cobro de derechos de suministro, formularios de solicitud del servicio y otros rubros diferentes a la tarifa de conexión, conceder plazos para la cancelación de las sumas correspondientes a la tarifa de conexión, el valor de la acometida y el costo de las redes locales e instalar pilas públicas para atender las necesidades de zonas urbanas de muy

bajos ingresos, sin urbanizador responsable y distantes de una red local de acueducto. Todo ello consultando sus posibilidades económicas, mas siempre acuciada por el sentimiento de que la comunidad, como acreedora que es del servicio, actúa legítimamente cuando lo reclama y aguarda su obtención en un plazo razonable. Sólo así se puede decir que se aplica la Constitución de 1991 en su dimensión social. También podrá contemplar la posibilidad de amnistiar las instalaciones clandestinas de que dan cuenta las actuaciones procesales. Ello también, siempre y cuando las usuarias soliciten regularizar su situación, pues, como se ha dicho, no ha presentado solicitud alguna.

Sentencia T-570 de 1992

Es una sentencia confirmadora de principios, por cuanto confirma que se vulneran los derechos fundamentales de los peticionarios al servicio público de agua potable cuando la comunidad no tiene servicio de acueducto, o lo tiene pero no funcionando adecuadamente, esto se constituye en un factor de riesgo grande para la salud de la comunidad expuesta a esa situación. Y por tanto se le da protección a estos derechos a través de la acción de tutela aun cuando no tengan el carácter de fundamentales. Protección de derechos colectivos a través de la acción de tutela, cuando se constate un perjuicio irremediable

La corte da aplicación a la teoría deontológica, ya que falla teniendo en cuenta la configuración de la vulneración de los derechos y además toma como referencia para guiar su decisión lo consagrado en el Art. 26 del Decreto 2591 de 1991 en lo referente a la cesación de la actuación impugnada.

Estado: Con el objeto de crear oportunidades reales para el ejercicio de los derechos por parte de todos los miembros de la comunidad, la Constitución impone al Estado objetivos,

metas y programas de acción que pueden eventualmente traducirse en derechos a diferentes prestaciones de orden económico, social y cultural. Asimismo, la corte manifiesta que los "Derechos Económicos, Sociales y Culturales" implican una prestación por parte del Estado y por lo tanto una erogación económica que por lo general depende de una decisión política. Su razón de ser está en el hecho de que su mínima satisfacción es una condición indispensable para el goce de los derechos civiles y políticos, con lo cual adquieren el carácter de fundamentales

Particulares: Pero en el caso específico en que el Estado no pueda asumir directamente la prestación de uno de esos servicios públicos, v.gr. el de agua potable o acueducto, deberá entonces brindarle a esa comunidad afectada por la carencia total o parcial del servicio los medios adecuados y crear las condiciones para que ellos directamente y por sus propios medios puedan lograr obtener la satisfacción mínima de sus necesidades vitales.

Sentencia T-539 de 1992

Es una sentencia confirmadora de principios por cuanto confirma lo establecido en las sentencias anteriores.

Falla teniendo en cuenta el precedente y lo dicho en la sentencia T-570 de 1992, en cuanto a la protección de los derechos colectivos a través de una acción de tutela cuando se configure un perjuicio irremediable.

La corte aplica la teoría deontológica, puesto que da prevalencia a la salvaguarda de los derechos fundamentales y da aplicación directa de los mecanismos creados para su protección. Al tomar medidas referentes al respaldo económico del Estado lo deja sometido a lo consagrado en las normas constitucionales.

Sentencia T-413 de 1995

Sentencia confirmadora de principio. Sigue el precedente de la sentencia T-523/94, T-232/93.

Teoría deontológica y consecuencialista. Estado: se le atribuye el deber legal de velar por el cumplimiento de los preceptos legales que amparan el goce de los servicios públicos domiciliarios. Personas: deben hacer uso del agua exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas, puesto que existe escasez del líquido. Fontanero: como operador del servicio público primero debe atender a las necesidades domésticas de las familias usuarias o socias del acueducto regional y si hay un excedente de agua entonces si se puede destinar para otros usos, pero de manera reglamentada.

Sentencia T-730 de 2002

A través de la lectura realizada a dicha sentencia, se determinó que la misma es una sentencia confirmadora de principios, debido a que se ciñe de un pronunciamiento anterior para expedir el presente fallo, así mismo, en la misma se establece que si bien es cierto los tenedores de la casa tenían una obligación solidaria con el propietario, este buscó por todos los medios hacer que la obligación con la empresa de servicios públicos no aumentara más de lo presentado en el momento, de igual forma, se establece la existencia del desconocimiento de la confianza legítima, ya que la empresa no efectuó los cortes en el momento oportuno, enunciado en la ley 142 de 1994.

También es menesteroso enunciar que la Corte falla en consideración a las teorías tanto deontológica como consecuencialista, ya que no sólo mide la violación de los derechos a la hora de emitir fallo sino que también tiene en cuenta el factor económico tanto para la empresa como para el particular, teniendo en cuenta al momento de fallar el artículo 130 de la ley 142 de 1994, mediante

el cual se establece una limitación a la responsabilidad solidaria.

Estado: De acuerdo al análisis efectuado a la sentencia T-730 de 2002 se enuncia que el Estado a través de la Constitución Política de Colombia de 1991 no sólo busca amparar los derechos fundamentales sino también aquellos que por conexidad pueden llegar a considerarse de igual raigambre, tal como ocurre con el caso objeto de estudio en la sentencia, en el cual se toman los servicios públicos, específicamente el derecho al agua en conexidad con el derecho a la vida digna, convirtiéndose de esta manera en un derecho fundamental siempre y cuando esta sea destinado para consumo humano o con fines para preservar la salud.

Particular: Así mismo, en el caso que nos ocupa, el particular debe asumir el pago de tres (3) meses de facturación y no de cuarenta y cuatro (44) meses exigidos por la entidad prestadora del servicio, dicha exigencia se realizó a partir de una obligación solidaria contraída por el particular con los tenedores de un inmueble de su propiedad, los cuales nunca efectuaron pago por concepto del servicio público (agua). Resulta menesteroso indicar que el particular allegó una solicitud a la empresa para que el servicio fuese suspendido en el inmueble con el objeto de saldar la deuda con la entidad.

Empresa: En su decisión, la Corte dictaminó que la empresa fue permisiva al no haber realizado el corte del servicio (agua) en el momento en que la ley lo autoriza por el no cumplimiento de la obligación con ellos contraída, razón por la cual se aduce a que la empresa violentó la confianza legítima en ella depositada por el usuario, debido a que siguió emitiendo una facturación continua durante 44 meses.

Sentencia T-546 2009

Sentencia confirmadora de línea pues no se aparta del precedente jurisprudencial sino

que sigue la misma línea.

La teoría por la que más se inclina la magistrada ponente es la teoría consecuencialista ya que invoca el principio de solidaridad para el sostenimiento de las empresas de servicios públicos domiciliarios. "En efecto, dentro de la concepción del Estado Social de Derecho debe tenerse en cuenta que los servicios públicos domiciliarios tienen una función social, lo cual no significa que su prestación deba ser gratuita pues el componente de solidaridad que involucra implica que todas las personas contribuyen al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado a través de las empresas prestadoras de servicios públicos, dentro de conceptos de justicia y equidad (CP art. 95-9 y 368)." "(...) Esta dinámica derechos-deberes se realiza de manera especial en el ámbito de la prestación de los servicios públicos cuyo funcionamiento se encuentra constitucionalmente informado por el principio de solidaridad. Es así como en el caso del servicio público de seguridad social o en el caso de los servicios públicos domiciliarios esenciales, la posibilidad de su prestación efectiva, depende en buena medida del cabal funcionamiento de los mecanismos de solidaridad. En consecuencia, el deber de cumplir con las obligaciones contractuales surgidas en virtud de contratos de condiciones uniformes o de contratos de prestación de servicios públicos, o el deber de cumplir con la obligación de realizar legalmente el pago de los aportes al régimen integral de seguridad social, por la importancia del servicio y la condición sistemática que impone la lógica de la solidaridad, abandona su carácter de deber o de obligación puramente contractual, para elevarse a una obligación de rango constitucional, en virtud del principio de solidaridad.

El estado: El estado debe garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios como herramienta para el cumplimiento de los fines del estado y

así dignificar la vida de los ciudadanos, máxime cuando dentro de esas responsabilidades están involucrados los derechos de los niños que necesitan de una protección especial. La presente jurisprudencia le impone el deber al estado de velar por que las personas en condiciones especiales reciban el servicio de agua “Un juez constitucional tampoco puede soslayar el mandato del artículo 13 Superior, que le impone al Estado la obligación de proteger “especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. Esta jurisprudencia hace un escalafón de responsabilidades: “El artículo 44 de la Constitución establece el derecho fundamental de todos los niños a “alimentación equilibrada”. Asimismo, les atribuye a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos “para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. Finalmente, la Carta establece que “[l]os derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Cuando el ciudadano incumple con el principio de solidaridad impone una carga adicional al Estado en vez de sopesar dicha carga como lo afirma la corte: “Sentencia T-598 de 2002, La pobreza no exime del deber social de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado”.

El particular: Lo primero que hay que tener en cuenta es que el derecho al agua es un derecho fundamental en conexidad con la vida, la salud, entre otros, pero la misma constitución le impone el deber de cumplir con el principio de solidaridad a través del pago de una factura, creando una relación contractual entre la empresa de servicios públicos y el usuario o ciudadano, teniendo como base el deber de la sociedad de contribuir al financiamiento de los gastos del estado en esta materia. Como ya lo hemos dicho la familia y la sociedad son los primeros responsables en garantizar los

derechos fundamentales de los niños por lo tanto no es solo deber del estado velar por el derecho al agua de los menores sino también de los padres y la sociedad en general es decir la carga debe ser distribuida con el fin de crear un orden justo.

Empresa: Por su parte la empresa de servicios públicos tiene el derecho-deber de cortar el servicio público a los que no paguen la factura. “En este orden de ideas al verse comprometida la prestación del servicio público en condiciones de regularidad, calidad y universalidad, la situación patrimonial de las empresas de servicios públicos, de la que depende la operatividad del sistema y la prestación del servicio, pasa de ser un asunto exclusivamente patrimonial y privado a un asunto de extrema importancia pública y social.” Esto ayuda a la sostenibilidad de la empresa prestadora del servicio y a una mejor prestación de este, pero estas empresas tienen una limitante en cuanto a personas en estado de vulnerabilidad.

La corte ha dicho que la empresa de servicios públicos tiene la posibilidad de iniciar un proceso ejecutivo para el cobro de la factura de servicio público pero en este punto caben varias preguntas: Si efectivamente se hace el cobro por un ejecutivo de la factura ¿a quién se le cobra? ¿Se le cobra al arrendador, al arrendatario o a los dos solidariamente? Y si se le cobra al arrendatario, teniendo en cuenta que es deber de la empresa para proteger al arrendador cortarla a los dos meses de incumplir el pago, y eso no pasa por que hay que proteger el derecho al agua de la persona que habita el inmueble ¿quién paga? Y si no hay quien pague ¿cómo afecta esto al estado y a la empresa de servicios públicos? Y además ¿cómo afecta esto a quien efectivamente si paga puntualmente su servicio del agua.

Sentencia T- 717 de 2010

Es una sentencia hito, puesto que da un giro

dentro de la línea la diferencia de que esta tutela a uno de los tutelantes su derecho al agua, hay un punto importante y es la inversión de la carga de la prueba que se presenta en esta sentencia lo que quiere decir que se convierte en una sentencia que se encuadra en la teoría integradora, es decir, parte deontológica y parte consecuencialista.

Es destacar la protección del derecho de los menores sin tener en cuenta la parte económica pero a la vez le niega a uno de los tutelantes el derecho y tiene en cuenta el deber de solidaridad del ciudadano. Eso significa que aunque para la Constitución no es indiferente que una persona se reconecte al servicio de un modo desautorizado expresamente, en casos especiales la consecuencia de la reconexión irregular no debe ser la de desconectar por completo a una vivienda del servicio público. En ciertas circunstancias, el bien que se protege con la acometida irregular, y especialmente el contexto en el cual se protege, son dos factores lo suficientemente significativos como para que la consecuencia de un desabastecimiento de agua potable no sea aceptable.

Estado: Hay un punto neurálgico en esta sentencia y es el relevo institucional al respecto la corte a dicho: “Ahora bien, por último, es preciso preguntarse qué actuaciones puede legítimamente adelantar una empresa de servicios públicos, cuando una entidad estatal, como por ejemplo un distrito, un municipio, un departamento o la nación, decide garantizar de forma gratuita un mínimo vital de agua potable a la población de escasos recursos, y entre ellos involucra a quienes van a ser suspendidos de los servicios públicos por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, pero tienen el derecho a la continuidad en la prestación de ese servicio, debido a que son sujetos de especial protección constitucional y la suspensión puede aparejar el desconocimiento de sus derechos fundamentales. En esos casos, la Sala

advierte que sólo en virtud de un relevo institucional es posible suspender la provisión de agua potable por completo, por parte de la empresa de servicios públicos. Pero sólo a partir del momento en el cual la entidad estatal esté dispuesta para proveerle al usuario, en cuanto éste lo requiera, agua potable suficiente, cesa la obligación de la empresa de servicios públicos y pueden considerarse cumplidas las condiciones para hablar adecuadamente de relevo institucional. El relevo institucional sería la solución para la empresa de servicio público hasta cierto punto, pero ¿qué pasa entonces con el Estado? ¿Cómo se está regulando esto? ¿La corte está teniendo en cuenta los planes de inversión social del gobierno nacional? ¿O tiene un criterio simplemente deontológico?

Empresa: La empresa puede por el medio judicial pertinente cobrar la factura de servicios públicos.

Sentencia C-220 de 2011

Se estableció que esta sentencia es confirmadora de principios ya que en la misma se tuvieron en cuenta los criterios emitidos en la sentencia C-495 de 1996, es importante resaltar que en la sentencia C-220 de 2011 se establece la protección del derecho al agua como “fuente” de subsistencia para el conglomerado social sino también como recurso natural, teniendo como fin principal el bien general.

La teoría aplicada por la Corte constitucional al emitir el fallo es en razón a la mirada integradora, es decir, aplica la teoría consecuencialista (al fijar un monto a empresas nacionales o extranjeras que requieran del recurso hídrico para sus proyectos, teniendo en cuenta que dichas regalías serán destinadas para prevenir, mantener o hacer menos graves los daños que sufra el recurso debido a la explotación) y deontológica (al darle valor de derecho fundamental al agua, al comprender que esta

es requerida para cumplir con las exigencias de una vida digna, así mismo, al establecer la protección del agua como recurso no renovable para garantizar el goce de la misma a las generaciones presentes y futuras).

El Estado: de conformidad con el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 04 de 2007, debe realizar transferencias a las entidades territoriales a través del Sistema General de Participaciones cuya destinación debe hacerse a la prestación y ampliación de cobertura de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, entre otros.

La comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico creada por la ley 142 de 1994 es la encargada de velar y garantizar la óptima prestación del servicio público de acueducto, así mismo, este ente busca evitar tanto la competencia desleal que pueda presentarse entre las diferentes empresas prestadoras del servicio de acueducto, como los abusos que puedan llegar a cometer los entes que poseen una posición dominante; la Constitución también creó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de ejercer control, vigilancia e inspección de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios, acueducto y alcantarillado.

Particulares: Asimismo, esta sentencia establece que los particulares poseen la responsabilidad de realizar el pago oportuno del servicio público de agua potable, puesto que dichos pagos serán destinados a la conservación de los recursos hídricos; de igual forma su deber cívico es propender por la protección y cuidado del agua.

Sentencia T-279 del 2011

Sentencia confirmadora de línea, y de aplicación de la Teoría deontológica.

Estado: La observación del Comité de

derechos económicos, sociales y culturales que se viene citando, también contempla la existencia de otras obligaciones a cargo del Estado que van más allá de estos componentes, las cuales exigen acciones como apropiación de presupuesto, procesos legislativos, planeación económica y, estrategias políticas con el fin de fijar metas y unir esfuerzos para lograr la mayor cobertura posible del derecho al agua frente a toda la población. Esto con respecto a las sugerencias que hace el comité y no una advertencia explícita por parte de la corte al estado colombiano como si lo ha hecho con otros ámbitos de cosas inconstitucionales de las minorías como por ejemplo los homosexuales y los desplazados. Empresa: Deben cumplir a cabalidad con la prestación del servicio público.

Técnicas de Investigación de la Línea Jurisprudencial.

Después de realizar los anteriores análisis, el siguiente paso a seguir es la aplicación de las técnicas de investigación de precedentes, partiendo de una sentencia que sienta el precedente como lo es la T-432/92, ésta se convierte en el punto Arquimédico ya que es el punto de apoyo de otras que fallan casos similares de investigación, a pesar de no cumplir con algunos de los requisitos que se establecen para catalogarla como punto de partida, más que todo esta es una sentencia fundadora de línea y de otras sentencias porque ella solo se encarga de llenar el vacío jurisprudencial sin utilizar las citas de otras sentencias que podrían ayudar a la resolución del caso. Así, el punto Arquimédico es simplemente una sentencia con la que el investigador tratará de desenredar las relaciones estructurales entre varias sentencias. Su propósito fundamental será el de ayudar en la identificación de las “sentencias hito” de la línea y en su sistematización en un gráfico de línea. (López, 2000, Pág. 70)

Una vez identificado el punto Arquimédico,

el segundo paso a seguir es el “de la ingeniería reversa”, que consiste en estudiar la estructura de citas del punto Arquimédico. Con el triunfo de la disciplina de precedentes, las citaciones internas que hace la corte tienden cada vez más a restringirse a fallos anteriores que sean por hechos o circunstancias analogizables al caso que ahora se decide. Ahora si partimos de la T-717/10, vamos a crear ese nicho citacional que se va convirtiendo poco a poco en nuevos precedentes judiciales. (López, 2000, Pág. 80)

Un tercer paso con el que se complementa toda la metodología de investigación son los puntos nodales o telaraña que se forman mediante el análisis de sentencias. Si se grafica el nicho citacional, se vería como unos ciertos puntos están frecuentemente citados en una alto número de sentencias encaminadas a satisfacer todas las inquietudes y no dejar espacio a un vacío jurídico.

III. REFLEXIONES FINALES

Primero. Aunque la corte falle algunas veces de manera integradora es necesario que sus fallos se profirieran con mayor frecuencia dándole aplicación a la teoría integradora con mayor frecuencia para que así las responsabilidades económicas se distribuyan teniendo en cuenta las condiciones de las personas.

Segundo. Si bien se crea la figura del relevo institucional, no es suficiente y se queda corta para la realidad.

Tercero. El reto, para la academia, es permear realmente las investigaciones del presente y futuro para garantizar los derechos fundamentales, para así aliviar algo más que situaciones, una realidad, la pobreza, la desigualdad.

Por lo que sin agua no hay seguridad alimentaria, sin agua se atenta contra la salud,

sin agua la pobreza se agudiza, sin agua no hay vida. Porque Colombia, el país de los delfines rosados, con el río de siete colores, con gente maravillosa se merece el impacto real de las investigaciones en concordancia del interés general.

Bibliografía

Cardona, A. (2003). Derecho de Aguas, El régimen jurídico de las aguas en Colombia. Universidad del Externado, tomo I.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Declaración de Estocolmo (1972).

González, J. (1998). La construcción del derecho. Métodos y técnicas de Investigación. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie J: Enseñanza del Derecho y Material Didáctico, Núm. 18. UNAM.

Gutiérrez, Rodrigo. (2006). El Neoliberalismo Contra Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales. ISBN: 970-32-3020-2

Gutiérrez, Rodrigo. (2008). El Derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas. ISSN 1405-9193

Mantilla, A. (2006). Apuntes sobre el contenido del derecho al agua. Comentarios a la observación General No 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

Mathus, M. (2004). Derecho de Aguas. El derecho de aguas. Concepto, contenido y funciones. Tomo II. Universidad del Externado.

Lamprea, E. (2006). Derechos Fundamentales Y Consecuencias Económicas. En revista de economía Institucional, Vol. 8, No 14, primer semestre,

Páginas 77-103.

López, D. (2001). El derecho de los jueces. Obligatoriedad del Precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial.

Suárez, F. (2010). El referendo constitucional para que el acceso al agua sea un derecho fundamental. Revista Derecho del Estado n.º 24.

Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia:

Sentencia T-432 de 1992, M. P. SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Sentencia T-570 de 1992, M.P. JAIME SANIN GREIFFENSTEIN.

Sentencia T-539 de 1992, M.P. SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Sentencia T-413 de 1995, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

Sentencia T-730 de 2002, M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Sentencia T-546 de 2009, M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Sentencia T- 717 de 2010, M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Sentencia C-220 de 2011, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Sentencia T- 279 del 2011, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

EL LENGUAJE: CÓDIGO Y ACCIÓN. SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRAGMÁTICA

Ramiro Ceballos Melguizo
ramirocem@yahoo.es

Docente tiempo completo

Facultad de Artes y Humanidades
Universidad de Pamplona

Resumen

La idea del lenguaje como un código autónomo, que genera el sentido a partir de sí mismo, es cuestionada por la pragmática, una disciplina que encaró el problema de cómo la significación no puede ser comprendida sin atender a las situaciones de uso de los enunciados. Esta nueva perspectiva, nacida del análisis del lenguaje ordinario, provocó una revisión a fondo de la forma tradicional de concebir el lenguaje, tradición asociada a las dicotomías de la lingüística saussureana. **Palabras clave:** performativo, ilocutorio, implícito, presuposición, significado.

Abstract

The idea of the language such as an autonomous code, that generates the sense as of itself, it is questionated by the pragmatic, a discipline confronting the problem of why the meaning cannot be understood without taking into account the event's usage of the statements. This new perspective that emerged of the common language analysis, provoqued a deep revision of the traditional form to think the language that was related with the linguistic theory of Saussure.

Key words: performativo, ilocutorio, implícito, presupuestado, sentido.

Introducción

Para una gran clase de casos de utilización de la palabra “significado” – aunque no para todos los casos de su utilización – puede explicarse esta palabra así: El significado de una palabra es su uso en el lenguaje. (Wittgenstein, 1988 § 43)

Esta sentencia testimonia no sólo la crisis de la noción tradicional de significado, entendida como categoría del lenguaje, sino también la orientación de la reflexión lingüística y filosófica en una perspectiva amplia dirigida hacia el lenguaje como fenómeno complejo, como acción, y no únicamente como estructura morfológica, como código. La noción de uso, sin embargo, pierde toda utilidad cuando se la concibe en términos muy amplios.

Es importante por cuanto destaca el lado activo del lenguaje. El análisis del lenguaje como estructura, es decir, como sistema de signos, debe complementarse con la atención al contexto, el cual determina el significado en gran medida. Pero el uso, al señalar y convocar el contexto extralingüístico, se convierte en algo sumamente problemático.



Fuente: www.masterfile.com

El aspecto del uso que es relevante para la reflexión lingüística y filosófica es el que corresponde a las funciones lingüísticas de los términos. El análisis del lenguaje ordinario ha sido la ocasión para descubrir este ámbito de realidades adscrito al ejercicio de la palabra.

Se puede arriesgar la opinión de que el descubrimiento del lado activo del lenguaje acarreó la necesidad de revisar los fundamentos mismos de lo que se había pensado como objeto de la lingüística y, en general, de lo que había significado el sentido, alcance y naturaleza de una ciencia

del lenguaje. Lo que nos hemos propuesto en este ensayo es reseñar con algún detalle los textos relativos a una primera etapa de surgimiento y consolidación de estas reflexiones sobre el lenguaje como uso, intentando poner de manifiesto la continuidad y sentido de las discusiones y de los temas. En ellos es posible detectar los gérmenes de categorías y de problemas que luego darían origen a los logros bien conocidos hoy de la pragmática lingüística y de la pragmática filosófica. Hemos centrado nuestra atención en los conceptos de realizativos, ilocucionarios y presuposición, y en las discusiones a que dieron lugar respecto al objeto, alcances y significación de la ciencia del lenguaje.

0. El performativo

Austin (1982), dio el nombre de performativo (o realizativo) a la expresión lingüística que no consiste meramente en decir algo sino en hacer algo, distinto por supuesto de un informe acerca de algo verdadero o falso. Estos actos, llamados actos lingüísticos, pueden ser descritos como acciones verbales, pues resulta más apropiado concebirlos de este modo, que refiriéndolos a un acto espiritual interno del cual la palabra sería sólo su signo externo. Las expresiones realizativas no pueden caracterizarse como verdaderas o falsas; pero pueden ser sometidas a crítica o evaluación. De este modo pueden resultar afortunadas o desafortunadas. Las condiciones de fortuna son aquellas cosas que deben acaecer o aquellos requisitos que deben cumplirse para que el acto lingüístico se pueda realizar. Austin intenta destacar entonces, al lado del conjunto de enunciados descriptivos o que informan si un hecho acaece o no, una bien definida clase de otros enunciados, los realizativos, para los cuales es imposible decir, en principio, si son verdaderos o falsos. Se trata de enunciados para cuya descripción hay que atender a otros aspectos distintos y más complejos que su referencia a un estado

de cosas. Este primer intento obtiene resultados negativos, es decir, resultados con un alcance solamente crítico. El intento por encontrar un criterio gramatical, en este caso lexicográfico, para distinguir la clase de los realizativos de la de los enunciativos o, por él llamados, constatativos, fracasa.

Pero queda en claro algo de suma importancia en las indagaciones acerca de la naturaleza de los enunciados en general: que las condiciones que apuntan a la fortuna o al infortunio de los realizativos pueden infectar a los llamados constatativos, y las consideraciones acerca de la verdad o la falsedad hacen lo propio también con los realizativos. La caracterización de la clase de los realizativos ha servido entonces para desenmascarar la simplificación de los criterios evaluativos (lógicos) que había mantenido la idea de que decir algo es siempre enunciar algo, sosteniendo de modo expreso o implícito que la función principal del lenguaje era la descripción de hechos y que sólo los enunciados descriptivos podían ser verdaderos o falsos y que tan sólo esto podían ser. Los realizativos no son ni verdaderos ni falsos, pero tampoco son sinsentidos. Además, la fortuna o infortunio de un enunciado tal se rige por una innegable referencia a los hechos, es decir, tampoco está vuelto de espaldas a la verdad. Del mismo modo, los enunciados descriptivos constituyen realizaciones lingüísticas, sublimadas injustamente en favor del criterio simplificado y paradigmático de la verdad y la falsedad.

Una primera conclusión obvia, extraída del análisis de los realizativos, es que no existen motivos para darle al acto de enunciar una posición especialmente única y que el criterio de la verdad o la falsedad es inadecuado para describir el significado de una inmensa cantidad de expresiones a las que el lenguaje por sí- la gramática- presta plena legitimidad. Una segunda conclusión, teóricamente quizá la más importante, es que para lograr una descripción completa de las expresiones del

lenguaje no podemos limitar la atención a las proposiciones en juego; tenemos que considerar la situación total en que la expresión es emitida: el acto lingüístico total.

1. La noción de ilocutorio

Como, en todo caso, han resultado confundidos los límites de los constatativos y los realizativos, es necesario buscar una vía nueva de aproximación al fenómeno según el cual se presume que decir algo es, *ipso facto*, hacer algo. Existen tres niveles en los que, de modo especial, se actúa al decir algo, es decir, se hace alguna cosa con las palabras. Al acto de decir algo con significado (sentido y referencia) se le llama acto locucionario. Por su parte, un acto ilocucionario es llevar a cabo un acto al decir algo, como cosa distinta de realizar el acto de decir algo con significado -locución-, y también como algo distinto a realizar un acto que sea una consecuencia derivada de mi acto de decir -perlocución-. El acto ilocucionario es aquel en el cual se realizan actos como ordenar, advertir, prometer, etc., actos que tienen una cierta fuerza convencional. El acto perlocutorio es, en cambio, aquel por el cual producimos o lograrnos algo porque decimos algo.

Para aislar el sentido estricto del acto lingüístico, manifiesto en el realizativo, el nivel perlocutorio de realizar una acción tiene que ser excluido, por cuanto el realizativo debe significar hacer una acción al emitirlo y por ese solo hacho; y es claro que todos los actos perlocucionarios, o casi todos, son susceptibles de presentarse, en circunstancias especiales, al emitir cualquier expresión, con o sin el propósito de producir efectos. Lo importante y difícil a esta altura es separar el acto ilocutorio del perlocutorio. Se cuenta para ello con la certeza de que este último produce consecuencias mientras el segundo no, así como tampoco se le puede considerar una consecuencia del acto

locucionario. Pero Austin (1982) cree que el ilocutorio está conectado con la producción de efectos en ciertos sentidos. El más notable es el que se refiere al hecho de provocar la comprensión del significado. Realizar un ilocutorio supone asegurar la aprehensión del mismo.

Lo característico de los actos perlocucionarios, en cambio, es que la respuesta a las secuelas que se obtienen pueden ser logradas por medios no locucionarios; pero esto no es suficiente para distinguir los actos ilocutorios de los perlocutorios, pues existen actos ilocutorios no verbales. Sin embargo, no puede haber acto ilocutorio a menos que sus medios sean convencionales, aunque "es difícil saber dónde empieza y dónde termina la convención" (p. 154). Además, no es seguro que los actos perlocutorios puedan obtener su respuesta o secuela por medios no convencionales. La búsqueda de un test lingüístico para distinguir los actos ilocutorio y perlocutorio ha arrojado también resultados negativos. Sin embargo, se han reforzado los argumentos respecto a los dos tópicos siguientes:

- a. Que no hay conflicto entre el hecho de que al emitir una expresión hacemos algo y el hecho de que aquella pueda resultar verdadera o falsa.
- b. Respecto a las condiciones de fortuna propias de los realizativos, es indudable que los supuestos constatativos están sujetos a ellas.

La conclusión entonces es que una vez reconocemos que lo que tenemos que estudiar no es la oración sino el acto de emitir una expresión en una situación lingüística dada, es preciso aceptar que enunciar es realizar una acción. Por otro lado, ha quedado claro también que la verdad o la falsedad de un enunciado no depende sólo del significado de las palabras, sino del tipo de actos que al emitirlos estamos realizando, al

igual que de las circunstancias que rodean la emisión. Así lo dice claramente Austin: "No podemos formular el enunciado simple de que la verdad de un enunciado depende de los hechos, como cosa distinta de lo que es su conocimiento". En consecuencia, también la idea tradicional suscrita por el análisis lógico del lenguaje queda en entredicho y debe admitirse que "la referencia depende del conocimiento que se tiene al emitir la expresión"(p.191).

2. Ilocutorio y presuposición

Ducrot, en *Decir y no decir* (1982), encara también el problema de la existencia de un empleo del lenguaje ajeno al hecho de su codificación. Este fenómeno se hace manifiesto en una gran cantidad de expresiones en las que se dice más de lo que el enunciado literal expresa. La gramática tradicional ha analizado este fenómeno que se conoce como implícito; lo ha explicado de un modo tal que no induce a cuestionar la concepción del lenguaje como un código destinado primordial y exclusivamente a la transmisión de información. Y, en efecto, una parte de los implícitos se introducen en el enunciado desde fuera, según cierta habilidad de manejo del código y por medios ajenos a la lengua; pero Ducrot intenta mostrar que existe un tipo de implícito inscrito en la lengua de un modo más directo.

El implícito puede describirse por el análisis de los procedimientos de implicación. Existe un procedimiento implicativo basado en el enunciado que consiste en presentar, en lugar del hecho, su causa o consecuencia; y otro procedimiento basado en la enunciación: los así llamados sobreentendidos, que involucran junto al enunciado unas notas extractables de éste, atinentes al hecho mismo de la enunciación. En este caso el implícito se presenta como una condición de existencia del acto de enunciación. A cada ley del discurso se le podría atribuir un caso especial de sobreentendido, ya que cada acto da a entender que satisface las condiciones

exigidas por esta ley. La significación implícita se da siempre como un añadido a la significación literal y se presenta siempre al término de un proceso discursivo operado por el destinatario; por este motivo a estas formas se les llama implícitos discursivos.

Existe otra forma de comprender los implícitos, atendiendo no ya tan sólo a la relación discursiva entre significación implícita y significación literal, la cual está basada en el esquema de argumentación que permite no ya pasar de la segunda a la primera, sino considerando el lugar en que se produce el procedimiento discursivo. Esta aproximación podría llamarse "psicológica", y permite identificar varios tipos de implícitos. El implícito al que se reserva el nombre de "presuposición" ocupa un lugar destacado en la argumentación de Ducrot. Gracias a ella es posible decir algo como si no se tuviera por qué decir, posibilidad que permite incluir la presuposición entre las formas de lo implícito. Este tipo de implícito no tiene carácter discursivo, pues no es necesario ningún procedimiento lógico o psicológico para captar su contenido y en muchos casos el presupuesto no podría deducirse de lo expuesto. Se puede decir entonces que el expuesto y el presupuesto forman parte de la significación literal de los enunciados.

El problema consiste en describir este tipo de implícito en el que, de antemano, no se puede señalar su procedencia extralingüística (naturaleza discursiva). La tesis de Ducrot es que la presuposición es un acto de habla particular, que pone de manifiesto, dentro de la lengua, un dispositivo de convenciones y leyes que debe considerarse como marco institucional regulador del debate entre los individuos y del discurso mismo como estructura dialógica. En este punto Ducrot se enfrenta con un fenómeno más general: la existencia de acciones que pueden ser realizadas por el empleo de palabras, y de las cuales el performativo es la más característica. Se verá entonces obligado a

retomar la teoría de los actos lingüísticos elaborada por los filósofos analíticos, por Austin específicamente. Antes de emprender la reseña de la hipótesis de Ducrot, cuya esencia consiste en la posibilidad de incardinlar la presuposición entre los actos de habla, conviene examinar la posición de Benveniste respecto al concepto de performatividad.

Austin mostró que era difícil, si no imposible, encontrar un criterio que nos permita resolver en cada caso la cuestión de saber si un enunciado es performativo o no. Pero mostró también que existen casos normales, los así llamados realizativos explícitos, formados por un verbo en la primera persona singular del presente del indicativo en la voz activa. Benveniste (1982) define este performativo "normal" así: "Enunciados en los que un verbo declarativo-yusivo en primera persona del presente es construido con un *dictum*" (p.193). Existen otras variedades de performativos -continúa Benveniste- entre los que debe mencionarse la que es dada por la construcción del verbo con un complemento directo y un término predicativo: "lo proclamo electo". Pero un performativo no tiene realidad más que si es autenticado como acto; fuera de las circunstancias que lo hacen performativo, no es nada. Este criterio del contexto es el único susceptible de ser inscrito en el nivel gramatical. Cualquier verbo es apto para formar un enunciado performativo si la fórmula que le está asociada, en condiciones adecuadas, crea una situación nueva. "El performativo posee, pues, la propiedad singular de la *sui-referencia*"(p. 195). La *sui-referencia* es un referirse a la realidad que él mismo constituye; de ahí proviene que sea al mismo tiempo manifestación lingüística y hecho de realidad.

Un enunciado no es performativo porque pueda modificar la situación de un individuo, sino porque constituye por sí mismo un acto. El imperativo, prototipo aparente de acción verbal, no es para Benveniste un

performativo; no cumple la propiedad de la *sui-referencia*, es decir, no domina el acto de palabra por realizar. La performatividad del imperativo dimana de la confusión entre la implicación extralingüística y el cumplimiento lingüístico. En el performativo la forma lingüística está sometida a un modelo preciso: el del verbo en presente y en primera persona; estos caracteres gramaticales marcan la subjetividad como mecanismo lingüístico y la *sui-referencia* como efecto de sentido o manifestación suya que permite la identidad, en ciertos usos del lenguaje, del significado y el referente.

Esta posición de Benveniste es interesante porque implica concebir los actos lingüísticos realizados con el empleo de una expresión como simples consecuencias de la significación particular de estas expresiones (sentido - referencia). Ahora, el problema para Ducrot consiste en lograr un modelo semántico descriptivo que indique el acto o los actos que se efectúan cuando se utilizan expresiones de las que se ha supuesto que su valor de acción constituye su sentido (función específica del habla). En la construcción de este modelo no acompañaremos a Ducrot, y nos limitaremos a reseñar la revaluación de la teoría de la acción lingüística que efectúa, la cual gira en torno a la noción de ilocutorio, al igual que la crítica a Benveniste sobre su explicación de la performatividad.

Benveniste considera la existencia de los performativos como una manifestación de un fenómeno general que él describe como la presencia de la subjetividad en el lenguaje. La presencia de la subjetividad en el lenguaje significa que ciertas expresiones no designan su referente más que en relación con y dentro de la instancia del discurso en la que están empleados. Es el caso de los pronombres (yo - tu) y del tiempo presente. Estos morfemas no tienen otro referente que un elemento de la situación de discurso. Estas propiedades *sui-referenciales* del yo y del tiempo presente son las responsables del carácter

performativo de las expresiones cuyo referente se confunde con la enunciación.

Pero Benveniste no muestra en detalle cómo la subjetividad engendra la performatividad. Es posible imaginar los pasos principales de este proceso; pero inmediatamente surgen problemas. Uno de ellos consiste en que no está garantizado que el verbo en primera persona transforme la enunciación en *sui-referencial*; puede solamente convertirla en tal en cuanto se entienda por *sui-referencia* el hecho de que la enunciación se refiera a elementos de la situación de discurso. Pero que la oración se refiera, en todos sus empleos, a su enunciación, es decir, que se comente a sí misma, es algo que el verbo no garantiza. Benveniste, previniendo esta dificultad, exige que el verbo principal pertenezca a una categoría léxica particular, que lo coloca bajo la órbita de determinadas influencias convencionales; mas es innegable que esta fuerza no está marcada en el tipo de acción expuesta por el verbo. De manera que el fenómeno de la *sui-referencia* resulta tan particular que no explica de ningún modo la performatividad, y él mismo reclama explicación.

Ducrot propone invertir el proceso y tomar como hecho primario el que determinados enunciados están socialmente destinados a la realización de ciertos actos, y así explicar que son *sui-referenciales* cuando los conforman morfemas subjetivos. Esta concepción acarrea algunas consecuencias problemáticas, pero es fructífera en cuanto compromete la explicación de la acción cumplida por el habla en la explicación de los performativos, lo mismo que de otras formas de expresión cuyo sentido resulta muy a menudo librado al azar de los contextos.

Ahora veremos la revaluación de la teoría de los actos lingüísticos como condición para incardinarnos en ellos la noción de "presuposición". Austin definió la ilocutividad como la cualidad distintiva de la performatividad. La performatividad, como

efecto de sentido, no puede ser descrita como condición de posibilidad del enunciado que la manifiesta, pues sólo se referiría a la locución, ni como consecuencia o efecto secundario (perlocución). Lo que explica la performatividad es, pues, la fuerza ilocutoria del enunciado, su carácter de acto de habla; sin embargo, el ilocutorio necesita ser explicado de alguna forma, en términos lingüísticos, cosa que Austin no logró hacer.

Ducrot (1982) define el ilocutorio como un acto jurídico, acto que implica una transformación en las relaciones legales entre individuos; pero, ante todo, se trata de un acto jurídico realizado por el habla. La jurisdicción sobre la cual actúa la fuerza de la expresión realizativa constituye una deontología propia del acto lingüístico: "Una expresión de la lengua tiene valor ilocutorio cuando su empleo comporta regularmente la realización de un acto ilocutorio de una clase bien definida" (p. 73). La transformación jurídica realizada debe ser un efecto primario, no derivable de la enunciación, es decir, no puede aparecer como consecuencia de una significación del enunciado explicable por aparte. Dice Ducrot a este respecto:

No existe un sentido del enunciado interrogativo, imperativo, promisivo, etc. que permita explicar que, al emplearlo, se interroga, se ordena, se promete; al contrario, la descripción semántica de un enunciado de este tipo debe comprender, como parte integrante, la indicación del acto jurídico realizado al ser empleado (p.73).

Entonces, para describir la presuposición como un acto ilocutorio, ésta debe basarse en ciertas reglas relacionadas con su empleo. De este modo, y para lograr introducir la presuposición dentro de los actos ilocutorios,

hay que considerar las oraciones como partes integrantes de un discurso más amplio. A esta inserción en el discurso se alude cuando se habla de considerar las reglas de empleo del acto ilocutorio. Sin embargo, la cadena de discurso, que comprende otros actos de habla que permiten su mantenimiento y continuación, no es un contorno real que rodee las oraciones sino un contorno ideal definido por reglas de discurso. Las apariciones reales de discursos son conjuntos discretos impredecibles, de manera que hay que considerar, frente al discurso, un contexto de legitimidad, que sería la inteligibilidad y la continuación del diálogo, como su manifestación. El estudio del discurso, en una perspectiva estructural, es lo que permite caracterizar mejor la presuposición.

Entre las reglas de discurso que esta perspectiva plantea cabe mencionar la ley del encadenamiento, que opera a nivel del expuesto y que, junto con el criterio de la interrogación y la negación, sirve como pauta para identificar los presupuestos. Otras dos condiciones del discurso serían: La redundancia, que se refiere a la repetición o reaparición regular de determinados contenidos semánticos a lo largo del discurso; y la condición del desarrollo, es decir, que no se pueden repetir oraciones con una información idéntica. El hecho de que un discurso satisfaga simultáneamente las dos exigencias anteriores está íntimamente relacionado con la distinción entre expuesto y presupuesto. El presupuesto se caracterizará funcionalmente como el contenido que permanece en los enunciados, aún bajo los efectos de las transformaciones negativa e interrogativa de éstos y como el elemento que redunda en el discurso, permitiendo, o mejor, posibilitando su coherencia. En este sentido, pues, la presuposición, en calidad de transformación jurídica de los interlocutores, es decir, como acto ilocutorio, significa situar la aceptación de cierto contenido como condición del diálogo ulterior. Presuponer es realizar un

acto de transformación de las posibilidades de habla del interlocutor.

Lo que se transforma con el presupuesto es el derecho a hablar en el auditor, en la medida en que pretende que su acto de habla se inscriba dentro del diálogo precedente. Por esto el mantenimiento de los presupuestos es una de las leyes estructurales que definen el discurso; el diálogo que continúa luego del rechazo de los presupuestos ya no es el mismo diálogo que el locutor ha iniciado y proyectado. "El presupuesto es, entonces, el elemento que delimita el marco del diálogo ulterior" (Ducrot, 1982, p. 84). Del mismo modo, las interrogaciones se mantienen dentro de lo presupuestado por ellas, es decir, una respuesta, siempre que no se nieguen sus presupuestos. Así que para Ducrot,

Lo que produce la "evidencia" del presupuesto no es entonces una necesidad lógica o empírica, sino una necesidad interna del discurso, una necesidad que el locutor crea por su propia habla, instaurando un discurso, cuyo presupuesto constituye la base jurídica (p.86).

La definición jurídica del acto de presuponer permite comprender la presuposición en sus papeles primordiales dentro de la estrategia de las relaciones lingüísticas, es decir, dentro de las finalidades para las cuales el habla se convierte en medio. Lo que hace importante la presuposición dentro de la teoría lingüística es que ésta no constituye un fenómeno aislado, como la interjección, por ejemplo; se manifiesta en casi todo el léxico y la sintaxis. Definida como un poder jurídico del locutor respecto al destinatario, hay que admitir que la acción de los interlocutores no es tan accidental, ya que está prevista en la organización de la lengua. Aparece entonces la lengua como un código de relaciones humanas. Así concebido el acto de presuponer, es bastante difícil su representación lingüística, pues este acto, al contrario de los estudiados por los filósofos analíticos - prometer, interrogar, etc.- no

posee marcadores fáciles de integrar en la descripción lingüística clásica ni en la gramática generativa.

3. Reformulación del ilocutorio y el performativo

a. Dificultades de la noción de ilocutorio

Lo expuesto sobre el ilocutorio no ha sido suficientemente claro para especificar su carácter lingüístico, carácter específico que se le atribuye por oposición al perlocutorio cuyo carácter lingüístico es sólo accidental. El principal problema en lo que se ha dicho es que el ilocutorio, definido como acto lingüístico, debe estar inscrito en las oraciones mediante las cuales se realiza. "Oración" es aquí un componente abstracto del orden de la significación, por oposición al enunciado, que corresponde al orden del sentido (Ducrot, 1982. ps.245-246). Esta concepción implica que todos los actos ilocutorios remiten a la significación, están marcados en ella.

De aquí se deduce que cualquier interpretación de un enunciado, resultante de un procedimiento retórico; todo lo que remita solamente al sentido pertenecerá a la categoría del perlocutorio. Pero una petición como "¿puede usted venir?", lo mismo que muchos casos parecidos que existen, habría que considerarla como no ilocutorio, en virtud del hecho de que comporta dos sentidos distintos, sin que sea posible deducir una marca de significación en ella, que la acrede como petición en lugar de considerarla como simple pregunta. Por otra parte, habría que admitir también que una orden, petición o pregunta, son a veces ilocutorios y a veces no, ya que "el carácter ilocutorio no procedería, pues, de la propia naturaleza de estos actos, sino de la manera en que se realizan"(Ducrot, 1982. p.284). Resumiendo, cuando la propiedad común que se quiere delimitar como ilocutorio persiste en las expresiones, ya no se puede

considerar como un rasgo esencial del ilocutorio el hecho de que esté presente en el valor semántico de la oración utilizada.

b. Redefinición del ilocutorio

El acto ilocutorio es una actividad cuya finalidad es transformar la realidad. En primer lugar hay que decir que se trata de una transformación jurídica, de una creación de derecho. "Ningún acto ilocutorio se puede describir si no se hace intervenir la idea de valor jurídico" (Op. Cit. p.252), o lo que es lo mismo: "El valor ilocutorio de un enunciado constituye, pues, una caracterización jurídica de la enunciación"(p. 256), la pretensión de darle un poder. Pero no se trata de recurrir a la legislación social. Los deberes y derechos en cuestión pueden no trascender el universo creado por el discurso perlocutorio. La transformación perlocutoria de la situación se da como resultado de un mecanismo natural, de una necesidad, la cual es suficiente para diferenciarla de la transformación ilocutoria.

La segunda observación es que los participantes en el ilocutorio se confunden con los participantes del diálogo. Las personas afectadas por la transformación jurídica que corresponde al acto ilocutorio son el locutor y el destinatario. Ahora hay que poner en claro la distinción entre destinatario y auditor. "El destinatario es aquel a quien se habla, el auditor es aquel ante quien se habla"(Ibid). El acto ilocutorio afecta al destinatario en tanto que tal, o sea aquel a quien se dirige estrictamente el locutor. Los afectados por el acto ilocutorio son los participantes del diálogo en cuanto tales. "Por esto entiendo que el autor del ilocutorio crea la obligación por su habla, y que si el destinatario se convierte en sujeto, lo es en la medida que es destinatario" (Op. Cit. p. 254).

La circunstancia según la cual los afectados por la transformación jurídica del ilocutorio

son los interlocutores en tanto que partícipes del diálogo tiene esta implicación general: Que un enunciado sólo adquiere un valor ilocutorio en la medida en que es sui-referencial, es decir, que el sentido del enunciado comporte una alusión a su enunciación. Dicho de otra forma, un enunciado tiene valor ilocutorio cuando tiene como tema su enunciación, es decir, cuando la comenta. Pero la sui-referencia no tiene un carácter literal. Únicamente los performativos tienen la virtud de interpretarse como tales, porque en ellos aparecen los pronombres en cuanto entidades nacidas exclusivamente de la situación de discurso en que están contenidos, es decir, en cuanto tales, lo que constituye justamente el fenómeno de la sui-referencia (Op.Cit. ps 254-255). Definido el carácter ilocutorio de los enunciados como refiriéndose a una determinada imagen que éste da del habla, presentándola como fuente de derechos y deberes, entonces no hay por qué considerar estos derechos y deberes como existiendo independientemente del habla. La transformación jurídica del ilocutorio se reduce, pues, a una pura pretensión del habla. De modo que el estatus puramente intencional de las transformaciones jurídicas implicadas por el ilocutorio parece ser la conclusión de este replanteo del problema de los actos lingüísticos.

4. La ilusión del performativo.

Austin consideró que el performativo era un caso particular del ilocutorio. Ducrot intenta, finalmente, mostrar que se reduce a una consecuencia, una ilusión producida, en ciertos casos, por la función ilocutoria de los enunciados. Reconsiderando ahora la relación entre el performativo y el ilocutorio es conveniente fijarse en las siguientes características:

1. Todo enunciado performativo es sui-referencial. No se puede enunciar de forma

performativa un enunciado de acción sin que se atribuya al propio acto de habla la función activa que el verbo manifiesta.

2. El origen del carácter sui-referencial es aparente.

Este carácter parece estar impuesto por la estructura sintáctica de la oración empleada. Es lo que nos dice Benveniste(1982): "Desde el punto de vista sintáctico, nada impide que el tiempo gramatical del presente designe un período más amplio que el mero instante en que se pronuncia el discurso"(p.202).

El verbo, que marca el carácter sui-referencial sugiere, pues, que el enunciado está describiendo la acción presente del locutor, pero esto no está impuesto por la sintaxis, y es por ello que la performatividad es un efecto de sentido sin asidero lingüístico. Ducrot, por su parte, conjectura que el performativo es un producto; para ello se vale de la noción de delocutivo. El delocutivo es un verbo derivado. Se define, no por el contenido intencional sino por la relación formal entre una locución y un verbo que denota el enunciado de esta locución. El rasgo esencial de un delocutivo es que se halla con su base nominal en una relación "decir", y no en la relación "hacer", propia del denominativo (Benveniste, 1982. ps 198 y ss). Esta noción, propuesta por Benveniste, explicaría el posible origen de los verbos performativos y se podría entender la sui-referencia que la caracteriza como un fenómeno secundario, manifestación accidental de un "yo" de origen discursivo por medio del pronombre "yo". Si se le otorga una explicación de este tipo al performativo, se le quita fuerza a la teoría de que el fundamento del ilocutorio radicaría en el hecho de estar inscrito en la oración, pues el performativo es el único enunciado cuyo carácter ilocutorio está previsto en la oración.

5. Conclusiones

1. Saussure (1945) estableció una concepción del lenguaje basándose en la oposición entre la lengua como institución y el habla como actividad propia del individuo, y definió también a la primera como el objeto de la lingüística. Esto implica que las convenciones sociales que asignan a un enunciado su significación forman un todo en sí; son el objeto de la lingüística sin considerar las condiciones que determinan un uso en lugar de otro ni las motivaciones que caracterizan el tipo de enunciado y su naturaleza.

2. Pero, como sostuvo Ducrot (sf) la consecuencia de esta tesis es que es legítimo separar la relación semántica entre enunciado y sentido y el valor pragmático que le confiere su enunciación. La teoría de los actos de habla rompe con esta dicotomía de Saussure, y señala que el valor de la palabra y de la frase ya no pueden considerarse como la consecuencia de un sentido previo, independiente del uso, pues la realidad de los realizativos, ilocucionarios e implícitos mostró que hay convenciones relativas al uso que conforman la realidad semántica de los elementos de la lengua.

3. El propio Ducrot (sf) concluye que no es posible identificar el carácter social de la lengua y su independencia con respecto a la actividad lingüística. Esta identificación provendría de una confusión de dos tesis. La primera afirma que el sujeto que habla se apoya en convenciones semánticas ancladas en la sociedad, que preexisten en relación con su uso, y ésta sería la lengua. La segunda supone que tales convenciones no determinan directamente el tipo de acto que permiten realizar en tal o cual circunstancia. Pero justo los avances de la pragmática han mostrado que una fiel descripción de los enunciados precisa hacer intervenir ciertos efectos de la enunciación.

4. La performatividad es una ilusión del siguiente tipo: la presencia de ciertos morfemas subjetivos en un enunciado (pronombre y tiempo verbal), es decir, una *sui-referencia* sintácticamente marcada, hace pensar que se trata de una verdadera determinación sintáctica. Esto lleva a imaginar que en el performativo se produce una realización morfológica. De esta forma, ha sostenido Searle (1990), es como la lengua se hace regla constitutiva.

5. Las transformaciones jurídicas, propias del acto ilocucionario, no dimanan de un poder inscrito en las oraciones. Por eso mismo la *sui-referencia* es un efecto de sentido que permite identificar en ocasiones el significado y el referente; pero no es la manifestación de un poder, en cierto modo mágico, con asiento en la lengua y cuyo despliegue constituiría una deontología lingüística por sí misma.

6. El performativo, concebido como un producto del habla, proporciona un margen amplio para señalar la acción lingüística, sin confundirla con la manipulabilidad arbitraria que supondría el salto desde el nivel lingüístico (la *lengua* en Saussure) hasta el referente (realidad), pues es evidente que un acto tal implicaría la misma arbitrariedad que supone la inscripción simbólica de la realidad en el orden de la palabra.

7. Pero el performativo no es el paradigma de acción verbal. En su lugar el acto ilocucionario ofrece mayores perspectivas, aunque, de todos modos, no permite ampliar los márgenes de manipulación de la realidad -en un dominio jurídico lingüístico- ya que no se pueden concebir en términos absolutos las transformaciones efectuadas por actos verbales. Sería posible si se pudiese inscribir este dominio de actos en una descripción semántica que permita prever las

consecuencias de sentido en todas las apariciones de fórmulas enunciativas, cosa que Ducrot ha negado y demostrado.

8. El por qué resultan revaloradas la delimitación del objeto y la perspectiva teórica clásica de la ciencia del lenguaje con el reconocimiento de un nivel pragmático del habla, queda aclarado por lo siguiente:

a. La dicotomía lengua y habla compromete la descripción del código en la explicación de la creatividad lingüística, lo que ha resultado imposible de dilucidar.

b. Esta imposibilidad ha originado un abismo infranqueable entre el lenguaje como sistema de signos (como estructura) y el lenguaje como realidad y como acción entre los hombres.

c. Como resultado de este divorcio absoluto se ha originado un relativismo contextual con carácter plenamente negativo. Pero este relativismo no ha hecho sino invertir el sentido del divorcio lengua-habla sin resolverlo.

d. La única fórmula mediadora es la encontrada en la descripción del significado de un nivel propio del habla y que tiene, por supuesto, un carácter de actividad.

e. Pero como esta fuerza modificadora y creadora de sentido -el ilocutorio- no puede incorporarse al orden de la significación, hay que reconocer la imposibilidad de reducir la explicación del lenguaje al mero plano de la estructura.

f. La lengua en ejercicio (habla o *parole*) comporta una diversidad tal (los usos), que el concepto de lengua como estructura no es suficiente para describirla.

9. Con todo, el sentido sigue fundándose en la significación, es decir, la significación es la condición que hace posible el sentido; el sentido de un enunciado está constituido, empero, por la relación de los interlocutores. De lo que se trata entonces no es de orientar la reflexión desde el lenguaje hacia el horizonte

mítico de la explicitación de la esencia del lenguaje, sino de explicarse sistemáticamente la conversión de la significación en sentido, lo que involucra, sin duda alguna, la necesaria alusión a lo que se hace o pretende hacer con las palabras y no exclusivamente a las combinaciones de fórmulas. Hablar y entenderse no consiste en descifrar un código a la manera como lo hace un algoritmo computacional.

Bibliografía

Austin, J. (1982). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Ediciones Paidós.

Benveniste, E. (1982). *Problemas de lingüística general I*. México: Siglo XXI editores.

Ducrot, O. (1982). *Decir y no decir*. Barcelona: Editorial Anagrama.

----- (s.f.) De Saussure a la filosofía del lenguaje. SEMIOSIS. Nueva época 5. Recuperado de <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/6622/2/19995P20.pdf>

Saussure, F. (1945). *Curso de lingüística general*. Buenos Aires: Losada. Vigesimocuarta edición.

Searle, J. (1990). Actos de habla. *Ensayo de filosofía del lenguaje*. Barcelona: Ediciones Cátedra S.A.

Wittgenstein, L. (1988). *Investigaciones filosóficas*. Barcelona: Editorial Crítica S. A.

INTERCULTURALIDAD, VISIÓN DEL CAMINO HACIA NUESTRA IDENTIDAD Y RELIGIÓN DESDE EL PAÍS DE LA CANELA

Bautista Serrano, Ciro A.
cabs33@gmail.com

Resumen

Nos preguntamos como latinoamericanos quienes somos, cual es nuestro compromiso con nuestra cultura, y a través del hecho religioso lo podemos concretar, ya que todo ha sido producto de la interculturalidad. Para J.M. Briceño somos ese producto del sincretismo, el producto de la primera Europa, y por tanto dentro del recorrido narrativo que hace W. Ospina en su escrito, podemos detallar todo ese encuentro cultural, todos esas partes que se fueron uniendo, hasta ir consolidando una religiosidad popular que hoy proclamamos. El proceso no fue fácil, por el contrario resultó ser muy dramático y abrupto.

Palabras Claves: Interculturalidad, religión, sincretismo, rito, panteísmo.

Abstract

We wonder who we are as Latin Americans, which is our commitment to our culture, and through the religious fact we can realize, as everything has been the product of multiculturalism. To JM Briceño are the product of syncretism, the product of the first Europe, and therefore within the narrative path that makes W. Ospina in the letter, we can detail all this cultural encounter, all those parties who were joining up to consolidate a popular religiosity that today proclaim. The process was not easy, however turned out to be very dramatic and abrupt.



Fuente: www.masterfile.com

Key Words: Interculturalism, religion, syncretism, rite, pantheism.

La búsqueda de nuestra identidad latinoamericana es una carrera colmada de contratiempos, de tropiezos, de pérdidas, y algunas veces nos podemos encontrar con el imaginario de haberla encontrado, y aun circundamos la línea de salida.

Este es un camino al que estoy decidido a correr, fraguando ideas, conceptos, visitando las memorias de nuestros antepasados, recogiendo cientos de vestigios que murmuran su identidad, es un trayecto que podría llegar a ser obsesivo, hasta compulsivo, pero que simplemente me mostrará el quién soy, quienes somos, y con aire de preocupación para dónde vamos.

Esta marcha decidida me ha llevado a encuentros muy especiales que a través de la mágica palabra han inscrito letra a letra esa verdad que escudriño, como alguna vez lo dijo el hijo de Sofronisco y Fenarete, esto se trata de una conquista personal, de encontrar esa verdad que de un modo muy relativo, está en nosotros mismos.

El proceso gradual de nuestra historia ha venido vertiendo en nuestra idiosincrasia cantidad de rasgos heredados, propios, naturales y ajenos, y es desde esa perspectiva que la transculturación se presenta como el hito referencial desde donde se ha tejido nuestra identidad.

La literatura es superior entre las humanidades ya que nos puede mostrar una perspectiva viva y eficaz, de nuestro tejido histórico, y darnos la capacidad de apropiación de nuestra identidad.

Por tanto el colombiano William Ospina en la segunda parte de su trilogía, retoma los pasos de la mixtura que construían nuestros aborígenes en todo el proceso histórico de la conquista, y es encontrar en su rico texto “el

país de la canela" (2008) su compromiso con la exhibición de la identidad del latinoamericano.

Contemplo dentro del proceso de transculturación, que se genera un acercamiento, un encuentro que particularmente obtiene como efecto el sincretismo religioso. J.M. Briceño (1994), muestra una visión del ser americano desde el influjo de la cultura europea, en ella se descubre la inmersión de todo su entorno cotidiano, y es allí donde aparece el asunto religioso, factor de múltiples elementos fenomenológicos, que infieren la multiplicidad de elementos que lo circundan, desde y para América.

Este encuentro particular me ha llevado al análisis con el fenómeno de lo religioso, visto como una experiencia interactiva entre las culturas, que han dejado hasta nuestros tiempos cientos de vestigios que con el tiempo han evolucionado y transformado nuestra religiosidad.

Hablar sobre religión es un punto de inflexión muy sobresaliente acerca de encontrar en tal elemento la visión comprometida del aborigen con su búsqueda de lo trascendente. Desde el hecho religioso se evidencia en gran parte el arraigo que muestra el origen de la cultura, lo fundamental y práctico que resulta la multiplicidad de ritos, costumbres y todas aquellas manifestaciones que establecieron un cuadrante del hecho religioso.

En el texto de Ospina se describe como el conjunto de ritos se están generando un vínculo específico que muestra de parte y parte las variadas visiones de atender su componente espiritual:

Hizo que trajéramos de la selva dos vigas grandes y con ellas erigió una cruz firme que se viera desde el río y que sobresaliera en la playa, y les dijo que ese era el símbolo de la única religión, porque en ella había estado clavado el Dios verdadero. Esto por fin les

gustó a los subditos de Aparia y a los propios jefes, quizá porque sintieron que en ese relato era más poderoso el árbol que el hombre. (William Ospina, 2008)

El naturalismo y panteísmo se encuentran presentes dentro del relato, y cómo a partir de tal fenómeno, se busca construir la explicación fundamental sobre su entorno, su cosmogonía.

Para ellos el temblor era expresión de la voluntad de alguien que nos miraba severamente desde las grietas y desde los torrentes, pero ¿cómo burlarnos si, en el fondo, también nuestra religión piensa lo mismo? (William Ospina, 2008)

Este y muchos otros más fenómenos se encargan de edificar una religiosidad mucho más mixta, más sincrética, con factores que multiplican los ritos y poco a poco van constituyendo una liturgia particular. Desde este punto la interculturalidad como eje central constituye un hecho presente durante todo el texto y nos va contando como se va generando tal intercambio.

La interculturalidad va más allá de las relaciones entre las culturas. Supone el reconocimiento del "otro" y la afirmación de sí mismo. (Ruth Moya)¹

DEL PANTEISMO AL MONOTEISMO

Puede percibirse desde el simple hecho de la imposición de la religión católica, que el aborigen nuestro tuvo que ser sometido a un nuevo sistema religioso, la oposición del local fue clara y evidente y su sistema o estructura de ritos sufrió cientos de modificaciones, incluso el abandono total de ciertas costumbres.

La geografía rica y variada presente en nuestro continente y con gran particularidad en nuestra zona tropical, asombra y genera un vínculo entre el nativo y ella, no simplemente el europeo se asombró de su majestuosidad, sino el aborigen desde el comienzo de sus

días mantuvo una continua comunicación y pertenencia a ella, su magnitud y maravilla le hizo otorgarle los rasgos que desde su naturaleza antropológica responden a la necesidad del ser superior y natural, convirtiéndola en su ídolo, su dios, todo lo que circunda a su alrededor es un atributo divino y como tal presente en su modo continuo de vida.

Es importante descubrir como Ospina da el tratamiento a su narración en el respecto descriptivo frente al fenómeno religioso, cómo se va descubriendo el concepto o la idea de dios entre los nativos, como va mostrando en su discurso, la estética del paisaje que reúne el conjunto de naturaleza y religión. En este fragmento se halla un tratamiento particular de ese respecto:

Los dioses inescrutables de la montaña y del hambre se disponían a cobrarle a nuestra expedición la inhumanidad que había mostrado con los hijos del Inca. (William Ospina 2008)

La naturaleza para los nativos posee el significado y la trascendencia de lo religioso para su culto cotidiano, y dentro del enfrentamiento contra el cristianismo se ven en la necesidad de ponderar sus divinidades para que ejerzan su poder natural sobre la religión que se les quiere imponer.

¹ *Interculturalidad, educación y ciudadanía, perspectivas latinoamericanas, 2009*

La siembra del cristianismo que se hizo con la empuñadura de la espada, marcaba con obvias consecuencias en la generación de un conflicto. En el relato se ve la espesa bravura del indio por defender su cultura, por evitar ser dominado y aun de permitir que otra religión aliene su sistema de creencias.

La resistencia indígena como tal se presentó, pero la cruz, símbolo de los cristianos venía acompañada de la espada, del arcabuz... así lo evidencia Ospina:

...la comida llegaba con desgano, y se hizo evidente que se estaban cansando de nosotros. No sabían si éramos hombres o dioses, pero hasta los dioses fatigan cuando la visita se alarga.

Desde luego que la visita aun nos acompaña y ya nos hemos acostumbrados a su convivencia, pero uno de las inquietudes es observar con mayor grado de conciencia la herencia que tan fundamentalista es, que pocos vestigios quedan de nuestra propia identidad latinoamericana.

Luis Fernando Botero Villegas realiza un estudio de la cultura indígena de los Awá, de la zona fronteriza entre Colombia y Ecuador, y en ella describe como algunas tradiciones indígenas religiosas han sobrevivido hasta nuestros días, pero han sufrido una especie de mutación, que hasta se puede enunciar, como ajena al influjo del cristianismo, o simplemente una degeneración de las costumbres, que también podrían ser dadas no por el cristianismo, sino por la identidad del europeo, más exactamente el español.

El Señor de Kwaiker² se ha convertido en un importante símbolo religioso para gran parte de los Awá, pero es, además, un poderoso factor de construcción de identidad y de ejercicio de poder político. Si bien es cierto que habitantes mestizos de varios lugares celebran también la fiesta del Señor de Kwaiker, lo hacen con otros fines y con un sentido completamente distinto al expresado por los Awá que habitan el lugar y por los que llegan de otras partes. Voy a detenerme en este punto para analizar el caso de una situación religiosa fronteriza concreta.

La fiesta, en honor del llamado Señor de Kwaiker se celebra durante los días 31 de julio y 1º agosto. En ella participan tanto mestizos como indígenas. En la celebración de 2005, se presentó un hecho que desvirtúa el sentido de la fiesta por parte de algunos mestizos que quisieron aprovechar la situación para colocar en el lugar juegos de

azar, cantinas y hasta prostíbulos. Algunas de estas personas provenían de Llorente, para quienes esto es la forma más usual y común de celebrar. (Los Awá y sus "relaciones religiosas fronterizas, 2008)

² *Nombre que recibían anteriormente los Awá: cuiqueres o kwaikeres.*

La interpretación de este fragmento nos lleva a pensar en primer lugar en cómo se pueden estar mesclando los nombres de los santos católicos o de sus celebraciones, con los dioses indígenas, como alrededor de las celebraciones religiosas se van tejiendo otros intereses en este caso de tipo económico, y como pasa hasta en nuestros días el sentido estricto de la ortodoxia se ve superado por otras situaciones, pudiéramos decirlo así, algo paganas o profanas.

Los españoles siempre mantuvieron su fe, estrictamente quienes tenían por jerarquía la obligación de impartirla, y recurrir a diversos mecanismos que atrajeran al nativo hacia ese encuentro con el "nuevo dios". Con esto marco como carácter relevante, la posición que tuvo de adquirir la iglesia. Ella como tal estaba obligada a generar un sistema de inculturación, de adecuación a otra cultura, otra realidad. Ospina cuenta con este detalle al narrar algunos sucesos donde el sincretismo cada vez se hacía más presente dentro de la historia.

Orellana lo recibió con ceremoniosa cortesía, y le ofreció como presentes trajes de los nuestros, que aquel señor apreció mucho, y un rosario de cuentas de cristal, la rosa hecha de rosas, de dos que llevaba, con la esperanza de que esa cadena mística atrajera al jefe a la religión de Cristo. (pp.176)

A este párrafo se puede analizar como Orellana quien establece en la historia un punto referencial, en el trato entre indígenas y

españoles, hace uso de los elementos de su religión para poder convocar a sus contrarios hacia la fe cristiana.

La simbología cristiana posee elementos muy ricos en interpretación y significado, además el esmero estético con el que cada uno de ellos se fabricaba o construía lanzaban hacia los indígenas un nuevo paradigma que los hacia enfrentar en un lucha interna con sus propias creencias, y que mejor que poder ellos involucrar dentro de sus rituales aspectos del cristianismo que ponderaran su religiosidad.

Los templos de los indígenas poseían su valor divino, abstracto que al igual que el cristianismo era signo de superioridad, pero la estética de los mismos se combinaba con elementos sencillos incluso de muy bajo nivel que los indígenas no les preocupaban. Esto demuestra la centralidad y el excelente estado de sus principios religiosos, y como la religión se involucra incluso dentro de sus normas sociales.

Dentro del texto hay una descripción del encuentro del santuario de Pachacámac, el interés mezquino de los conquistadores por el metal preciado y como los indígenas aún bajo presión de muerte mantienen su respeto, su armonía con sus dioses.

Allí otros guardianes les dijeron que no podían ir adelante, y que si tenían algún mensaje para el dios, los sacerdotes se lo llevarían. A ambos guardianes les faltaba el dedo meñique de la mano derecha, y Pizarro no dejó de advertirlo. Una vez más les dijo que no tenía mensaje alguno sino que quería verlo personalmente, y siguió con sus hombres adelante hasta llegar a la cumbre del adoratorio. Había tres o cuatro cercas ascendentes en forma de espiral que a los viajeros les parecieron más a propósito para una fortaleza militar que para un templo, y después un patio pequeño con postes guarnecidos de oro y plata, y una serie de ramadas con adornos y telas ricas. (pp.349)

Ya en este episodio se puede advertir de las intenciones del español, que no son otras que las materiales, y me atrevería a pensar que el cristianismo y los religiosos encargados de propagar la religión fueron utilizados por ellos, como elemento atemorizante hacia los nativos, además de servir de complacencia con los dictámenes del reinado de la corona española.

Ospina al final de este relato y de este capítulo cierra enunciando lo que sería uno de los desafíos de la religión hoy en día:

Uno cree saber lo que busca, pero sólo al final, cuando lo encuentra, comprende realmente qué andaba buscando. Y bien podría ser que lo que rige el destino del hombre no sea Cristo ni Júpiter ni Alá ni Moloch sino Pachacámac, el dios de los avances hacia ninguna parte, el dios de la sabiduría que llega un día después del fracaso. (pp. 351)

LA SELVA DE MÁRMOL Y LA SELVA DE MIRRA

El renacimiento le permitió a la iglesia católica y al buen deber de sus pontífices, la modernización de su sede en Roma, hacer de sus edificaciones un estilo imponente, superior, que “acercara más su labor a Dios”. La ortodoxia de la iglesia se quiso imponer en las tierras de lo que ellos llamaron el “nuevo mundo”, dentro de su imaginario crecían cientos de juicios apriorísticos acerca de las comunidades descubiertas, o como ellos mismos lo hicieron, los nativos fueron los salvajes, los incultos, los incivilizados, que cultivan la tierra y adoran múltiples dioses, que en ellos todo se justifica y tiene su razón, que sus avances son menores... eso entre muchas otras afirmaciones éramos nosotros, o aún creen que lo somos.

Aquellas comunidades religiosas que fueron enviadas a la santa labor de evangelizar, se

encontraron con el contexto propio de una comunidad que lo tenía todo, ellos si tenían una religión, una organización social y jerárquica, una armonía. Con todo esto el papel evangelizador empezó a trastocar la interioridad del nativo, por ejemplo los sacerdotes jesuitas trascendieron ese papel pastoral y trascendieron en el elemento educativo, enseñaron a muchos su idioma, su música y muchos de sus avances que poco a poco se fueron inculcando.

El país de la canela también expone esa realidad muy lejana a la nuestra, como la habilidad del europeo y el empuje de su jerarquía modificaron el ambiente de su estructura eclesial, en un amplio contraste con Latinoamérica.

Y sucedió que, antes de que el Espíritu Santo hiciera caer en la frente de Pietro Bembo la triple corona papal, la muerte entró furtivamente un día por los salones vaticanos, y cruzó frente al fresco de Rafael en la capilla de la Signatura, y pasó frente a las habitaciones del papa, donde está pintada la *Visión de la cruz* de Constantino, y ascendió por las escaleras consistoriales, y cruzó los pasillos de los gobelinos, y dejó atrás los grandes mapas y los salones de las joyas sagradas, y dejó atrás también las salas llenas de secas piernas de muertos y de falanges marchitas de mártires y de pomos de aceite de santos, y entró sin hacerse oír en la sala donde meditaba con los ojos cerrados el cardenal Pietro Bembo, y convirtió al más grande sabio de Roma en un manojo de huesos vestidos de púrpura. (pp.324)

Esta selva de mármol como lo denomina el autor vierte la construcción del mundo europeo, civilizado y católico, que está obligado a responder al encuentro con otra cultura. La iglesia se ve en la necesidad de flexibilizar su proceso evangelizador, adecuar su lengua al indio, mostrar su propiedad pedagógica en el proceso de acercamiento, del paso ya definitivo a una religión monoteísta.

Muchas de nuestras ciudades y pueblos no realizaron un proceso de fundación como lo establecía la corona española, simplemente son producto de asentamientos indígenas y estos a través de las doctrinas se fueron constituyendo en pueblos, en dichas doctrinas el religioso encargado de realizar el catecumenado o proceso inicial de adoctrinamiento de los habitantes mostraba una manera de poder acercar al indígena a la religión católica.

Es algo curioso y podría también entenderse como escalofriante uno de los métodos de esta propedéutica cristiana. A través de las escuelas de arte se pintaban cuadros que mostraban con terror que podría sucederle a algunos de estos habitantes si no accedían a los parámetros pastorales que los sacerdotes iban imponiendo.

Ospina toma un aparte donde se visualiza una cruel escena de juicio, hacia un indígena, directamente dice esta:

El capellán, en nombre de la santa religión, pidió la pena máxima y suplicó invocando a Jesucristo que no se les impusiera ni el garrote ni el degüello sino la única muerte válida para corregir la enormidad de su falta, que era la de ser quemados vivos.(pp.123)

Toda esta crudeza de la imposición de la religión se dio no con la benevolencia que lo supone sino por lo contrario, es un vínculo de la cruz y la espada, los europeos ya sabían que además de sus intereses propios podrían hacer uso del cristianismo para arremeter contra los locales:

Escogido para ser el testigo de todo en esta edad del mundo, vio nacer a España bajo las espadas unidas de los Reyes Católicos, que no se llamaron así por su piedad sino porque, siendo primos carnales, el cardenal Rodrigo Borgia les exigió, a cambio de legitimar su matrimonio en Roma, que se convirtieran en el martillo de la religión contra los infieles, y exaltaran en principio unificador de su nación la pureza de sangre. Por eso unieron

los reinos clavándolos con firmeza a la cruz de Cristo, y expulsaron como a nubes de buhos y de golondrinas a los judíos y a los moros que habían vivido por siglos en la península. (pp.290)

Entre todo el encuentro cultural, encuentro ciertamente atropellado, la voz del indígena debe ser surgir con necesidad, debe defender su entorno, su esencia, lo que ha venido construyendo durante muchos años. La resistencia es natural y recíproca. En este fragmento se ve un indio, el gran Manco Inca Yupanqui que ha abandonado su lucha, no queda más que tratar de sobrevivir, de llevar esta pena, de tratar de coexistir...

Manco ordenó primero respetar la gloriosa ciudad de sus padres, una reliquia de siglos que tenía que ser salvada del conflicto, pero a medida que pasaban los días sin lograr la rendición de los hombres de la fortaleza, el Inca comprendió que si la ciudad había sido abandonada por los dioses, era forzoso convertirla en tumba de los invasores.(pp.114)

El gran producto de todo este sincretismo religioso, está establecido en lo que cada uno de nosotros somos hoy en día, Latinoamérica es el continente del sincretismo, donde hemos sido producto de cientos de mixturas, donde tantas culturas se han enfrentado, donde muchas han sobrevivido y otras han desaparecido, donde a veces no sabemos quiénes somos, o que somos... eso somos nosotros.

De todo el producto que surge de la memoria colectiva, del catolicismo, de los indígenas y también muy relevantes de los africanos, “la religiosidad popular” llega a ser la manifestación más evidente de nuestro sincretismo, rituales cien por ciento interculturizados, memorias de piezas, que han unido sus historias míticas (Roger Bastide) y que cada día cobrarán las memorias de quienes seguimos construyendo nuestra cultura, la ortodoxia de la iglesia ha establecido su canonismo, pero el

naturalismo de nuestros reales ancestros, hace viva, flamante y activa la espiritualidad que ella misma exige.

“...Ve y dile al paciente alfarero que modela sin tregua millones de seres que tú sólo quisieras ver un rostro, un solo rostro humano para siempre. Y dile al incansable y celeste dibujante de árboles que sólo te interesa que un árbol exista. Es eso lo que hacemos desde cuando surgió la voluntad. Apretar en el puño una polvareda de estrellas para tratar de condensarla en un sol irradiante. Reducir a la arcilla las estatuas de todos los dioses para alzar de su masa un dios único, desgarrado de contradicciones, atravesado de paradojas y por ello lastrado de imposibles”.

Bibliografía

Botero Villegas, L. F. (2008) *Los Awá y sus “relaciones religiosas fronterizas”*. Instituto Ibero-americano de Berlín, Alemania.

Briceño G, J. (1977) *El Laberinto de los tres minotauros*. Monte Ávila Editores Latinoamericana. Caracas.

Díaz Diaz, Rafael A. (2005) *Entre demonios africanizados, cabildos y estéticas corpóreas: aproximaciones a las culturas negra y mulata en el Nuevo Reino de Granada*. Universitas Humanística, julio-diciembre año/vol XXXII, número 060. Bogotá, Colombia. pp. 29-37

Ospina W. (2008) *El país de la canela*. Editorial Norma. Bogotá.

BARUCH SPINOZA Y LA TEORÍA DE LOS AFECTOS

Adriana Vera Díaz
cony877@hotmail.com

Resumen

En el presente escrito enfocaremos la atención en el filósofo Baruch Spinoza y su teoría de los afectos, en cuanto a la relación que poseen las pasiones con el conocimiento, pues éste ha llevado a las emociones dentro del alma misma, y lo que nuestro filósofo pretende demostrar en su *Ética Demostrada según el orden geométrico* es que las emociones pueden distraer y oscurecer la visión intelectual de todo; de ahí que no intente suprimir ni dominar los afectos o las pasiones, sino por el contrario quiere comprenderlas y utilizarlas en el desarrollo de la potencia del ser (*conatus*). Para desarrollar lo antes mencionado, se expondrán las ideas de Spinoza sobre los afectos o pasiones en su estructura y funciones con respecto al saber, y en segunda instancia se desarrollara una pequeña reflexión sobre el significado de esta concepción de las pasiones con respecto a un ideal de vida ético.

Palabras Claves: Pasiones, Afectos, Conocimiento, Conatus.

Abstract

In this paper we will focus on the philosopher Baruch Spinoza and his theory of the affections, as to the relationship they have with knowledge, as this has led to the emotions within the soul itself, and what our philosopher seeks to demonstrate in his Ethics demonstrated in Geometrical Order is that emotions can distract and obscure intellectual vision all, hence try not suppress or dominate the emotions or passions, but rather wants to understand and use in the development of the power of being (*conatus*). To develop the above, will present the ideas

of Spinoza on the affections or passions in their structure and functions with respect to knowledge, and secondly will develop a little reflection on the meaning of this conception of the passions with respect to an ideal ethical life.

Keywords: Passions, Affections, Knowledge, Conatus.

Introducción

Se ha dicho que los hombres son manipulados e impulsados siempre por las emociones o sentimientos que experimenten según la circunstancia que se está viviendo; es decir, los hombres por un instinto natural se comportan muchas veces de una manera impulsiva e inconsciente impidiendo así que dedique unos segundos a razonar y buscar un posible control no sólo de la mente sino del cuerpo. Ciertamente, desde la antigüedad mucho se ha dicho acerca de las pasiones, separando de una u otra manera la razón de la emoción; sin embargo, con Descartes -seguido por Spinoza-, se pretende descubrir lo inadecuado de entender las pasiones como un simple enceguecimiento de la razón; por ello, se quiere encontrar, basados en un método, una "lógica" propia para cada una de las emociones con las que nos vemos afectados a diario.

BARUCH SPINOZA Y SU TEORÍA DE LOS AFECTOS O PASIONES EN SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES CON RESPECTO AL SABER

Ética Demostrada según el orden Geométrico, es considerada la obra más relevante de Baruch Spinoza, pues en ella ha querido llevar al máximo nivel su racionalismo, formulando proposiciones, axiomas, demostraciones, corolarios, etc., es decir, forjando un planteamiento meramente matemático; debido a que para el filósofo este conocimiento es el único que se puede considerar auténtico o verdadero. En la primera parte de la obra en cuestión, el

filósofo quiere explicar la naturaleza de Dios, pero para esto debemos tener una idea cercana a lo que es o podría ser una substancia. De esta manera parte de la suposición de que puede existir una o varias substancias, sin embargo, al ir desglosando sus primeras proposiciones, encuentra unos argumentos aparentemente válidos para demostrar que no es posible que pueda darse en la naturaleza más de una substancia; uno de esos argumentos que Spinoza expone consiste en que “dos substancias que tienen atributos distintos no tienen nada en común entre sí” (Spinoza, 1980) y esto es indiscutible por la definición de sustancia, pues, del concepto que se forma una substancia no hace falta el concepto de otra cosa, de manera que en la naturaleza no pueden existir dos o más sustancias que posean los mismos atributos.

En segundo lugar, “una substancia no puede ser producida por otra substancia” (Spinoza, 1980) como ya se mencionó, no pueden existir substancias con algo en común, pues si así fuera, la limitaría a través de su conocimiento, imposibilitando el mismo, sobre todo en el conocimiento del cómo se producen las cosas, e impidiendo que exista necesariamente; a demás a toda sustancia le Competerá a su naturaleza existir, ya como finita, ya como infinita. Pero como finita no puede existir, pues debería ser limitada por otra causa de su misma naturaleza, que también debería existir necesariamente; y entonces habría dos substancias con el mismo atributo, lo cual es absurdo. Por tanto existe como infinita. (Spinoza, 1980).

Esto lleva a Spinoza a concluir que, sólo existe una substancia infinita, reconociendo que su existencia es una verdad eterna, es decir, que la única y verdadera definición de una cosa implica sólo la naturaleza de la cosa

que se define, sin involucrar algún número determinado de individuos; a su vez afirma que, inevitablemente, se da alguna causa determinada de cada cosa existente, y que además, esa causa por la que existe otra está involucrada en la naturaleza y definición de la cosa que existe o por el contrario debe darse fuera de ella; por ende, de esa definición no puede salir la existencia de varias substancias, por consiguiente, se concluye “que existe sólo una única substancia de la misma naturaleza” (Spinoza, 1980). Esta única substancia que tiene su existencia necesariamente es la que es llamada Dios, pues, la esencia de su naturaleza es el existir; es más, si dicha substancia, es decir, si Dios posee como única substancia algo de perfección, se debe sólo a su naturaleza que no es otra cosa sino su sola esencia y no a causas externas; esta afirmación surge de las demostraciones que se dan en el proceso de análisis de las substancias, y en las que se afirma que no se

puede dar una razón o causa para que no exista o para que se le prive de la existencia a dicha substancia.

Cabe añadir que Spinoza, a diferencia de Descartes, -quien consideraba la extensión y la materia como sustancias-, contempla la cosa extensa y la cosa pensante como atributos de Dios, o bien, afecciones de dichos atributos, los cuales se pueden distinguir a través del entendimiento; por lo cual, al estar estos atributos en la misma naturaleza del existir, se dice que todas las cosas son en Dios y que todo ocurre en virtud de las leyes de su naturaleza; así, pues, no es sólo la causa por la que se originan todas las cosas, sino que también tiene que ver con que éstas perseveren en la existencia. Por ende, todo está determinado a obrar y a existir a disposición de Dios; en palabras del autor,



Fuente: www.biografiasyvidas.com/

“Todo cuanto existe expresa la naturaleza, o sea, la esencia de Dios de una cierta y determinada manera, esto es, todo cuanto existe expresa de cierta y determinada manera la potencia de Dios, que es causa de todas las cosas, y así debe seguirse de ello algún efecto” (Spinoza, 1980).

Partiendo de la substancia única e infinita, en la segunda parte se puede establecer el origen de alma. Ya hemos visto que Dios, como substancia perfecta, es poseedor de infinitos atributos, uno de ellos es el pensamiento, el cual es el que refleja su esencia y nos lo presenta como una “cosa pensante” (Spinoza, 1980), por ende, se da necesariamente una idea no sólo de sí, sino también del alma humana; entonces, “...el alma humana es una parte del entendimiento infinito de Dios; y, por ende, cuando decimos que el alma humana percibe esto o aquello, no decimos otra cosa sino que Dios tiene esta o aquella idea” (Spinoza, 1980). Bien, pareciera seguirse de lo anterior que somos un reflejo de la idea que tiene Dios, lo que lleva a que el alma tenga un conocimiento adecuado de las cosas que percibe según la naturaleza de las mismas; y dado lo que se explicó en la primera parte, no puede ser una substancia lo que constituye al hombre; de ahí que su esencia la constituyen ciertas modificaciones de los atributos de Dios. Se dice que son modificaciones debido a que no se le puede atribuir al hombre la misma naturaleza que le pertenece a Dios, de ahí que debamos tener presente que el entendimiento de Dios difiere del nuestro y tan sólo pueden concordar estos en el nombre. Al mismo tiempo conviene precisar que, al ser el alma un determinado modo del pensar, no puede querer o aborrecer las cosas, pues no puede ser causa libre de sus acciones, lo que conlleva a que cada individuo se reduce de alguna manera a lo que Dios quiere, debido a que si el alma percibe esto o aquello, se estaría estableciendo que Dios tiene ésta o aquella idea; siendo así, únicamente poseemos la facultad de afirmar o negar las cosas, y es lo que Spinoza define como voluntad, y ésta es

una de las grandes perfecciones del hombre, claro está después del pensamiento.

Otro modo de los atributos de Dios, que se encuentra en la naturaleza del existir, es la cosa extensa, por lo que se sigue que, “el objeto de la idea que constituye el alma humana es un cuerpo, -en otros términos- cierto modo de la extensión existente en acto...” (Spinoza, 1980) lo que nos lleva a asegurar que alma y cuerpo se encuentran unidos conformando a un hombre; a su vez podemos observar que para Spinoza el cuerpo humano se compone de un gran número de individuos distintos, los cuales ayudan a una constante regeneración del cuerpo; esto resulta posible debido a que los cuerpos iguales o de distinta proporción son presionados por otros cuerpos, comunicándose unos a otros sus movimientos y generando la certeza que esos cuerpos se encuentran unidos, formando así un solo cuerpo; de este modo en el escolio del lema VII sostiene que “...un individuo compuesto puede ser afectado de distinta manera, conservando no obstante su naturaleza...” (Spinoza, 1980), por ende el cuerpo puede disponer y mover los cuerpos exteriores de todas las formas que se le puedan ocurrir.

También es cierto que el alma es capaz de percibir muchas cosas, pero es más hábil cuanto de más formas esté dispuesto su cuerpo; aunque sucede que el alma desconoce al cuerpo y pasa muchas veces por desapercibida la existencia del mismo, pues, únicamente cuando el cuerpo es afectado por las cosas exteriores es cuando se percata de su existencia al generarse ideas de aquellas causas de afección; nuestro autor le da nombre a esas afecciones del cuerpo humano, cuyas ideas nos pueden representar las cosas exteriores como si no estuvieran presentes, nombrándolas así como “imágenes”; pero, cuando ya el alma considera los cuerpos presentes, se dice que ésta los “imagina”. Aunque el alma pueda percibir los objetos de la naturaleza, sobre todo aquellos cuerpos

que tienen en común más cosas con su propio cuerpo, no ha creado un “conocimiento adecuado ni de sí misma, ni de su cuerpo, ni de los cuerpos exteriores, sino tan sólo un conocimiento confuso y mutilado” (Spinoza, 1980), pues de tal forma es determinada por esos objetos exteriores, hasta que no posea de una manera clara las ideas que la afectan y por tanto la duración del cuerpo depende del orden de la naturaleza y de cómo se constituyen las cosas.

Por lo anterior, el hombre cree que es perturbado por las cosas de la naturaleza, y que puede manipular todos los objetos exteriores a su total agrado, aunque en realidad no es ni puede ser así, debido a que es la naturaleza quien puede perturbar al hombre al determinarlo con las ideas de los objetos que a ésta pertenecen.

Con esto en mente, el autor pasa a tratar la naturaleza y fuerza de los afectos, y la potencia que el alma posee sobre ellos; anteriormente se dijo que el alma y el cuerpo son una sola y misma cosa, sin embargo, en la tercera parte, nombrada *Del origen y naturaleza de los afectos*, puntualiza que el cuerpo de una manera tal puede hacer que el alma no sea siempre apta para pensar, pues, si el cuerpo se encuentra en estado de reposo, el alma también permanece adormecida; cosa que lo lleva a considerar que el cuerpo por las solas leyes de su naturaleza puede hacer muchas cosas, que pueden sorprender al alma misma. Por ello, “las decisiones del alma no son otra cosa que los apetitos mismos, y varían según la diversa disposición del cuerpo” (Spinoza, 1980); de ahí que llamemos al apetito del alma decisión y determinación al impulso o fuerza del cuerpo; no obstante, no se pueden tomar por separado, pues cada uno es indispensable para poder percibir adecuadamente las cosas exteriores que afectan al hombre.

En lo que respecta al apetito, en la proposición VI de esta parte se establece la ley del *conatus*, la cual, se refiere a que toda

realidad se esfuerza por perseverar en su ser, es decir, que cada cosa busca o establece unos medios para la supervivencia; en efecto, un individuo al ser un compuesto de alma y materia, por naturaleza posee la decisión y la determinación para lograr sus objetivos, es así como, el hombre también goza de este impulso por perseverar; de manera que, “Este esfuerzo, cuando se refiere al alma sola, se llama voluntad, pero cuando se refiere a la vez al alma y al cuerpo se llama apetito” (Spinoza, 1980), y así, este último es considerado la esencia del hombre, pues es el que coopera a que el sujeto realice o busque aquellas cosas que le convienen o le sirven para su conservación; el alma también es consciente de sí, por medio de las ideas que afectan al cuerpo y de este modo es consciente de su esfuerzo; de ahí que Spinoza sostiene que, un afecto que es llamado pasión del ánimo, es una idea confusa, *en cuya virtud el alma afirma* de su cuerpo o de alguna de sus partes una fuerza de existir mayor o menor que antes, y en cuya virtud también, una vez dada esa idea, *el alma es determinada a pensar* tal cosa más bien que tal otra... (Spinoza, 1980)

Entonces el hombre, al considerarse libre, juzga según su afecto lo que es bueno o lo que es malo, considerando algo como bueno, por el solo hecho de que lo juzgue bueno por desearlo, y todo aquello que consideramos y llamamos malo es en muchas ocasiones porque lo despreciamos, de esta forma “es evidente que nosotros somos movidos de muchas maneras por las causas exteriores, y que, (...) nos balanceamos ignorantes de nuestro destino y del futuro acontecer”. (Spinoza, 1980) De aquí que se diga que los hombres están sometidos a constantes conflictos emocionales que abren paso a la “fluctuación de ánimo” (Spinoza, 1980), como es llamado por el autor.

Podemos observar cómo van surgiendo las tres pasiones primarias o fundamentales que el pensador quiere proponer; la primera de ellas, el deseo, pues lo consideramos como el

apetito acompañado de conciencia; aquí debemos comprender el deseo como una fuerza esencial que mueve al ser humano a actuar y percibir lo que nos afecta y no como una fuerza que nos lleve a buscar lo que no poseemos, es decir a buscar la satisfacción de aquello de lo que carecemos. Las otras dos pasiones fundamentales se dan cuando una idea es capaz de aumentar o disminuir, favorecer o reprimir la potencia de obrar del cuerpo y, al mismo tiempo, aumenta o disminuye, favorece o reprime, la potencia de pensar del alma; por consiguiente, el alma puede pasar de una mayor a una menor perfección, dando como resultado la alegría y la tristeza. Por ello es que intentamos apartar esta última, y buscar estar siempre rodeados de aquello que suponemos nos afecta de alegría, ya que es la pasión que nos conduce a una perfección mayor y ayuda a incrementar el *conatus*.

Entre las clases de alegría, tristeza y deseo, podemos encontrar el amor, la emulación, commiseración, alabanza, vituperio, odio, envidia, horror, agradecimiento, ira, pudor, desdén, generosidad, humildad, aprobación, soberbia, menosprecio, consternación, celos, arrepentimiento, firmeza, entre otras; unos considerados afectos pasivos, es decir, en aquellas pasiones donde el conocimiento o la conciencia es usado como herramienta para saber que algo nos afecta, aunque este conocimiento es el que nos ayuda a crear ideas confusas o inadecuadas de las cosas y por ende de las afecciones, y otros afectos se consideran como activos en donde el conocimiento hace parte como una función constitutiva, al decir esto se quiere dar a entender es que ya el conocimiento nos ayuda a tener un conocimiento adecuado de las afecciones mismas en relación no únicamente del cuerpo sino también de las cosas externas; y así, del mismo modo, como encontramos varias clases de afectos, también podemos hallar numerosas clases de objetos que nos puedan afectar.

Por eso se establece que la naturaleza de una

pasión siempre implica la naturaleza del cuerpo por el cual somos afectados, y el alma, al considerar los cuerpos exteriores por medio de su propio cuerpo, imagina; es más, “las imaginaciones del alma revelan los afectos de nuestro cuerpo más bien que la naturaleza de los cuerpos exteriores” (Spinoza, 1980), pues la única manera que tiene el alma de conocerse y conocer su propio cuerpo, son las ideas que se forma cuando es afectada por las cosas externas.

Dicho de otra forma, el alma, al formarse estas ideas, asume una actitud pasiva. Por esta razón se dice que es afectada por una pasión. Por consiguiente, “El hombre no se conoce a sí mismo sino a través de las afecciones de su cuerpo y las ideas de éstas...” (Spinoza, 1980); en efecto, las imágenes que el alma despliega también reflejan la naturaleza de nuestro cuerpo, y no simplemente la naturaleza de los cuerpos exteriores; además, mientras que un hombre esté afectado por la imagen de una cosa, seguirá pensando en esa cosa como si estuviera presente aunque ya no lo esté, pues la imaginación es reforzada por aquello que afirma la existencia, y sólo se reprime cuando se excluye la existencia de la cosa; pues, el alma al imaginar estas cosas que disminuyen la potencia de obrar, se esforzará al mismo tiempo en acordarse de otras cosas, que supriman su existencia. Por ello el autor sostiene que si alguna vez el alma es perturbada por dos afectos al mismo tiempo, cuando se imagina uno de ellos, inmediatamente recordará el otro; esto queda demostrado al afirmarse que: “Si el cuerpo humano ha sido afectado una vez por dos cuerpos al mismo tiempo, cuando más tarde imagine el alma uno de ellos, al punto recordará al otro.” (Spinoza, 1980)

Lo que Spinoza quiere decir al exponer los afectos, es que la naturaleza del hombre lo lleva a estar siempre vulnerable, a vivir con una dualidad de éstos, a saber, con aquellos afectos que favorecen y aumentan la potencia de obrar del cuerpo, y aquellos que llegan a

reprimir o disminuir dicha potencia, pues, “la naturaleza de los hombres está ordinariamente dispuesta de tal modo que sienten commiseración por aquellos a quienes les va mal, y envidian a quienes les va bien, y ello con tanto mayor odio cuanto más aman la cosa que imaginan posee otro.” (Spinoza, 1980) Se diría, pues, que el hecho de coincidir y ser afectados por un mismo objeto varias veces, puede ser una posible explicación de que muchas veces amemos u odiemos a la vez, esto es, que el alma perciba esta causa como accidente de alegría o tristeza; sería, por decirlo de otro modo, que no sólo somos afectados por causas externas, sino también por aquellas que nuestras ideas forman, ya sean presentes o futuras, llevándonos a sentir seguridad o desesperación, es decir, una alegría o tristeza surgida de la imagen de una cosa que hemos temido o esperado, “lo que prueba que los nombres de los afectos han sido inventados más bien según su uso vulgar que según su cuidadoso conocimiento” (Spinoza, 1980).

Al llegar a este punto, nuestro pensador cree “...necesario conocer tanto la potencia como la impotencia de nuestra naturaleza para poder determinar lo que la razón puede y lo que no puede por lo que toca al dominio de los afectos...” (Spinoza, 1980), de ahí el nombre de la cuarta parte de la *Ética*, a saber: *De la servidumbre humana, o de la fuerza de los afectos*, pues en este capítulo se quiere demostrar el estado de servidumbre que afecta a los hombres al no poder moderar y reprimir sus afectos, además lo que el autor también quiere exponer es aquello que tienen de bueno y de malo los afectos. Por ello, antes de avanzar aclara que toma a la servidumbre como una potencia que tienen los hombres para moderar y reprimir sus afectos, pues estos, cuando son sometidos por los afectos se encuentran bajo la soberanía de la fortuna, es decir, no son independientes. Además “los hombres se han habituado a llamar perfectas o imperfectas a las cosas de la naturaleza, más en virtud de un prejuicio, que por verdadero conocimiento de ellas...”

(Spinoza, 1980), es decir, los hombres pretenden interpretar como perfecto lo que más se acomoda a la idea universal que se han creado de las cosas mismas, no sólo de aquello que se inventaron para su propio beneficio, sino también todo lo relacionado con la naturaleza misma, pues, por otro lado, toman también como imperfecto todo aquello que no se acomoda al concepto del modelo que se impusieron; por ende, lo bueno es todo lo que nos ayuda con certeza a acercarnos al modelo ideal de naturaleza humana que nos proponemos, mientras que malo es todo lo que nos impide referirnos a dicho modelo.

Entonces, los hombres al irse formando conceptos o ideas universales, se han creído con el derecho de dar juicios acerca de todas las cosas existentes, sin importar si en realidad son ciertos o no; dicho de otro modo, solo creen en lo que más les convenga y es por esta razón que llegan a delimitar la naturaleza a un fin cuando en realidad ésta no tiene principios para existir y tampoco para obrar, lanzando conjeturas de lo bueno y de lo malo sin importar que tengamos vago conocimiento de ello; además “dicho conocimiento del bien y el mal no es otra cosa que el afecto mismo, en cuanto que somos conscientes de él” (Spinoza, 1980). Recordemos que un afecto es una idea con la cual el alma afirma una fuerza de existir ya sea mayor o menor; es por eso que los hombres siempre están sujetos a las pasiones, teniendo en cuenta más la opinión que la razón, pues en la medida en que se percibe una cosa que nos afecta de alegría o tristeza, en ese orden la llamaremos buena o mala, debido a que el conocimiento del bien y el mal no es otra cosa que la idea de la alegría o de la tristeza; por lo tanto, no se puede suprimir ni reprimir ningún afecto, tan sólo lo podemos reemplazar por otro afecto contrario y más fuerte.

De esta manera Spinoza se abre espacio para poder mostrar “lo que la razón nos prescribe” (Spinoza, 1980), mencionando brevemente los dictámenes de la misma, pues:

...la razón no exige nada que sea contrario a la naturaleza, exige, por consiguiente, que cada cual se ame a sí mismo, busque su utilidad propia, (...), apetezca todo aquello que realmente conduce al hombre a una perfección mayor, y, en término absolutos, que cada cual se esfuerce cuanto está en su mano por conservar su ser. (Spinoza, 1980)

Podría afirmarse que todo esfuerzo que se realiza según la razón no es otra cosa que conocimiento, y el conocimiento al encontrarse motivado por la razón nos exige que cada quien se ame, pero a su vez, que no apetezca para sí nada que no se deseé para los demás individuos, cosa que nos lleva actuar sobre cierta moralidad, restringiendo de cierta forma el ser arrastrados por las pasiones, pues los hombres la mayoría de las veces se encuentran impulsados a obrar a causa de cualquier tipo de pasión.

... Así, veremos fácilmente qué diferencia hay entre el hombre que se guía por el sólo afecto, o sea, por la opinión, y el hombre que se guía por la razón. El primero (...) obra sin saber en absoluto lo que se hace, mientras que el segundo no ejecuta la voluntad de nadie, sino la suya, y hace sólo aquellas cosas que sabe son primordiales en la vida (...). Por eso llamo al primero esclavo y al segundo *libre*. (Spinoza, 1980)

Observemos cómo se percibe la diferencia entre la verdadera virtud y la impotencia, pues ésta última consiste en que los hombres se dejen llevar tan sólo por las cosas exteriores, determinándolos a hacer lo que disponen y exigen tales cosas, mientras que la virtud es la potencia humana misma, que se define por el esfuerzo que el hombre realiza para perseverar en su ser; por ello ninguna acción es buena o mala, considerada en sí sola; al contrario, una sola y misma acción puede ser, a veces buena y a veces mala, por ende, la sola razón nos puede conducir a esa misma acción que puede ser mala, debido, pues, a que puede brotar de un afecto malo.

Pues bien, “todos los afectos que se refieren al alma en cuanto que obra, esto es, todos los que se refieren a la razón, no son otros que los afectos de la alegría y el deseo...” (Spinoza, 1980), de ahí que Spinoza considere como buenos aquellos afectos que provienen de la alegría como: el regocijo, la aprobación, el contento de sí, el dolor, pero tomado en cuanto reprime el placer, etc., pues éstos pueden aumentar la potencia de ser, y “...cuanto mayor es la alegría que nos afecta, tanto mayor es la perfección a la que pasamos, es decir, tanto más participamos de la naturaleza divina. (...) y deleitarse con ellas es propio de un hombre sabio” (Spinoza, 1980); mientras que aquellos afectos que contempla como malos son los que surgen de la tristeza, a saber: la melancolía, el odio y todos sus derivados, la esperanza, el miedo, la sobreestimación, el arrepentimiento, el menosprecio, etc.

De cierta forma se puede decir que la razón y el entendimiento son lo que realmente nos hacen libres, pues como lo indica el filósofo, “un hombre libre en nada piensa menos que en la muerte, y su sabiduría no es una meditación de la muerte sino de la vida” (Spinoza, 1980), es decir, aquel que sólo vive según el dictamen de la razón, desea siempre el bien, y la libertad está ligada con la fortaleza, la firmeza y la generosidad, pues con ellas se es capaz de buscar el bien propio, por los medios propios, sin privar en ningún momento a los demás de que se esfuerzen por conseguir los bienes de cada quien, porque aunque vivamos en sociedad no se nos puede quitar el privilegio de ser uno mismo.

Finalmente, *Del poder del Entendimiento o de la Libertad humana*, es la parte quinta y última de la *Ética Demostrada según el Orden Geométrico*; y en donde nuestro filósofo decide hablar de “la potencia de la razón, mostrando qué es lo que ella puede contra los afectos, y (...) qué es la libertad del alma, o sea la felicidad” (Spinoza, 1980).

Al tomar la capacidad de conocer como la

potencia del alma, el pensador busca o quiere determinar los remedios contra los afectos, pues de este conocimiento también se puede determinar la felicidad; dicho de otra forma: “En la medida en que el alma entiende todas las cosas como necesarias, tiene un mayor poder sobre los afectos, o sea, padece menos por causa de ellos.” (Spinoza, 1980) Entonces, si el alma separa un afecto que surge en ella de las cosas exteriores, y lo une a otra clase de pensamiento, a otra causa, de cierto modo hará que se destruyan el amor y el odio, puesto que estos afectos surgen de una alegría o una tristeza que se acompaña con la idea de una causa exterior; como se nos explica en el texto, un afecto es una idea confusa que se presenta en el alma, pero si nos formamos una idea clara y distinta de tal afecto, de la emoción que nos embarga y se manifiesta tan sólo en el alma, surgirá una distinción de razón, cosa que producirá que el afecto deje de ser una pasión; por eso Spinoza considera que “no hay un remedio para los afectos, dependiente de nuestro poder, mejor que éste, a saber: el que consiste en el verdadero conocimiento de ellos, supuesto que el alma no tiene otra potencia que la de pensar y formar ideas adecuadas...” (Spinoza, 1980). En la parte cuarta se habló sobre la manera como un afecto puede ser considerado bueno o malo, y se determinó que se considera malo o nocivo cuando éste no permite que el alma piense; de ahí que si un afecto lleva al alma a considerar varias cosas es más nocivo; en efecto, si nos dominan afectos contrarios a nuestra naturaleza se obstaculiza la potencia del alma con la cual se esfuerza por conocer las cosas.

Entonces, ¿en realidad en qué consiste la suprema virtud del alma, y en qué consiste la felicidad? Para responder a lo primero, se dice que la potencia del alma se puede definir solo por el conocimiento y su impotencia o su pasión se juzga sólo por la ausencia de dicho conocimiento, cosa que hace que una idea se considere como inadecuada; por tanto, “la suprema virtud del alma consiste en conocer a Dios, o sea, entender las cosas según el

tercer género de conocimiento, y esa virtud es tanto mayor cuanto más conoce el alma las cosas conforme a ese género” (Spinoza, 1980); por ende, quien se conoce a sí mismo y conoce sus afectos, ama a Dios y tanto más, cuanto más se conoce a sí, y mientras no se tenga un verdadero conocimiento de los afectos, debemos guiarnos por ciertos principios y aplicarlos a aquellos casos particulares que se presentan a menudo en nuestra vida.

Pues bien, aunque Dios no puede sufrir cualquier tipo de pasión, es decir, experimentar afecto alguno, el alma con el fin de gozar del “amor divino”, puede reprimir sus afectos sólo con el entendimiento, pues, el verdadero conocimiento es el que nos permite conocer a Dios, permitiendo esto la perfección humana, debido a que “nuestra alma, en cuanto que se conoce a sí misma y conoce su cuerpo desde la perspectiva de la eternidad, en esa medida posee necesariamente el conocimiento de Dios, y sabe que ella es en Dios y se concibe por Dios” (Spinoza, 1980), por consiguiente, “...comprendemos claramente en qué consiste nuestra salvación o felicidad, o sea, nuestra libertad; a saber: en un constante y eterno amor a Dios, o sea, en el amor de Dios hacia los hombres” (Spinoza, 1980) que es lo que responde a lo segundo.

Recapitulemos brevemente los remedios que Spinoza nos ofrece en contra de los afectos, y la potencia que el alma posee sobre éstos: primero, el conocimiento mismo de los afectos, pues al formarnos una idea adecuada de las pasiones dejarán de ser elementos pasivos de nuestro ser y se transformarán en activos, dando así paso a que el racionamiento pueda interferir en ellos, en palabras del autor, “...cada cual tiene el poder –si no absoluto, al menos parcial- de conocerse a sí mismo y conocer sus afectos clara y distintamente, y, por consiguiente, de conseguir padecer menos por causa de ellos.” (Spinoza, 1980)

Con todo lo anterior podemos decir que, el impulso o el apetito por el cual se considera que el hombre obra y el apetito con el cual se considera que padece son los mismos en la medida en que se establezcan en un primer momento como ideas inadecuadas conformando las pasiones o afectos, pero si ya los llevamos a un conocimiento adecuado les podemos atribuir una virtud, además con esto podemos enfrentar de una manera más consciente todos esos malos momentos que no se pueden evitar, sobrellevando al mismo tiempo la tristeza y todos sus derivados.

Para finalizar no se debe olvidar que al tener ideas al igual que Dios por ser un modo o un atributo del pensamiento, somos limitados, pues nuestros pensamientos y nuestro conocimiento se encuentran siempre

determinados por la potencia de existir de la naturaleza.

CONCEPCIÓN DE LAS PASIONES CON RESPECTO A UN IDEAL DE VIDA ÉTICO

A diferencia de los antiguos estoicos y en particular de René Descartes, Baruch Spinoza no busca llegar a un completo autocontrol del ser, pues sabe que no sería posible por la naturaleza del hombre, ni mucho menos quiere reprimir todas las pasiones, cosa que deja bien claro en el prefacio de la parte quinta de la *Ética* en donde resume los conceptos de alma y voluntad que el filósofo francés plasma en su obra *Las Pasiones del Alma*, pues, Spinoza resalta con gran desacuerdo la conclusión que Descartes establece al decir que ninguna de las almas puede ser tan débil como para no poder de manera correcta adquirir un “absoluto poder sobre las pasiones” (Spinoza, 1980), señalando también, un poco más adelante lo que Descartes menciona de la voluntad, a saber:

...la determinación de la voluntad depende de nuestra sola potestad, entonces, si determinamos nuestra voluntad mediante juicios ciertos y firmes conformes a los cuales queremos dirigir las acciones de nuestra vida, y unimos a tales juicios los movimientos de las pasiones que queremos tener, adquiriremos un imperio absoluto sobre nuestras pasiones. (Spinoza, 1980)

Partiendo de lo anterior, Spinoza manifiesta su inconformidad y frustración ante dichos argumentos, pues reprocha que se ocupara del alma como algo completamente distinto del cuerpo, pues con esta afirmación no se puede adjudicar una causa singular sobre la unión de estas dos “substancias”, ni mucho menos al alma en particular recurriendo de este modo a la causa de todo, es decir, a Dios. Por lo tanto, Spinoza declara que la relación que existe entre alma y cuerpo no es algo de interacción causal, sino más bien de una especie de correspondencia entre las causas

de cada forma de los modos de los atributos de la substancia infinita, en donde de todas maneras uno siempre se encuentra a voluntad del otro. Ahora bien, con esa concepción de alma y cuerpo que Spinoza posee comienza a transformar la moral tradicional, la cual colocaba al alma en un encierro dentro del mismo cuerpo, pues dicha moral resultaba ser la mejor herramienta para dominar las pasiones, y así, mientras que el cuerpo actuaba el alma se dice que padecía, mientras que para el judío de Ámsterdam lo que es pasión y acción en el cuerpo, es necesariamente una idea adecuada o inadecuada en el alma.

Debe quedar bien claro que Spinoza no busca o pretende emanciparse de Dios, por el contrario, lo que quiere es tener un completo conocimiento no sólo de las cosas externas, sino además de las afecciones mismas, pues si tenemos un adecuado conocimiento de estas dos cosas, podemos comprender mejor la voluntad de la naturaleza. De esta manera podemos deducir que la filosofía de Spinoza tiene como objetivo la formación de hombres libres, libertad en todo el sentido, pues nuestro filósofo no sólo quiere hombres exteriormente libres, también quiere y en lo que más insiste es en la libertad interna del hombre, debido a que no quiere ver sociedades con hombres sometidos y mucho menos con hombres que actúen por inercia por ser considerados por algunos como máquinas perfectas. Por ende, la solución que da para ello es tratar las pasiones como formas de conocimiento, y es en estos momentos donde podemos involucrar la ética, debido a que podemos tomar una forma proporcionada con la que pueden ser guiadas las pasiones, pues, es el camino que nos lleva desde una servidumbre hasta una aparente libertad del ser; es decir nos puede indicar el proceso para abandonar la sola pasividad de la afección referida al alma y transformarlas entonces en herramientas, y así, poder actuar de modo correcto alejándonos al mismo tiempo de todas esas pasiones que disminuyen la potencia del ser.

Si leemos detenidamente las dos últimas partes de la *Ética Demostrada* podemos encontrar la ética que surge en la filosofía de Spinoza, en especial en la parte cuarta, pues como

...el cuerpo humano está compuesto de numerosas partes de distinta naturaleza, que continuamente necesita alimento nuevo variado, a fin de que todo el cuerpo sea igualmente apto para hacer todo lo que pueda seguirse de su naturaleza, y, consiguientemente, a fin de que también el alma sea igualmente apta para conocer al mismo tiempo muchas cosas. (Spinoza, 1980)

Entre las muchas cosas que el alma debe conocer se encuentra aquello que los hombres denominan como lo bueno y lo malo, y que de igual modo Spinoza reconoce que bueno y malo es sólo la utilidad que le podemos conceder a cada afecto; recordemos que de lo primero se entiende todo género de alegría y todas las cosas que conducen a ella, y por otro lado, se toma como malo a toda tristeza y lo que surge de ella; de ahí que aquel conocimiento que eleva la potencia del ser es por tanto, el conocimiento de la pasión de la alegría, pues ésta es la que cumple lo antes dicho y nos ayuda a actuar para encontrar nuestra libertad, y por ello también la felicidad, es decir, la alegría de cierto modo es la que afirma nuestra existencia.

A pesar de que nos inclinemos y busquemos siempre estar del lado de todo lo que nos produce alegría, no debemos creer que podemos apartar totalmente la tristeza, pues, Spinoza es consciente y reconoce que la tristeza forma parte de nuestra naturaleza y es inevitable padecerla en ciertas circunstancias de nuestra existencia; y es aquí en donde la ética nos ayuda a encontrar la vía que nos conduzca a que todas nuestras acciones nos lleven a la alegría y a las demás pasiones que surgen de ella, y de este modo fortalecer el ser, en otras palabras lograr la virtud.

Entonces, podemos observar que, lo que Spinoza pretende es desarrollar una filosofía práctica, ya que con su Ética pretende incitar al hombre a la acción procurando dar las bases para que el individuo alcance o logre la felicidad absoluta, y para ello debe quedar bien claro el papel que tienen las pasiones en nuestra realidad y la manera como por medio de la razón debemos comprenderlas más no someterlas para así poder evitar todas las ideas confusas que nos mantiene en el error; porque al estar los hombres dominados por sus pasiones se enfrentan los unos con los otros hasta el punto de la destrucción por no comprender la naturaleza de las pasiones y afecciones, algo que hace imposible estar dirigidos hacia metas o fines comunes. En otras palabras, se puede obtener una completa satisfacción de nuestro yo si participamos activa y no pasivamente en la vida, pues, la capacidad de apreciar lo justo e injusto es una expresión de la forma fundamental de nuestro pensamiento, sin el cual este último no podría existir.

Referencias Bibliográficas

Fuente Primaria

SPINOZA, Baruch. Ética, Demostrada según el orden Geométrico. Trad. Vidal Peña. Madrid. Orbis. S.A. 1980.

Fuentes Secundarias

BODEI, Remo. Geometría de las pasiones. Miedo, esperanza, felicidad: filosofía y uso político. México. Fondo de cultura económica. 1995.

COPLESTON, Frederick. Una historia de Filosofía. Volumen IV, Descartes a Leibniz. Tomado de : www.olimon.org/uan/copleston_4.pdf, en la fecha 5 de Febrero del 2012.

DESCARTES, René. Las pasiones del alma. Biblioteca Virtual Universal. Tomado de: www.isel.edu.ar/assets/rene_descartes.Pdf,

en la fecha 25 de Agosto del 2011.

DÍAZ, Santiago. Spinoza y el Cuerpo. Tomado de: www.serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/diaz65.pdf, en la fecha 7 de Junio del 2012.

GAROZ BEJARANO, Emilio. Método y Realidad en Descartes y Spinoza. Tomado de : www.filosofia.net/materiales/articulos/a_27.html, en la fecha 3 de Mayo del 2012.

MARGOT, Jean-Paul. Spinoza: Libertad y Determinismo. Tomado de : www.filosoficas.unam.mx/~afmbib/mayteAFM/Ponencias/29043.pdf, en la fecha 17 de Junio del 2011.

OCAMPO, Alejandro. El Carácter de la Razón: Una Mirada a la Ética de Baruch Spinoza. Tomado de : www.razonypalabra.org.mx/antiguos/n36/aocampo.html, en la fecha 7 de Junio del 2012.

PARELLADA, Ricardo. La Naturaleza de las Pasiones del Alma en Descartes. Tomado de : www.ucm.es/centros/cont/descargas/documento3023.pdf, en la fecha 28 de Marzo del 2012.

SPINOZA, Baruch. Tratado de la Reforma del Entendimiento. Tomado de: www.iade.org.ar/modules/descargas/visit.php?cid=7&lid=15pdf, en la fecha 14 de Mayo del 2011.

_____. Tratado Político. Madrid. Alianza S.A. 2004.

_____. Tratado Teológico-político. Barcelona. Altaya. 1994.

TAME DOMÍNGUEZ, Claudia. La Teoría del Hombre en Benedictus Spinoza. Tomado de: www.redalyc.uaemex.mx/src/ArtPdfRed.jsp?iCve=84420406, en la fecha 16 de Julio del 2011.

DE LA DIGNIDAD HUMANA Y OTROS PRINCIPIOS RECTORES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

HUMAN DIGNITY AND GUIDING PRINCIPLES IN OTHER ACCUSATORY SYSTEM

*Camilo Ernesto Espinel Rico
camiloespinel_abg@hotmail.com*

Resumen: Este artículo presenta un acercamiento a los principios cardinales del sistema penal acusatorio Colombiano, adoptado mediante acto legislativo 003 de 2004, teniendo en cuenta la concepción doctrinal y jurisprudencial de los mismos evidenciando así los rasgos distintivos del nuevo sistema de enjuiciamiento penal.



Fuente: www.masterfile.com

Abstract: This paper presents an approach to the cardinal principles of the accusatory Colombian legislation adopted by 003 of 2004, taking into account the doctrinal and jurisprudential conception thereof thus showing the hallmarks of the new system of criminal prosecution.

Palabras Clave: Principios, Dignidad Humana, Acusatorio, Garantismo, inmediación.

KEYWORDS: Principles, Human Dignity, accusatory, guarantee-, immediacy.

Introducción:

El sistema Procesal Penal de corte acusatorio introducido en el ordenamiento jurídico Colombiano a través del acto legislativo 003 de 2002, fue producto de la necesidad evidente de crear un procedimiento expedito, ágil y que evidenciara el respeto a los derechos y garantías de todos los intervenientes en el proceso penal, rindiendo culto a la consagración y respeto de Derechos y garantías contemplados en la constitución Política Colombiana, tal como fue resaltado por la Honorable corte Constitucional en la sentencia c-591 de 2005.

Lo anterior implica que, para comprender y aplicar este sistema de enjuiciamiento, es

necesario un estudio de cada uno de los principios y de las características que gobiernan este proceso criminal pretendiendo, con el presente artículo, acercar al lector a la concepción de los principios cardinales y las características propias, del proceso penal de corte acusatorio.

Ha indicado la Honorable Corte Constitucional, que los principios reguladores de la acción penal en Colombia, siguen gozando de rango constitucional, se interpretan a la luz de las disposiciones relevantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos que vinculan a Colombia (art. 93, C.P.), y deben ser desarrollados, por mandato de la Constitución, y del acto mismo Acto Legislativo 003 de 2002, a través de disposiciones legales orientadas a precisar su

alcance y contenido específicos en el contexto del procedimiento penal. Aunque bien señala Vásquez J., (2007) sobre la significancia de estos, son diversas las interpretaciones que se pueden desarrollar:

“Mientras que por su acepción lingüística pueda entenderse como principio, ‘la primera parte de una cosa o acción, la base o fundamento de algo, las nociones primeras de una ciencia, el concepto o idea fundamental que sirve de base a un orden determinado de conocimientos o sobre la que se apoya un razonamiento’; y como Valor, ‘lo que una determinada moral establece como ideal’. Dentro de las áreas del saber cómo la filosofía del derecho y la teoría jurídica, estos preceptos pueden representar un criterio fundante dentro de un sistema normativo.”

En Colombia, los principios reguladores, como fundantes del procedimiento penal, están consagrados en el acto legislativo 003 de 2002, desarrollado en la ley 906 de 2004, como menciona Vásquez J., (2007) pg 78, el avance legislativo de lo que se ha denominado bajo el *nomen juris* de “Título Preliminar” dentro del Código de Procedimiento Penal, no es otra cosa que “*la continuación de un intitulado dentro del cual se consignan los preceptos axiológico-normativos que el legislador a impreso al sistema de enjuiciamiento penal colombiano.*”.

Los principios de mayor trascendencia, que orientan la actuación procesal penal, son los

descritos en el acápite siguiente.

Los principales principios Rectores:

ARTÍCULO 1o. DIGNIDAD HUMANA.

“Los intervenientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana” (Ley 906 de 2004, artículo 1°)

La dignidad humana está percibida, dentro del marco de principios que guían la Carta Política, como un valor fundante del estado Social de Derecho lo cual indica que debe estar presente en cada una de las actuaciones estatales, independientemente del sujeto sobre quien recaiga. Es tal la importancia que reviste, que la garantía de los derechos humanos, está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre, como ha sido concebido por la Corte Constitucional por lo cual esta “*no puede concebirse como un concepto jurídicamente inasible, de contenidos exclusivamente retóricos, filantrópicos o morales, que brindan un buen motivo para hacer antropología jurídica sino que la misma es un principio ecuménico de rancia prosapia liberal y humanista, de honda estirpe constitucional*” (Ramírez G., y Meneses C., 2010).

A efectos de entender mejor la concepción y alcance de este principio rector es necesario acudir a la jurisprudencia constitucional nacional que ha precisado lo pertinente, indicando frente a su concepción que:

“la dignidad humana exige que al hombre, en el proceso vital, se le respeten también su salud y su integridad física y moral, como bienes necesarios para que el acto de vivir sea digno. De ahí que el derecho a la integridad física y moral consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal.”

Resulta claro que la evolución del concepto de dignidad como exigencia moral se ha positivizado a través de la creación de los derechos fundamentales, faro en la aplicación de medidas y garantía de derechos, señala la Corte Constitucional, refiriéndose que en el estado social de Derecho su respeto es necesario para la cada actuación, por ejemplo en el sistema jurídico aplicable a las personas que se encuentran detenidas, se establece como derrotero el respeto por la dignidad humana, por ejemplo en el Código Penal que en su artículo 1º reza:

“El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

En el mismo sentido el código penitenciario y carcelario en su artículo 5º estipula el respeto a la dignidad humana en el siguiente sentido:

“En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral”

Lo anterior como un primer acercamiento, frente a la complejidad, de éste concepto, toda vez que la dignidad humana, entendida individualmente como conjunto de derechos, garantías, condiciones y demás inherentes a la condición de ser humano, se ha concretado en tres ámbitos especiales, la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu.

Ahora bien, el significado de dignidad humana responde a tres lineamientos conceptuales:

“(i) La dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”

El primer aspecto representa el valor fundante del Estado de Derecho, siendo la dignidad humana la base histórica del ordenamiento jurídico y del Estado mismo, en su moderna concepción, así también está dispuesto en el la Carta Política Nacional, artículo 1º.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el

trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Frente a la segunda acepción, esto es, la Dignidad Humana como principio constitucional, se constituye en un mandato constitucional, de acción o deber positivo, según el cual:

“Todas las autoridades del Estado sin excepción, deben, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones, para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección de la dignidad humana identificados por la Sala: autonomía individual, condiciones materiales de existencia, e integridad física y moral.”

Asimismo el respeto a la dignidad humana como derecho autónomo habida cuenta de que tiene las connotaciones propias de un derecho a saber, cuenta con un titular, la persona natural, un objeto de protección identificado como lo es la autonomía personal, las condiciones de vida, la integridad física y moral, y un mecanismo judicial para su protección como lo es la acción de tutela, sin desconocer que cualquier transgresión a otros derechos, implícitamente transgrede la dignidad humana, así ha sido entendido por la Corte Constitucional, la cual ha señalado que entre otros casos que: *“El derecho a la dignidad, se*

constituye a su vez en fuente de otros derechos. Razón por la cual, toda violación al derecho a la identidad, es a su vez una vulneración al derecho a la dignidad Humana.”.

Finalmente se ha consagrado el principio de dignidad humana en el marco de un proceso penal, en donde las personas que por diversas circunstancias incurren en conductas punibles y que en consecuencia se les ha establecido un juicio de reproche y una limitación al ejercicio de su libertad, tiene el derecho a un trato sustentando en la dignidad humana, señala así la jurisprudencia:

“Frente a esta relevancia y a la constante e inacabada situación de personas que cometan conductas tipificadas como delitos en los diversos sistemas penales, se ha establecido una protección jurídica a nivel de derechos y principios que se convierten en pautas a las cuales deben ceñirse los Estados y quienes en su representación ejercen la fuerza del ius puniendi.”

Por lo tanto, en el sistema internacional de derechos humanos se establece una serie de disposiciones, y principios con el objetivo de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad por lo cual puede entenderse que para efectos del derecho penal y del procedimiento penal, la dignidad humana, es el conjunto de garantías que deben ser respetadas y cuyos titulares son las partes e intervenientes en el proceso penal y que perduran a lo a lo largo del proceso como

lo afirma Ramírez G., y Meneses C., (2010):

“Constituye el principio de dignidad humana, también, un linde irrebasable para el operador jurídico en la instancia judicial de aplicación de las normas penales. Reclamando esta que el procedimiento para el enjuiciamiento y sanción de las personas, se encuentre diseñado sobre la base de su total respeto. Mientras que en la instancia de ejecución de la pena, ella demanda que la sanción se cumpla en condiciones de humanidad, y que la dignidad no resulte afectada bajo ninguna circunstancia, ni en la más mínima intensidad; aun tratándose de detenidos provisionalmente e, incluso, de condenados.

DERECHO A LA LIBERTAD Y SU LIMITACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ARTICULO 2o.

En el ordenamiento jurídico colombiano se establece como regla general la primacía de la libertad. Por ende, una restricción al derecho a la libertad será en casos excepcionales y por motivos señalados en la ley. Así las cosas:

“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez

competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. Artículo 28 Constitución Política de Colombia.” (Artículo 2.CPP).

La libertad como parte del conjunto de garantías debidas al justiciable “significa la existencia de medios de protección que aseguren el pleno y efectivo ejercicio de los derechos de que goza el imputado”. El vocablo *judiciales* implica que estas garantías se efectivizarán durante el desarrollo del proceso penal, es decir, conciernen a la regularidad del proceso, al normal desenvolvimiento de los actos procedimentales (Edward C., 1996).

Según el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004) modificado por el artículo 57 de la Ley 1153 de 2011, el derecho a la libertad en el sistema penal acusatorio encuentra pleno desarrollo conforme a los siguientes preceptos: “*la privación de la libertad solo procede en dos eventos específicos, en el caso de que medie captura en flagrancia, conforme a los casos en los cuales se entiende que opera esta figura*”, y por orden judicial, por parte del juez de control de garantías, previa solicitud del Fiscal y por motivos previamente establecidos en la ley, en uno u otro caso en que opera la restricción de la libertad es

imperioso que el juez de control de garantías, inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes al haberse producido la captura, le imparta la legalidad correspondiente en audiencia pública y concentrada. La Corte Constitucional, se pronunció sobre el derecho fundamento la libertad y la limitación razonable del mismo, con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Carta.

“En este sentido, el legislador encuentra una limitación constitucional de sus atribuciones (C.P. arts. 29 y 93) en asuntos punitivos y de política criminal debiendo estar justificadas razonablemente las demoras o dilaciones temporales de la investigación y juzgamiento de las personas detenidas preventivamente. La mera elección de un plazo –igual al máximo de la pena – no justifica ni hace razonable la restricción indefinida de la libertad por el hecho de que el legislador así lo establezca en ejercicio de sus funciones (...)”

En todo caso, tanto para dar lugar a la orden de captura como en la imposición de medida de aseguramiento, se requiere que se profiera la decisión con base a motivos previamente establecidos, que la medida sea necesaria y proporcional, que se evidencie que el imputado constituye un peligro para la comunidad o la víctima o que se evidencie que obstruirá la justicia o no comparecerá al proceso. Todo lo anterior teniendo de presente la carga de la prueba que le corresponde a la fiscalía quien debe argumentar oralmente todos estos

requerimientos y, en otras palabras, convencer al juez de que la medida de restricción de la libertad impuesta cumple con los requisitos legales y constitucionales, existiendo siempre la oportunidad para que todo lo presentado por la fiscalía sea controvertido por la defensa y verificado por el Ministerio Público. Artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004).

•PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. ARTICULO 3°

“En la actuación prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos y que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar baza de constitucionalidad.” (Articulo 3°CPP).

Este principio orientador tiene como fundamento el articulado 93°, de la Carta Política, el cual entre otras disposiciones ratifica los tratados y convenios internacionales confirmados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos.

Igualmente La Corte Constitucional ha entendido que los tratados y convenios internacionales a los que hace referencia el artículo 93 superior, integran la Carta Política en la medida en que sus disposiciones tienen

la misma jerarquía normativa de las reglas contenidas en el texto constitucional, por lo cual este órgano señala que:

“Tales preceptos internacionales complementan la parte dogmática de la Constitución, conformando el llamado bloque de constitucionalidad, que está constituido por aquellas normas y principios que sin aparecer expresamente en el articulado de la Constitución, han sido integrados a ella por diversas vías, incluyendo el reenvío que la misma Carta realiza a través del artículo 93 superior.”

El bloque de constitucionalidad no solo está integrado por las normas preservadoras de los derechos humanos, sino también, en los casos de conflicto interno o externo, por aquellas del llamado Derecho Internacional Humanitario (DIH), *“por lo que la figura ha logrado conciliar en el sistema jurídico colombiano, el principio de la supremacía de la Constitución con el reconocimiento de la prelación en el orden interno de los tratados internacionales referidos”* (art. 93 C.P.), para que se dé la prevalencia de tales instrumentos internacionales en el orden interno, es necesario que se den dos supuestos a la vez: de una parte, el reconocimiento de un derecho humano, y de la otra que sea de aquellos cuya limitación se prohíba durante los estados de excepción.

Lo anterior implica que cualquier desconocimiento a las normas integrantes del bloque de constitucionalidad, genera nulidad por violación al debido proceso y una

contravención a los derechos humanos, a las garantías consagradas y reconocidas por medio de tratados internacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Conforme a esto, Posada R. (2008) señala que este precepto retoma algunos desarrollos doctrinales de la Corte Constitucional de Colombia, en materia de integración normativa al denominado 'bloque de constitucionalidad':

“De tal suerte, que reconoce expresamente que las normas rectoras procesales: i) gozan de rango constitucional, toda vez que están incorporadas en el texto superior, ii) se interpretan a la luz de las disposiciones relevantes de los instrumentos internacionales vinculantes desde el punto de vista constitucional, y iii) exigen que los principios procesales sean desarrollados sin transgredir los referentes constitucionales, con lo cual se incorpora a la normativa vigente la jurisprudencia constitucional que ha adecuado las figuras de perfil acusatorio, con la parte dogmática de la Constitución y algunos contenidos de la CADH y el PIDCP.”

Los derechos y garantías pertenecientes al sistema procesal penal, no son exclusivamente los que se encuentran en la Carta Fundamental, sino los consagrados como instrumentos Internacionales que vinculan a Colombia, como lo son: Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes de Hombre, los tratados limítrofes aprobados por el Congreso,

debidamente ratificados por el Presidente de la República, los Convenios internacionales del trabajo, reconocidos por la Corte Constitucional.

Son instrumentos que prevalecen en el orden interno de conformidad con el artículo 93º de la Carta. *En este caso, se trata de verdaderos instrumentos vivos que sirven como pilares hermenéuticos de los derechos consagrados en el texto constitucional y 'cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales'* (Posada R., 2008).

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

ARTICULO 4º

Este derecho comprende dos situaciones: igualdad de las personas ante la ley e igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. Situaciones que operan conjuntamente, como en el ejercicio judicial cuando es interpretada y aplicada la ley. Así mismo la Ley 906 de 2004 estipula que:

"Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervenientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El sexo, la raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar,

la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica, en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso penal como elementos de discriminación" (artículo 4º CCP).

También es entendido como los sujetos procesales han de comparecer al proceso en igualdad de condiciones, sin privilegios con respecto de las formas procesales, salvo las que la ley, por razón del fuero personal admite. Devis Echandía, citado por Fierro H., (2012), en su libro La Nulidad del Proceso Penal por Violación a principios y garantías fundamentales. Editorial Doctrina y Ley, destaca que:

"Igualdad de las partes ante la ley procesal y en el proceso. Dos consecuencias se deducen: a) La de que en el curso del proceso las partes gozan de igualdad de oportunidades para su defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima audiatur ex altera parts, que viene a ser una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, base de la organización de los estados modernos; b) Que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación con raza, fortuna o nacimiento de las partes. Únicamente se admite que para juzgar a determinados funcionarios del Estado y en consideración, no a la persona en sí, si no a la investidura del cargo, conozcan otros jueces, lo que acontece principalmente en materias penales."

Para la Corte Constitucional, la igualdad, además de ser un principio vinculante para

toda la actividad estatal, comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. Por lo cual, señala, *“estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respecta a la actividad judicial, pues los jueces interpretan la ley y como consecuencia materialmente inseparable de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio.”* Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas lo que supone, además, una igualdad tanto en la interpretación como en la aplicación de la ley.

En vista de lo anterior en el sistema penal acusatorio, el principio de igualdad debe ser entendido como un fundamento rector en toda la actuación procesal, lo cual implica que el operador judicial lo proteja celosamente al no ejercer tratos desiguales injustificados ni discriminación de ningún tipo en el proceso.

•IMPARCIALIDAD ARTICULO 5°.

Una de las máximas garantías del Estado social de Derecho y un fundamento lógico del principio de la seguridad jurídica es el que existan operadores judiciales que sean imparciales frente a los resultados del proceso, esto es, que sus decisiones no los vayan a beneficiar ni a afectar en determinado momento por lo que en el

sistema penal acusatorio, se requiere que el juez encargado de tomar las decisiones al interior del proceso sea imparcial.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha aseverado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a proteger los principios fundamentales del sistema penal colombiano, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso, indicando: *“los impedimentos y las recusaciones son los mecanismos previstos en el orden jurídico para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial”* y tienen su fundamento constitucional en el artículo 29° de la Constitución, y en los convenios internacionales sobre derechos humanos aprobados por el estado colombiano.

La imparcialidad predicada en el artículo 5° de la ley 906 de 2004, establece que *“en ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.”* Implica una obligatoriedad por parte del funcionario judicial no estimar ninguna clase de interés o que su conocimiento no se vea contaminado o en ejercicio de función de control de garantías, haya conocido del asunto y posteriormente en conocimiento deba fallarlo.

Así el funcionario judicial antes de resolver de fondo o de participar del mismo debate

probatorio, no debe tener percepción de lo ocurrido o en caso contrario en aras de respetar la imparcialidad debe separarse del conocimiento del caso. Para efectos de lo anterior el legislador en el Código de Procedimiento Penal, (Artículos 56 y siguientes) ha establecido que en cuanto al interés y la no contaminación se prevén las causales de impedimento y recusación, tendientes, las primeras, a darle la oportunidad al funcionario judicial para que declare que se encuentra en algunas de estas situaciones y las segundas por si, encontrándose en alguna causal establecida, no se declara impedido, las partes en su momento puedan recusarlo siendo esto una causal de mala conducta.

• **LEGALIDAD Y FAVORABILIDAD ARTICULO 6°.**

Frente a la concepción de principio de legalidad, necesariamente se tiene que señalar que hace referencia a una preexistencia de normas, y en el ámbito procesal, a las ritualidades, procedimientos y formalidades que se encuentran previamente establecidos para juzgar una conducta punible determinada; así lo señala la norma: “*Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio (...).*”

Este principio es la manifestación más evidente de la seguridad jurídica que debe

encontrarse en un Estado Social de Derecho, implica que solo será juzgado por una conducta determinada si previamente se encuentra establecido el procedimiento, las ritualidades, las garantías, las oportunidades y los roles a seguir para llevar a cabo una causa penal.

Ferrajolli L., (2009), indica que un ciudadano no se encontrará en el limbo si comete una conducta punible, que dicho de paso también se encuentra considerada como punible previamente a su realización, y previo a la misma se establece el procedimiento, las formas y demás situaciones procesales implicando lo anterior que el principio de legalidad aunado con la concepción del debido proceso lo compongan, entre otros, los siguientes postulados:

- *Nullapoena sine crimine.*
- *Nullum crimen sine lege.*
- *Nulla culpa sine iudicio.*
- *Nulluniudiciumsine accusacione*
- *Nullacusacione sine probatione.*
- *Nullaprobatio sine defensione.*

Asimismo el principio de legalidad, es postulado rector del principio de favorabilidad, el cual implica que en la eventualidad de que coexistan leyes procesales, que regulen una misma situación jurídica, si contiene efectos sustanciales, se aplicará la que represente mayores beneficios

a la suerte del procesado, conforme lo preceptúa el artículo 6 de la ley 906 de 2004, así lo dispone: “*la ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*”

La Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto determinado que el principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto y así lo enuncia el Alto Tribunal:

“*Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia.*”

La Corte señala que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no hay lugar a distinciones entre normas sustantivas y normas procesales, debido a que el texto constitucional no establece diferencia alguna

que permita un trato diferente para las normas procesales..

Un claro ejemplo de aplicación de las instituciones del sistema penal acusatorio, frente a aquellas reguladas por el antiguo sistema procesal penal de la ley 600 de 2000, hace referencia a aquellos casos en los cuales se presentaba para la anterior ley, la sentencia anticipada cuya rebaja, después de la indagatoria y hasta antes de ejecutoriada la resolución de cierre de la investigación, era de 1/3 parte y frente a la nueva regulación de la ley 906 de 2004 que permite una rebaja de la mitad en sede de imputación de cargos presentándose que hay coexistencia de normas que regulan situaciones fácticas similares.

Lo anterior por cuanto la aceptación o allanamiento de cargos como la sentencia anticipada son institutos que dan por terminado el proceso de forma anticipada, proceden de la voluntad libre, consiente y espontánea del procesado y conllevan a una rebaja sustancial, sólo que una es más conveniente que otra, por lo que la rebaja de la ley 906 de 2004, referente al allanamiento o aceptación de cargos en sede de imputación, se aplica por favorabilidad a las situaciones reguladas por la ley 600 de 2000 en donde se presenta la sentencia anticipada

Sin embargo, no sólo se han presentado situaciones en que se hace uso del concepto de favorabilidad a una norma posterior a la regulación procedural penal anterior,

asimismo el concepto de favorabilidad puede ser aplicado retroactivamente como ha ocurrido con procesos regulados por la ley 906 de 2004, a los cuales se han aplicado instituciones propias de la ley 600 de 2000, por encontrarse bajo unos mismos presupuestos fácticos, tal y como ha sucedido con el evento de la reparación integral, no contenido en la nueva ley, el cual se juzga en vigencia de la ley 906 de 2004.

La Corte Constitucional se ha referido a dicha situación considerando que la aplicación del principio de favorabilidad es una competencia del juez de conocimiento, en cada caso particular y concreto, pues solo a él le corresponde determinar cuál es la norma que puede beneficiar o favorecer al procesado. Lo cual significa que el referido principio no es predictable frente a normas generales, impersonales y abstractas, como ya ha tenido oportunidad de señalarlo el Alto Tribunal:

"En principio, el carácter más o menos restrictivo de una disposición penal, por sí misma, no quebranta la Constitución. El principio de favorabilidad, plasmado en el tercer inciso del artículo 29 de la C.P., se dirige al juzgador y supone la existencia de estatutos permisivos o favorables que coexisten junto a normas restrictivas o desfavorables. La aplicación preferente de la norma favorable no significa la inconstitucionalidad de la desfavorable dejada de aplicar, tacha que solo puede deducirse de su autónomo escrutinio frente a la Constitución". (...) "El juez al asumir

la función de intérprete genuino de dos disposiciones penales, igualmente especiales, está positivamente vinculado, como todo hermeneuta en materia penal, por la norma que obliga a optar de manera preferente por la ley permisiva o favorable, máxime cuando ésta es posterior en el tiempo y comprende en su contenido la materia tratada por la anterior (C.P. art. 29)".

•LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ARTICULO 7°.

Este principio, al igual que la legalidad, constituye una de las grandes conquistas de la humanidad y una garantía fundamental pues imprime, a quien está enfrentando un juicio criminal, la seguridad de que será tratado como inocente hasta tanto no sea derrotado en un juicio público, oral concentrado, con el pleno respeto de sus derechos y cuando la sentencia que lo declare responsable se encuentre en firme.

Esto indica que el principio acompaña al procesado desde el primer instante y solo se agota con la sentencia condenatoria, cuando ésta cobra legal ejecutoria, por lo cual se extingue cuando se ha agotado toda la actuación y el juez ha adquirido la certeza, más allá de toda duda, sobre la materialidad de la conducta endilgada y sobre la responsabilidad penal del procesado. La Corte Constitucional ha hecho diversas menciones sobre el tema y destacado su vinculación a través de diversos tratados internacionales:

La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”. Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad.

Este principio, a pesar de constituir una garantía fundamental, no es absoluto, así lo ha expuesto Tisnés J., (2012) quién

recalca que “la presunción de inocencia no admite excepción y permanece incólume durante toda la etapa de investigación y de juicio (...) Y así está establecido en el mandato constitucional, pese ello, continúa el autor “la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario continúa teniendo plena validez y aplicación dentro del proceso penal, contrariando el postulado que la misma, ”También se observa como el principio se va agotando conforme avanza el proceso, pues en la dinámica del sistema procesal penal colombiano, los actos procesales van siendo determinados por los grados de conocimiento que se van adquiriendo durante la actuación, teniéndose que para imputar cargos se requiere una inferencia razonable, para acusar es necesario que exista probabilidad de verdad y por último, para condenar es necesario que exista certeza, más allá de toda duda razonable, sobre la materialidad de la conducta y sobre la responsabilidad penal, tal y como se indicó ut supra.

Se ha estipulado que la sentencia condenatoria se profiere una vez el conocimiento del fallador adquiere el grado de certeza, más allá de toda duda, pues el principio general de presunción de inocencia va aparejado del principio *in dubio pro reo* que implica que en caso de duda, sobre cualquiera de los aspectos de responsabilidad o materialidad de la conducta delictiva, se

debe resolver a favor del procesado, lo que implica que en caso de duda, en palabras más sencillas, sea proferida una sentencia absolutoria.

La presunción de inocencia implica diversas connotaciones, se observa como ni el legislador ni los jueces pueden presumir la culpabilidad de nadie y la carga de la prueba le corresponde al Estado, la Corte Constitucional ha recalcado lo siguiente:

“Corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito (...) lo que se conoce como principio onus probando incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad”.

- *DEFENSA. ARTICULO 7.*

Una de las condiciones de validez del proceso penal es la plena garantía y respeto del derecho de defensa, que constituye la expresión más evidente de la concepción del

debido proceso y que, al interior del sistema penal acusatorio, implica no solo un derecho, sino una serie de derechos y garantías de obligatorio cumplimiento so pena de nulidad e inexistencia de los actos que se desarrollen sin acatamiento.

El ejercicio de la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa material y la defensa técnica. La defensa material, es la que ejerce directamente el sindicado; La segunda, la defensa técnica, es la que ejerce en nombre de aquél un abogado escogido por el indiciado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. En el proceso penal con tendencia acusatoria el derecho de defensa se evidencia más claramente con la especificación del principio de “igualdad de armas”. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que éste hace parte del núcleo esencial del derecho a la defensa y al debido proceso, y su garantía plena es completamente relevante si se considera que de su ejercicio se deriva la garantía de otros derechos como el de igualdad de oportunidades e instrumentos procesales, en palabras de la Corte Constitucional:

“El principio de igualdad de armas constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria, pues la estructura de los mismos, contrario a lo

que ocurre con los modelos de corte inquisitivo, es adversarial, lo que significa que en el escenario del proceso penal, los actores son contendores que se enfrentan ante un juez imparcial en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas de ataque y protección.”

Hace parte de esta garantía fundamental el derecho a guardar silencio, a no auto incriminarse, la inmunidad penal, a entender los cargos que se presentan, a contar con un profesional del derecho que ejerza la defensa técnica, a conocer, presentar y controvertir las pruebas que se presenten en contra, a tener un juicio público, concentrado y con inmediación de las pruebas y a renunciar a algunos de estos derechos, en la eventualidad de negociaciones o allanamiento de cargos.

- **ORALIDAD Y PUBLICIDAD.**

ARTICULO 9

“La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirlle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación.” (Artículo 9º CCP).

La oralidad es un principio y a la vez una característica en este nuevo régimen procedural que representa una de las mayores diferencias respecto del sistema al anterior, considerando que a partir de su aplicación se supera la concepción del

sumario por la publicidad en los procedimientos y se preceptúa que las decisiones judiciales y trámites procesales deben ser orales, situación que difiere de los procesos en anteriores sistemas de enjuiciamiento.

Este modelo de enjuiciamiento procesal penal está regido por los principios de oralidad, publicidad y celeridad. Así, todo lo que sucede en el proceso, bien sea el interrogatorio del testigo, la producción de la prueba o los alegatos, deben ser llevados a cabo oralmente. *“De igual manera, la etapa de juzgamiento es pública, con determinadas restricciones, con el propósito de consolidar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia”* así lo ha expuesto la Corte Constitucional afirmando que de la misma manera el juicio se debe llevar a cabo en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que un proceso penal afecta severamente los derechos fundamentales del sindicado, y asimismo, la efectividad de los medios de prueba disminuye con el transcurso del tiempo.

Ahora bien, el principio de publicidad implica que la actuación procesal debe ser pública, señala la norma que:

“Tendrán acceso a ella, además de los intervenientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados,

testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación.” (Artículo 18 CPP.)

La Corte Constitucional resalta que la publicidad durante el proceso se extiende no solamente a los sujetos procesales sino también a los medios de comunicación y a la comunidad en general y menciona también el principio de publicidad respecto de la etapa probatoria por lo cual “*la prueba no puede ser practicada de manera secreta u oculta, sino de cara al imputado y a la sociedad. En concordancia con lo anterior, en un sistema de tendencia acusatoria, dicha prueba deberá ser practicada durante una audiencia pública, requisito que expresamente se encuentra consagrado en el artículo 284.4 del nuevo C.P.P.”*

- **DERECHO DE LAS VICTIMAS ARTICULO 11°.**

El sistema penal acusatorio ha representado una reivindicación de los derechos de las víctimas pues está pasa de tener sus derechos limitados a la reparación pecuniaria, como estimaba la ley 600 de 2000 -que la concebía como parte civil-, a ejercer tres derechos principales en la actuación procesal, verdad, justicia y reparación.

La Corte Constitucional ha cimentado una

consistente y equilibrada jurisprudencia entorno al alcance constitucional de los derechos de las víctimas y perjudicados con las conductas punibles. Es por ello que este órgano ha reiterado los amplios derechos de la víctimas, “*donde se precisa que no son solo meros intervinientes, sino sujetos procesales con todos sus derechos para intervenir el proceso penal, derechos como los tiene el procesado, el fiscal y el ministerio público.*” Asimismo determina que los derechos de las víctimas se pueden sistematizar en: “*el derecho a la verdad, derecho a que se haga justicia y derechos a la reparación.*”

El derecho a la verdad implica la certeza de saber lo que realmente sucedió en un acaecimiento delictivo, no solo, en situaciones de conflicto armado, sino frente a cualquier delito. El Alto Tribunal, estimó que *el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad e incorpora el derecho a la verdad: -el derecho inalienable a la verdad; - el deber de recordar; - el derecho de las víctimas a saber* .(MárquezA., 2012).

El derecho a la justicia implica una garantías para las víctimas de los delitos que emanen de unos continuos deberes para las autoridades, que pueden tipificarse así:“(i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un

recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.”

Señala Márquez A., (2012) que la jurisprudencia constitucional ha señalado que el “derecho de acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia.” Por lo cual se establece la participación de la víctima en el proceso. Esta participación implica según la Corte Constitucional “que los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda información pertinente a la investigación y tendrán derecho a presentar otras pruebas”.

Finalmente el derecho a la reparación significa que el Estado adoptará los mecanismos necesario que permitan hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación. Al respecto la ley 906 de 2004, ha traído como una de sus novedades la posibilidad que las víctimas como los procesados tengan la oportunidad de acudir a los mecanismos de justicia restaurativa como la conciliación pre procesal y la mediación. En términos de la Corte Constitucional este derecho presenta:

“una dimensión individual y otra colectiva. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y

perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas.”

En desarrollo de lo anterior, y de acuerdo al ordenamiento procesal penal (Ley 906 de 2004) las victimas tendrán derecho:

1. *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;*
2. *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;*
3. *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;*
4. *A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;*
5. *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;*

6. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;

7. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;

8. A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exige, por un abogado que podrá ser designado o de oficio.

9. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Sin embargo, frente a la concepción general de un sistema de partes, la participación tan activa que trae la víctima al interior del sistema deja dudas sobre la esencia del mismo, pues la intervención de sujetos ajenos a la acusación o defensa desnaturaliza el sistema de partes instaurado con el sistema penal acusatorio, pero esto no es objeto del presente trabajo como si lo es el rol desempeñado por el Ministerio Público

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN ARTICULO 16°.

Tal vez una de los cambios más trascendentales que trae el sistema penal acusatorio es la concepción, incorporación y

valoración de las pruebas, lo que constituye una diferencia sustancial frente al modelo de enjuiciamiento anterior en donde imperaba el principio de permanencia de la prueba. De acuerdo a la norma la inmediación implica que:

“En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento. En ningún caso podrá comisionarse para la práctica de pruebas. Sin embargo, en las circunstancias excepcionalmente previstas en este código, podrá tenerse como prueba la producida o incorporada de forma anticipada durante la audiencia ante el juez de control de garantías o ante el juez de conocimiento, según el caso.”

Lo cual significa que el juez valorará, con inmediatez, no sólo la forma como el testigo contesta las preguntas objeto del interrogatorio cruzado que se le formule, sino que además interpretará su comportamiento, su aptitud frente al estrado, su expresión y demás signos que sólo se pueden percibir en el momento de rendir la declaración. En palabras de la Corte Constitucional:

“Los principios de concentración y de inmediación de la prueba dentro del sistema penal acusatorio contienen una caracterización trascendental. La inmediación permite al juez percibir de su fuente directa las pruebas y las alegaciones de las partes, mientras la concentración hace posible valorar

el acervo probatorio en un lapso temporal que no debe ser prolongado, para que lo interiorizado por el juzgador no se desvanezca con el transcurrir del tiempo, principios éstos que deben ser acatados con rigurosidad.”

La Corte Suprema de Justicia ha indicado que el principio de inmediación va aparejado de otros principios procesales como lo son el de concentración e inmutabilidad del Juez, ya que estos se suman a la percepción directa de la prueba para ser apreciados en su conjunto, lo cual concluye en “*que la interpretación de la prueba será realizada por el mismo funcionario que profiera el sentido del fallo y desarrolle la sentencia correspondiente.*”

Pues bien, este principio constituye uno de los cambios más estructurales si se analiza el principio de permanencia de la prueba que imperaba en el sistema procesal penal anterior, (ley 600 de 2000) pues éste daba total validez a la prueba recaudada por la fiscalía, en cualquier momento de la investigación, y tenía vocación probatoria durante toda la actuación penal por lo cual la valoración de la misma era hecha por el fallador posteriormente.

Conclusiones

El sistema penal acusatorio Colombiano contempla una serie de principios que implican un cambio en la concepción del enjuiciamiento criminal tradicional en Colombia llevando a los operadores judiciales a entender y aplicar la nueva consagración de principios, como pilares

fundamentales, del proceso penal.

La dignidad humana constituye el norte sobre el cual se debe desarrollar toda la actuación procesal, ésta, aunada con los principios de legalidad, libertad, imparcialidad y defensa, desarrollan los presupuestos del debido proceso contemplado en la constitución política colombiana.

La inmediación, que constituye un principio probatorio y característica del sistema procesal penal, trajo consigo un cambio de mentalidad en la forma como se produce y valora la prueba ya que implicó la superación del principio de permanencia de la prueba y solo permite que sea valorada como tal aquella que sea practicada en juicio, ante el juez de conocimiento.

Los derechos de las víctimas y su amplia concepción en el sistema penal acusatorio constituye uno de los grandes avances en el procedimiento penal no solo por la garantía evidente a los derechos de las víctimas sino por la clara humanización del proceso, cumpliendo, el estado colombiano, con las obligaciones internacionales frente a las garantías procesales.

EDWARDS, Carlos Enrique. (1996); *Garantías constitucionales en materia penal.* Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires, Argentina., p. 265.

FERRAJOLI, Luigi. (2009); *Derecho y*

razón. *Teoría del Garantismo*. Editorial Yrotta, novena edición, p. 93.

FIERRO MENDEZ, Heliodoro. (2012); *La Nulidad del Proceso Penal por Violación a principios y garantías fundamentales*. Editorial Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia, p. 245.

POSADA MAYA, Ricardo (2008); *El bloque de constitucionalidad y el sistema penal acusatorio*. Universidad Sergio Arboleda; Bogotá: Colombia.

RAMIREZ, Gilberto; MENESES, Carlos Eduardo; (2010); *Consideraciones sobre el principio de dignidad humana en el ámbito del derecho penal y del procedimiento penal acusatorio*; En: *Advocatus*, Edición especial N° 14: 89 - 105, Universidad Libre Seccional Barranquilla.

JURISPRUDENCIA

- Corte Constitucional, Sentencia C-592 de 2005; Magistrado Ponente: TAFUR GALVIS, Álvaro. Radicado: D-5412
- Corte Constitucional, Sentencia T-190 de 2010; Magistrado Ponente: Dr. PALACIO PALACIO, Iván. Radicado: T-2448581.
- Corte Constitucional, Sentencia T-123 de 1994; Magistrado Ponente: Dr. NARANJO MESA, Vladimiro. Radicado: T-23708.
- Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. Magistrado Ponente Dr. MONTEALEGRE LYNNET, Eduardo. Radicado: T-542060.
- Corte Constitucional, Sentencia T-477 de 1995. Magistrado Ponente: Dr. CABALLERO MARTINEZ, Alejandro. Radicado: T-65087.
- Corte Constitucional, Sentencia C-301 del 2 de agosto de 1993. Magistrado Ponente: Dr. CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Radicado: D-223
- Corte Constitucional, Sentencia C-240 de 2009; Magistrado Ponente: Dr. GONZÁLEZ CUERVO, Mauricio. Radicado: D-7411.
- Corte Constitucional, Sentencia C-836 de 2001. Magistrado Ponente: Dr. ESCOBAR GIL, Rodrigo. Radicado: D-3374.
- Corte Constitucional, Sentencia C-881 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. VARGAS SILVA, Luis Ernesto. Radicado: D-8537.
- Corte Constitucional, Sentencia C-592 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. TAFUR GALVIS, Álvaro. Radicado: D-5412.
- Corte Suprema de Justicia. Abril 13 de 2011. Magistrada Ponente: Dra. GONZÁLEZ DE LEMOS, María del Rosario. Radicado: 35946
- Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. VARGAS SILVA, Luis Ernesto. Radicado: D-8301.
- Corte Constitucional, Sentencia C-289 de 2012 Magistrado Ponente: Dr. SIERRA PORTO, Humberto Antonio. Radicado: D-8698.
- Corte Constitucional, Sentencia C-127 de 2011. Magistrado Ponente: Dra. CALLE CORREA, María Victoria. Radicado: D-8228.
- Corte Constitucional, Sentencia C-591 de 2005. Magistrada Ponente: Dra. VARGAS HERNÁNDEZ, Clara

Inés. Radicado D-5415.

- Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 2006. Magistrado Ponente: Dr. CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime. Radicado: D-5978.
- Corte Constitucional. Sentencia T-205 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. NILSON PINILLA PINILLA, Nilson. Radicado: T-2830810.
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Magistrado Ponente: Dr. ESPINOSA PÉREZ, Sigfredo. Radicado: 32829.

RESEÑAS

J. M. COETZEE

Desgracia

Mondadori, Barcelona, 2000, 276 pp.

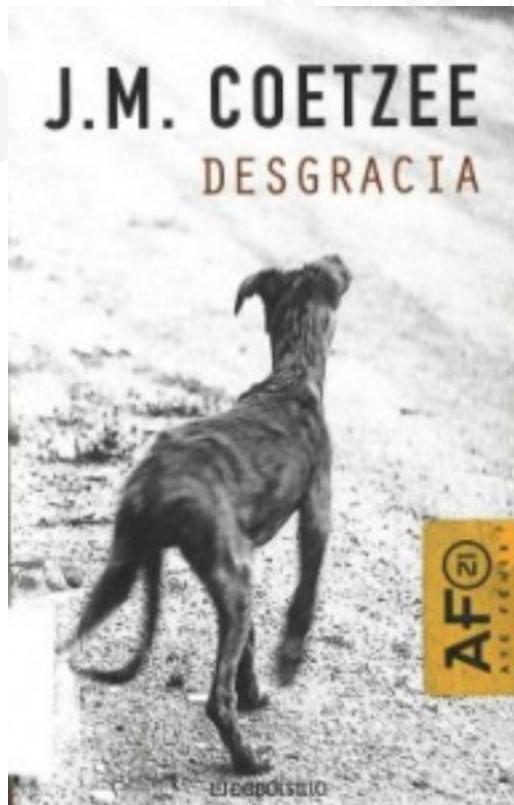
Campo Elías Flórez Pabón
ceflorez@unipamplona.edu.co

El premio nobel de literatura 2003 John Maxwell Coetzee, sucesor del pensamiento de Samuel Beckett y heredero de alguna forma del pensamiento de Joyce, al igual que sus libros, ha hecho del aislamiento un valor. Su vida de novelista se ha mantenido al margen de los círculos sociales de la literatura. Coetzee escribe y trabaja en privado, y, al contrario de las tendencias contemporáneas, se ha asegurado de que sus datos biográficos interesen menos que sus novelas (Encarta. 2009).

En el año 2002 se mudó a Australia, y ejerce desde entonces como profesor de la Universidad de Adelaide. La noticia de que le había sido concedido el Premio Nobel de Literatura -poco después de la publicación de Elizabeth Costello- causó una reacción doble en sus lectores: de justicia, por el reconocimiento de la importancia de su obra, y de preocupación, pues Coetzee se vería obligado por primera vez a salir de su refugio y dar la cara ante las cámaras. Era el segundo autor sudafricano en lograr el galardón, y la aAcademia sueca destacó la «brillantez y la honestidad intelectual» del autor, así como su «conciencia crítica» (Encarta. 2009).

El título original del texto que reseñaremos es Disgrace. Se trata de una obra que combina un lenguaje sencillo y nada pretencioso, a

menudo alegórico o simbólico, que cuestiona entre reglones y metáforas el régimen del apartheid y cualquier tipo de racismo, y explora sus nefastas consecuencias sobre el individuo y la sociedad. Sin negar la diversidad de temas filosóficos que se desmiembran a lo largo de sus veinticuatro capítulos enriquecidos por un autor intradialéctico que permite al lector conocer el sentir y pensar del diario vivir en la Sudáfrica moderna que se conocerá en el siglo XXI.



Desgracia , se sitúa en el contexto de las disputas intelectuales en torno a la política, la academia, la moral (cinismo), la cultura y la tragedia, las cuales tienen carácter de marcada controversia pública en Ciudad del Cabo. En medio de este caldo cultural de cultivo moderno aparece David Laurier como el personaje central de la tragedia de su vida, estilo Sofocles en la persona de Edipo Rey. Hombre de unos 52 años de edad, que goza de buena salud, que tiene la cabeza despejada, erudito como profesión

y se gana la vida en la Universidad Técnica de Ciudad del Cabo. Antiguo profesor de lenguas modernas, profesor adjunto de Comunicaciones. Imparte una asignatura especializada por cada curso, según lo mandan las normas de la Universidad. Este año imparte un curso sobre los poetas románticos. Durante el resto de su tiempo da clases de Comunicaciones 101, "Fundamentos de comunicación", y de Comunicaciones 102, "Conocimientos avanzados de la comunicación" (Coetzee. 2000, Pág. 6-7).

Aunque la obra está dividida en 24 libros o capítulos podría estar desarrollada en tres partes: la primera que narra el vivir cotidiano en actitud de acostumbramiento del profesor Laurie, guiada por el tiempo de la modernidad, el dinero, las estructuras sociales, sin tiempo y espacio para la manera de ser de las personas. Carente de dramatismo narra Coetzee la vida de un ser mítico, por qué no de un dinosaurio que ha sobrevivido a la academia con sus apetitos carnales y sus proyectos por cumplir al querer escribir una opera sobre su autor preferido, Lord Byron, a quien le ha dedicado parte importante de su vida, pero que por su falta de inspiración la ha postergado con toda clase de distracciones que obedecen a su vida libertina y cínica. Hasta que en uno de esos procesos de rutina, la *moira* griega, el destino y el oráculo de la vida quieren presentarle la oportunidad para que la naturaleza que nos abarca por entero y que es profunda y misteriosa fuente de lo real, y de purgación del pecado que representó Melanie Isaacs, su pecado de existencia, senectud, e individualidad, se torne como el destino trágico que debe aceptar y abandone la dicha de su hogar, con lo cual conseguirá algo superior a ésta (Ferrater, 1994, P. 1273).

La segunda parte aborda para el lector la verdadera desgracia de vivir, centrada en la persona de Lucy Laurie, quien entrelaza la historia con el profesor Laurie al ofrecer hospedaje a su padre, el exiliado de su vida de poeta, filósofo y compositor. Salem, provincia del Cabo Oriental, ofrece a Lucy una pequeña hacienda al final de una sinuosa pista de tierra a unos cuantos kilómetros de la ciudad. Y es allí donde el destino tiene preparado para nuestros personajes la verdadera tragedia, que hasta el momento parecía ser el des-acostumbramiento y exilio del profesor Laurie de la Universidad, mostrando las verdaderas preguntas que componen el proceso de volver a nacer, del doloroso hecho de vivir en una cultura y tiempo determinado. La *moira* enfrenta cara a cara a David y lanza preguntas existenciales

y directas a partir del hecho del asalto y violación de su hija. Algunas de estas reflexiones son las siguientes:

Hay necesidad de retomar las formas privadas de justicia, pues ellas ofrecen más confianza que las instituciones tradicionales de la sociedad.

El campo debe retomar las cosas que habían quedado de lado por la modernidad, encarando el diario vivir de forma más confiable que los sistemas sociales como el estado.

El instinto, y lo natural, que era suplantado, nos muestra lo falible del proceso moderno y lo infalible del proceso natural. Es decir, como el hombre puede aprender de otras especies: los perros.

La importancia de restaurar la fe en lo que se dejó de lado, por ejemplo, la naturaleza.

La impunidad como castigo que impone el destino a la vida. En otras palabras, una crítica al sistema de impartir justicia, donde la policía no sirve para nada.

Una sociedad que no acepta al culpable.

La validación de los roles sociales por medio de la participación de ritos culturales.

El castigo desmesurado como retribución a las faltas sociales (justicia poética).

Cuánto duele des-alienarse de una vida falsa para llegar a una vida auténtica. El poder asumirse a sí mismo.

La conveniencia e inconveniencia de las relaciones genitales o la penalización por parte del sistema del deseo.

El papel de la mujer en la cultura ligada por la economía y las relaciones de poder social.

El tener principios y que estos como valor

reinante en la vida no son negociables. Coexiste, el cómo descubrirse para una vida auténtica en medio de la desesperación.

El acostumbramiento a la impunidad y la sorpresa que nos genera el impartir justicia.

El fracaso de los sistemas institucionales producido por la modernidad, volviendo a la justicia privada para solapar las cosas, recurriendo a la venganza como intolerancia, pero comunica una forma de ser justos.

La tercera y última parte es una alusión a la obra de Kafka, una rememoración de la metamorfosis. Aunque no aparezca Gregorio Samsa, Coetzee catapulta con la más fina delicadeza que la vida puede a portar a David Laurie, quien después de varias experiencias fuertes de des-acostumbramiento, descubre en la fiesta de Petrus que empieza a convertirse en el hombre perro: –Se acabaron los perros –dice en cambio–. Ya no soy el perrero. El hombre perro. Lucy prefiere tomárselo como un chiste, así que todo, o eso parece, está en orden (Coetzee. 2000, Pág. 76). O por lo menos esa es la función que cumple el narrador omnisciente y heterodiegético empieza a plantear a los lectores. Tanto Kafka como Coetzee privilegian en el personaje la soledad, la frustración y la angustiosa sensación de culpabilidad que experimenta el individuo al verse amenazado por unas fuerzas desconocidas que no alcanza a comprender y se hallan fuera de su control. Pero no se queda allí; continúa una sinuosidad trágica final, es decir, empieza la creación del nuevo Apolo, aquel que comienza a dominar sus pasiones, y aprende a liberar su energía heurística para mejor domarlas, para darle origen al infra-hombre contrapuesto a al super-hombre (Ferrater. 1994, P. 1273).

Enmascaradamente Coetzee, mediante un pesimismo creador, da la oportunidad a que la vida gris, y oscura se aclare. Su sueño, producto del ser arrojado al mundo heideggeriano, empieza a ser fructifica., la

opera que nunca se dio, ahora avanza a pasos gigantes; hay claridad en la labor, pero no hay preocupación de su final porque es permisiblemente la oportunidad para que el mundo le hable; y del perro hasta de actuar.

Coetzee, como Kafka es afín a los pensamientos de Kierkegaard, Nietzsche y a los existencialistas del siglo XX (Encarta. 2009) en donde la intuición sobre un patuleco pasa a ser un personaje secundario y eleva a un personaje secundario uno principal: Teresa. Intuición y emoción reinan de manera absoluta, ausencia de distinción entre forma y contenido, es el arte que se detiene en alguna parte para dar fin a una novela “filosófica” que deja las puertas abiertas para el lector, pero que para su enunciador su trabajo ha terminado. Es el fin de Driepoot, del dolor y el fin del camino. La vida debe continuar, se debe superar y adaptar. Ese es el lugar y función de la tragedia-metamorfosis de nuestra vida cotidiana. Debemos aprender, ese es el sentido de nuestra existencia, hasta que el horno de la muerte nos reclame y nosotros aceptemos con estoicismo, y actitudes de cordero, la dinámica de la existencia para poder vivir más feliz o por lo menos existir en paz: “(Coetzee. 2000, Pág. 128).

Bibliografía

Coetzee, J. (2000) Desgracia, Barcelona, Mondadori.

Ferrater Mora, José. (1994) Diccionario de Filosofía. 4 vols. Barcelona: Ariel.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

COLABORADORES

- 1. Adriana Vera Díaz**, Filósofa egresada de la Universidad de Pamplona. Docente hora cátedra del programa de filosofía de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona.
- 2. Alexis Arévalo Quintero**, Abogado egresado de la Universidad de Pamplona y diseñador gráfico.
- 3. Camilo Ernesto Fidel Orlando Espinel Rico**, Abogado de la Universidad Libre de Colombia, seccional Cúcuta, Especialista en Derecho Penal de la UNAB, Magister en Derecho Penal Universidad Libre de Colombia, sede principal Bogotá, Docente programa Derecho Universidad de Pamplona.
- 4. Campo Elías Flórez Pabón**, master en filosofía de la Universidad Industrial de Santander. Docente tiempo completo ocasional del programa de filosofía en la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona. Docente investigador y escritor. Actualmente trabaja con el programa de filosofía y es miembro del grupo de investigación conquiro.
- 5. Ciro Alberto Bautista Serrano**, estudiante de maestría en literatura latinoamericana y Licenciado en filosofía de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Docente tiempo completo ocasional del programa de filosofía de la facultad de Artes y Humanidades en la Universidad de Pamplona. Miembro del grupo de investigación Conquiro.
- 6. Javier Donado Restrepo**, Estudiante 8° semestre Derecho Universidad de Pamplona.
- 7. Ramiro Ceballos Melguizo**, master en filosofía de la Universidad de Antioquia. Docente tiempo completo del programa de filosofía en la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona. Reconocido investigador y escritor. Actualmente trabaja con el programa de filosofía y es miembro del grupo de investigación conquiro.
- 8. Ruby Alejandra Álvarez Barrientos**, Economista y Abogada de la Universidad de Pamplona

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES EN LA REVISTA DERECHO Y PENSAMIENTO

1. Derecho y Pensamiento: Es una revista de la Universidad de Pamplona, perteneciente a la Facultad de Artes y humanidades, en los programas de Derecho y Filosofía. Esta abierta a la colaboración nacional e internacional por parte de investigadores, de las diversas ramas del conocimiento como de los profesionales del derecho y la filosofía. El contenido de las publicaciones es producto de procesos investigativos, en artículos de revisión, reflexión y profundización, como de avances de investigación, resultados, ponencias, entre otros que regentan sus autores.
2. La correspondencia y las colaboraciones deben dirigirse a Derecho y Pensamiento, Revista de la Facultad de Artes y Humanidades, Departamentos de Derecho y Filosofía. Universidad de Pamplona, Sede Casa central (Casona) Carrera 4 N° 4-38. Tel fax: 5682575 Norte de Santander, Colombia o las direcciones electrónicas: derechopensamiento@gmail.com o derechopensamiento@unipamplona.edu.co
3. Las colaboraciones de preferencia deben ser inéditas, de lo contrario se ha mencionar donde fue publicado tal artículo.
4. Las colaboraciones que se envíen en formato físico, han de ser en triplicado y con soporte informático, programa compatible con el paquete de Office programa word, en letra Arial de 12 puntos, a espacio sencillo. Además, el encabezamiento del artículo debe incluir los siguientes datos: Titulo, autor, institución donde labora, dirección electrónica, y un resumen en español con palabras clave (máximo seis), y su respectivo abstract en inglés, no mayor a 100 palabras, con sus respectivas key words. Al igual que el

título del artículo en castellano y lengua inglesa.

5. Se ha de aclarar en una nota, qué clase de artículo o escrito es el que usted presenta y si es producto de una labor investigativa y a qué grupo e instituciones representa, tal producto.

6. Se recomienda que la extensión de los artículos este entre 5.000 y 10.000 caracteres.

7. Las citas de los artículos se deberán hacer según las normas APA 6ta edición.

1. Las citas de los artículos se deberán hacer según las normas APA 6ta edición.

a. Por ejemplo, para referir Libros:

i. (Redorta, 2005)

Bibliografía

Redorta, J. (2005). El poder y sus conflictos o ¿quién puede más? Barcelona: Paidos.

b. Capítulos de libros o colaboraciones en obras colectivas

i. (Gutierrez Gamboa, 1999)

Bibliografía

Gutierrez Gamboa, A. (1999). La persona y el mundo de su experiencia. Contribuciones para una ética fenomenológica. En L. G. Carrillo, El pensamiento de Kant en la reflexión filosófica contemporánea (págs. 120 - 145). Madrid: Tecnos.

c. Artículos de revistas:

i. (Bravo, 2002)

Bibliografía

Bravo, F. (2002). El hedonismo de Platón en las leyes. Franciscanum, 13 - 37.

- d. Sitios WEB
- i. (Herrera, 2005)

Bibliografía

Herrera, J. (23 de 05 de 2005). La investigación en la edad media. Recuperado el 2013 de 3 de 8, de Colciencias:<http://www.colciencias/scienti/lainvestigacionmed/html>

2. La dirección de la revista comunicará al autor la decisión de publicar o no sus artículos. En caso de que un artículo sea aceptado para su publicación pero requiera de correcciones, a juicio del director y del comité editorial, se le informará al autor para que realice dichas correcciones y consigne las mismas en el plazo que se le indique con el fin de que sea publicado en el respectivo número de la revista.

3. El artículo no ha de ir paginado.

4. El autor o autores del escrito deben enviar adjunto a su producción un breve resumen en formato Word, de nombre completo, formación académica y sus principales logros, para incluir dichos datos como colaboradores de la revista.



Contáctenos
derechoypensamiento@unipamplona.edu.co
derechoypensamiento@gmail.com
[@Derechoypensami](https://www.facebook.com/@Derechoypensami)



**JURISPRUDENCIA
Y DERECHO**
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

